



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

LOS ESQUEMAS DE RENTA VITALICIA Y RETIRO PROGRAMADO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

GERARDO RAMÍREZ ESCOBEDO

DIRECTOR: DR. PEDRO ALFONSO REYES MIRELES



Ciudad Universitaria, . 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

*A la UNAM, institución,
que me ha arropado, con su
excelencia académica...*

*Al profesor Pedro A.
Reyes Mireles,
quien me ha inculcado
con ahínco, la razón de
ser del derecho a la
seguridad social...*

*Asimismo, a los CC.
Guillermo Camarillo Díaz,
Raymundo Palacios Navalón y
María del Carmen del Río Pérez,
quienes colaboraron directamente
para la complementación de esta
temática...*

*A mis padres Gerardo
y María Dolores, seres
queridos, que me han
brindado día con día
las mejores enseñanzas
de la vida...*

*A mis hermanas Trinidad y Gabina,
quienes me han apoyado espiritualmente...*

DEDICATORIAS

*In memoriam de mis abuelitos:
José, Trinidad y María Asunción,
quienes me han acompañado
en el andar de mis estudios...*

*In memoriam de mí tía
Delfina, quién duerme
profundamente; pero que
gracias a su entusiasmo y
alegría, su recuerdo
permanecerá ab aeterno...*

INDICE

Introducción	vii
Capítulo 1. Marco histórico del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	
1.1 Origen de la renta vitalicia y retiro programado	1
1.2. Antecedentes generales	2
1.3. Antecedentes nacionales	10
1.3.1. Ley del Seguro Social de 1942	13
1.3.2. Ley del Seguro Social de 1973	18
1.3.3. Reformas a la Ley del Seguro Social en 1992	27
1.3.4. Ley de Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de 1994	33
Capítulo 2. Los esquemas de retiro en la legislación vigente.	
2.1. Ramos de cesantía en edad avanzada y vejez	37
2.1.1. Requisitos	41
2.1.2. Prestaciones en dinero y en especie	42
2.1.3. Opciones para el disfrute de las pensiones	44
2.1.4. Actividad de la Compañía de Seguros	45
2.1.5. Actividad de las AFORES	47
2.2. Renta vitalicia	
2.2.1. Definición	50
2.2.2. Alcance jurídico	56
2.2.3. Ventajas y desventajas	58
2.2.4. Monto constitutivo	61
2.2.5. Suma asegurada	63
2.2.6. Órgano que realiza la prestación en dinero	64
2.2.7. Jurisprudencia aplicable	64
2.3. Retiros Programados	
2.3.1. Definición	64
2.3.2. Alcance jurídico	70
2.3.3. Ventajas y desventajas	72
2.3.4. Órgano que realiza la prestación en dinero	73
2.3.5. Limitación a la esperanza de vida	74
2.3.6. Jurisprudencia aplicable	76
2.4 Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigente	
2.4.1. La CONSAR	77
2.4.2. El contrato de Administración de Fondos para el Retiro	78

2.4.2.1. Características del contrato	79
2.4.2.2. Partes contratantes	80
2.4.2.3. Ventajas y desventajas del contrato	80
2.4.2.4 Reformas al artículo 29 de la Ley del SAR sobre el contrato tipo	83
2.4.2.5. Procedimiento de Conciliación y Arbitraje del contrato	84
2.4.2.5.1. Reglas de arbitraje	91
2.5. Las AFORES	
2.5.1. Atribuciones	93
2.5.2. Funcionamiento	93
2.5.3. La previsión	94
2.5.4. Capitalización individual	95
2.5.5. Cuenta individual	96
2.5.6. Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	96
2.5.7. Subcuenta de vivienda	97
2.5.8. Subcuenta de aportaciones voluntarias	97
2.5.9. Cuenta concentradora	98
2.5.10. Comisiones	98
2.5.11. Rendimientos	101
2.5.12. Servicios	104
2.5.13. Estadísticas en los años 1997-2005	105
2.6. SIEFORES	
2.6.1. Origen	113
2.6.2. Definición	115
2.6.3. Funcionamiento de las SIEFORES	115
2.6.4. Estructura orgánica	119
2.6.5. Estadísticas en los años 1997-2005	120
2.7. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente	122
2.7.1. Características	123
2.7.2. La CONDUSEF	123
2.7.2.1. Naturaleza jurídica	124
2.7.2.2. Atribuciones	126
2.7.2.3. Estatuto orgánico	127
Capítulo 3. Derecho comparado.	
3.1 Europa	131
3.1.1. España	133
3.1.2. Suecia	138
3.2. América latina	143
3.2.1. Chile	143
3.2.2. Colombia	152

3.2.3. Argentina	161
3.3. Asia	166
3.3.1. Singapur	167
Capítulo 4. Ineficiencia de los esquemas de renta vitalicia y retiro programado en la Ley del Seguro Social	
4.1. Renta vitalicia	171
4.2. Retiros programados	172
4.3. Propuesta	180
Conclusiones	185
Bibliografía	189

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad, ahondar sobre los esquemas de renta vitalicia y retiro programado, previstas en la Ley del Seguro Social vigente, particularmente en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; toda vez que dichas modalidades tienen la finalidad de otorgarle al pensionado que haya obtenido resolución favorable del IMSS, una prestación económica mensual, para la satisfacción de sus necesidades en su última etapa de la vida.

El método que seguiremos en este tratamiento será el deductivo, partiendo de la premisa genérica denominada Seguros Sociales y Seguridad Social, para así aterrizar en el Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Mismos, que son una parte fundamental de lo que hoy en día conocemos como Seguridad Social. Por ello en el capítulo primero, abarcaremos el andamiaje histórico, aludiendo a los primigenios países en intentar crear una ordenación jurídica loable en materia social y su trascendencia hacia las demás Naciones. El aspecto continuo, es explicar los antecedentes nacionales en el siglo XX, siendo un lapso donde se gesta y se promulga nuestra Ley del Seguro Social hacia el año de 1942; legislación que contempla los seguros de vejez y cesantía involuntaria en edad avanzada, mismos que analizaremos en cuanto a: requisitos para su goce, prestaciones en dinero, financiamiento de recursos. Con posterioridad y en un ambiente más extenso para garantizar y proteger a más personas que habitualmente tienen actividades distintas; se abroga la Ley del Seguro Social aludida anteriormente, publicándose el 12 de marzo de 1973 una nueva ley; disposición reguladora de los seguros de vejez y cesantía en edad avanzada, que será estudiado en los aspectos de: requisitos para su otorgamiento, prestaciones económicas y financiamiento de recursos. En ese orden de ideas, las reformas posteriores de la Ley del Seguro Social en 1992, trajeron como consecuencia la creación del SAR, por tanto estableceremos: la mecánica de funcionamiento y el órgano que financia las aportaciones obrero-patronales-estado. Consecuentemente consideraremos a la Ley de

Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1994, a efecto de hacer hincapié en la Institución llamada Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sus atribuciones primordiales, su funcionamiento y por supuesto la forma en que los cuentahabientes son protegidos en la administración de sus recursos.

La Ley del Seguro Social vigente a partir del 1º de julio de 1997, cambio totalmente el “modelo de reparto”, seguido por la ley de 1973, en el que la financiación y prestación en dinero en cuanto a los seguros de cesantía en edad avanza y vejez otorgaba el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS); el giro de 360º se venía germinando por problemas de tipo demográfico, mortalidad, natalidad y pocos recursos para el advenimiento futuro. Ergo, el legislador creó el esquema de capitalización individual, basado en un modelo privado de financiación de recursos provenientes de las aportaciones obrero-patronales-estado. La participación privada está otorgada a las AFORES para la administración de cuentas individuales y las SIEFORES, para el financiamiento óptimo, oportuno y rentable. El capítulo segundo, está orientado al tenor de lo descrito; por tanto, describiremos el Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: su definición en la Ley del Seguro Social, requisitos, prestaciones en dinero y especie, opciones para su disfrute, los esquemas de renta vitalicia y retiro programado (alcance jurídico, ¿qué es la suma asegurada y el monto constitutivo?, ventajas y desventajas, órgano que realiza la prestación en dinero y jurisprudencia aplicable). Además, algunas definiciones estarán apoyadas en la significación utilizada por el Diccionario de la Real Academia. Acto seguido, corresponde razonar la Ley del SAR vigente, la CONSAR, el contrato de administración de fondos para el retiro (características del mismo, partes involucradas, ventajas y desventajas del contrato, el procedimiento de conciliación y arbitraje). Entendida la Ley del SAR y el contrato de administración de fondos para el retiro, analizaremos el

funcionamiento de las AFORES: para lo cual trataremos las acepciones siguientes: capitalización individual, cuenta individual, subcuentas de vivienda, subcuenta de aportaciones voluntarias y complementarias, cuenta concentradora, comisiones, rendimientos, servicios y estadísticas de operatividad en los años 1997-2005. Luego entonces, sigue el enfoque financiero de las SIEFORES, penetrando en sus: orígenes, financiamientos, estructura orgánica, estadísticas de operación de los años 1997 al 2005.

Asimismo, es indispensable exponer la norma protectora de todo usuario de servicios financieros; por lo que disertaremos sobre Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la CONDUSEF (órgano tramitador de quejas e inconformidades en lo que respecta a las AFORES). Con todo ello pretendemos estudiar a fondo la mecánica de operación del esquema de pensiones privadas vigente en la Ley del Seguro Social.

El capítulo siguiente, está ceñido a la normatividad extranjera, pudiendo resaltar a varios países, España, Suecia, Chile, Colombia, Argentina y Singapur. Naciones que en distintas épocas han reformado su modelo pensionario y que si bien es cierto no son idénticas a nuestro país; si existen semejanzas, las cuales vislumbraremos en esta parte.

El capítulo cuarto, está encauzado a formular una alternativa distinta, para gozar de una prestación en dinero en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, establecida en nuestro sistema de pensiones; es decir, no considerar solamente los esquemas de renta vitalicia y retiro programado; sino crear otra figura jurídica que otorgue mayores beneficios.

Capítulo 1. Marco histórico del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

1.1. Origen de la renta vitalicia y retiro programado

Antes de entrar al estudio del presente título, será indispensable denotar que partiremos del siglo XX y específicamente de América Latina, para después aterrizar en el contexto mexicano; la razón estriba en que los contratos en mención aparecen por vez primera en Chile, por lo que sería incomprendido estudiar otras Naciones, pues en éstas todavía reinaba un sistema de reparto, es decir, un sistema de beneficio definido, donde la mayoría de los asegurados gozaba de prestaciones previamente establecidas.

En primer orden, debemos precisar que los contratos de renta vitalicia y retiro programado tal y como están previstas en el actual sistema de pensiones, surgen por primera ocasión, con la reforma estructural que realiza Chile, en el Decreto Ley 3500 de 1980¹; pero de igual manera, no debemos perder de vista, que la renta vitalicia, encuentra su antecesor, en los contratos civiles, es decir, una base sustancialmente civilista; de donde se colige que: “ *..es un contrato aleatorio por el cual el deudor se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida de una o más personas determinadas, mediante la entrega de una cantidad de dinero o de una cosa mueble a raíz estimadas, cuyo dominio se le transfiere desde luego*”². Ahora bien, esta definición esta encaminada al beneficio de una o más personas, mientras vivan, pues una vez que hayan acaecido, dejará de pagarse. Por tanto, es un contrato de tipo aleatorio, pues dependerá de la vida de las personas. Así pues, su inmersión en el ámbito mexicano se debe a la influencia francesa y específicamente con el nacimiento de los Códigos Civiles de 1880 y 1884; retomados por el constituyente de 1917 y precisamente por los Códigos Civiles de 1928³.

¹ Apuntes del autor RUEZGA, Antonio. “Nuevo Derecho de las pensiones en América Latina”. Con estudio de Mesa Lago Carmelo. UNAM- CIESS. México. 2005. p.97.

² “Código Civil Federal” y “Código Civil para el Distrito Federal”, normas mostradas en la red electrónica: www.camaradiputados.gob.mx

³ Datos aportados en los libros: PLANIOL, Marcelo et al. “Tratado práctico de derecho civil francés”. Los Contratos Civiles. Tomo XI. 2ª parte. La Habana 1946. pp. 401-425. Y ACOSTA ROMERO Miguel et al. “Comentarios, Legislación, doctrina y Jurisprudencia”. Vol. V. Edit. Porrúa. México. 2000.pp. 325-340.

Por otra directriz, el retiro programado como explicaremos en el capítulo dos, tiene su inicio en el sistema privado de pensiones de la República de Chile; pues en los últimos años de 1970 y principios de los ochenta, se vio en la penosa necesidad de cambiar el sistema de pensiones; por problemas de tipo económico, para así, dar cabida a los contratos de retiro programado y renta vitalicia, su naturaleza y su definición, se analizará en el siguiente capítulo, pues su alcance, trasciende el objetivo de este apartado.

1.2. Antecedentes generales

Desde la eternidad, la preocupación incesante del hombre por realizar una actividad para satisfacer sus necesidades; es y seguirá siendo el motor para circular a una prosperidad. Los hombres como seres racionales al adentrarse a una actividad van creándose un oficio, mismo que a futuro será la base fundamental de todo país. Sin embargo un problema que salta a la vista es ¿cuántos años servirá un trabajador? pregunta con una respuesta sencilla, hasta en tanto tenga flexibilidad y movilidad; pero algo preocupante es una palabra usual en cada persona, la ancianidad y la vejez ¿qué ocurre con aquellos obreros que al final de la etapa de su vida no tuvieron la previsión de ahorrar lo suficiente para sobrevivir ante las adversidades? ¿Quedarán desamparados? ¿Quién tiene la obligación de ayudarlos? Interrogantes que a lo largo de nuestra historia han evolucionado en todo el mundo. Por ende englobaremos en este atestado de manera genérica algunas disposiciones o intentos fallidos de legislar sobre el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Considerando que es amplia en documentación nuestra disertación, comenzaremos con las etapas primigenias señalando la **alta edad media**: período comprendido de los años (768-814 d.c) en que la iglesia crecía enormemente con influencia social, económica y política; es entonces, donde aparecen distintas formas de organización obrera para la prevención de los infortunios de la vida, destacan: **guildas o cofradías y los gremios**. Las guildas eran las asociaciones religiosas integradas por socios del mismo oficio para llegado el instante resarcir daños o indemnizar por accidentes surgidos en

las actividades cotidianas. Los gremios por su parte tenían los siguientes fines: ayuda mutua, enseñanza, vigilancia y defensa de su oficio.⁴

Pasada la alta edad media, hacia finales de los años 815-900 d.c., florecen las **corporaciones seculares**; considerando más prestaciones conocidas en los sistemas modernos como: a) subsidio por desempleo o necesidad y b) auxilio de invalidez y vejez.⁵ El pago era por aminoradas cantidades de dinero que no cubría las necesidades apremiantes.

En esa secuencia para el siglo XVI y XVII nacen las **hermandades de socorro** ante la insuficiencia de las cofradías y los gremios, se hablaba del término de previsión, seguro en aquel entonces muy amplio que cubría todos los riesgos, sobresaliendo lo siguiente: una mutualidad creada por acuerdo expreso, requisitos de admisión, expulsión, cuotas, manejo de caudales, distribución de fondos, prestaciones que cada socio recibía en distintos riesgos(enfermedades, invalidez), creación de la caja o arca de la hermandad.⁶ Es notorio el ascenso por interés del trabajador en prevenir ante las desventuras su porvenir, aunque las hermandades tenían innumerables socios, que apenas les alcanzaba cubrir las prestaciones económicas a unos cuantos. En conjunción las aportaciones únicamente eran a cargo de los socios, con la característica esencial de ser sistemas de asistencia social.

Al ser exiguos las hermandades dieron cauce a la conformación de las **sociedades de mutuo auxilio y montepíos**. Las sociedades de mutuo auxilio se componían por socios al extremo y luego de un tiempo los recursos no alcanzaban, llegando al colapso total. En los montepíos las cuotas estaban a cargo de los obreros y en ocasiones el Estado destinaba algunos recursos.⁷ No fueron casas de préstamo y empeño, conocidas a la fecha, sino asociaciones de ayuda asistencial.

⁴ ZUÑIGA CISNEROS, M. "La Seguridad Social y su historia". Edit. EDIME. Caracas, Venezuela. Julio 1963. p. 213.

⁵ Ibidem. p. 215.

⁶ Ibidem. p. 257.

⁷ PERGOLA Federico. "Historia de la salud social en la Argentina". Tomo I., Editorial Argentinos Asociados S.A. Buenos Aires, Argentina. 2004. p. 437

Un dato peculiar es aquel en que se ubica a Bélgica y Holanda como naciones con ordenación jurídica en materia de pensiones hacia el año 1844.⁸ Pero en la actualidad no sabemos mucho del contenido jurídico de la misma.

Alemania, es sin complicaciones el principal país en preocuparse por legislar sobre los seguros sociales en comento. En 1880 el canciller Bismark, creo un sistema de pensiones contributivas por riesgos de accidentes de trabajo, invalidez y vejez.⁹ En 1884, nace la **ley sobre el seguro de accidentes del trabajo**. Disposiciones jurídicas destinadas a indemnizar todo riesgo ocurrido en los centros de trabajo. En julio de ese año se formula la ley del seguro obligatorio de vejez e invalidez, que sirve de pilar para posteriormente ir a la alza en el ámbito social.

El segundo país en legislar sobre el seguro de vejez fue Nueva Zelanda en 1898. En 1891 Dinamarca de igual forma tiene una legislación protectora del seguro de vejez.¹⁰

Para 1889 en París funciono el **Comité Permanente de la Seguridad Social** (CPIASS), luego un Congreso Internacional sobre accidentes de trabajo donde las conferencias trataban los siguientes puntos: seguros médicos, riesgos profesionales, seguros por accidentes, seguro por enfermedad, seguro de maternidad y pensión de vejez.¹¹

El seguro de cesantía en edad avanzada conocido en otras regiones del mundo como **seguro contra el paro forzoso**, tiene su antecesor en Suiza, país que adopto en 1893 un fondo de ayuda económica para empleados sin trabajo con la restricción que no haya sido por su culpa. El caudal se obtenía de contribuciones voluntarias de los patronos y donativos, distribuidos entre los

⁸ Ibidem. p. 34.

⁹ Ibidem. p. 135.

¹⁰ GONZALEZ ROARO, Benjamín. "La seguridad social en el mundo". Edit. Siglo Veintiuno S.A. DE C.V. México 2003. p. 59

¹¹ PERGOLA Federico. "Historia de la salud social en la Argentina". Op. Cit. p. 155.

sindicatos para que afrontaran la problemática y este socorro se otorgaba en los meses de invierno.¹²

En Italia hacia el año de 1898 existía el seguro voluntario de vejez, percibido a los 65 años, satisfaciendo 240 cotizaciones quincenales, con una aportación igual entre patronos, obreros y estado,¹³ eventualidad cubierta en forma tripartita.

Los países europeos que siguieron legislando sobre el seguro de vejez a finales del siglo XIX y principios del siglo XX son Bélgica (1900); Irlanda y Reino Unido (1908); Francia (1910); Luxemburgo (1911); Suecia (1913) y España (1914).¹⁴ En Asia-Oceanía salta a la vista: Australia (1908). En el continente americano el más antiguo es Brasil en 1923. Por último África, país conquistado por colonias francesas y británicas, desatendió el seguro en cita.

El periodo comprendido entre 1919 y 1934 la OIT, como organismo internacional de carácter social busca celebrar conferencias a fin de incentivar en cada región una protección integral dirigida al trabajador, en todas sus esferas, desde asistencia médica, hasta indemnización por accidentes de trabajo.

El seguro contra la desocupación o paro forzoso, algunos autores coinciden en que el primer plan del seguro voluntario que tuvo éxito fue el establecido en Gante, Bélgica. Una comisión pública manejaba los fondos recaudados y los distribuía entre las uniones obreras y estas lo repartían entre sus agremiados.¹⁵

La ley belga a guisa de ejemplo en 1924: ***“establece el seguro obligatorio de retiro para todos los asalariados con un ingreso anual que no exceda de doce mil francos, las cuotas son de un franco mensual para las mujeres y menores de 18 años y de 3 francos para los hombres. A los 56 años cesa la cotización y comienza a percibirse***

¹² ARCE CANO, Gustavo. “Los seguros sociales en México”. Edit. BOTAS. México.1944. pp. 215-216.

¹³ Ibidem. p. 201.

¹⁴ Ibidem. pp. 57-60.

¹⁵ Ibidem. p. 217.

*la pensión. La ayuda del estado, termina al llegar a constituirse una renta de 240 francos, el estado complementa las rentas de vejez que no han podido llegar a 720 francos, a las personas que no satisficieron los ingresos mínimos, el estado concede una pensión gratuita, de asistencia”.*¹⁶ Pudiendo disgregar lo continuo: las aportaciones son de manera tripartita, se requiere cumplir 65 años de edad, percibir y acumular un ingreso anual de cuando menos 12 mil francos, la innovación es que el Estado garantiza una pensión gratuita a los asalariados que no les alcanzo para cubrir los requisitos; es decir, se trata de una pensión garantizada, como actualmente lo contempla nuestra Ley del Seguro Social.

El gobierno ingles para 1911 promulga una ley, fundando un servicio público encargado de hacer la distribución de los obreros sin trabajo en los centros donde hacia falta e impuso la obligación de pagar primas a los obreros, a los patrones y al gobierno; se trataba de un seguro obligatorio y los requisitos para el goce de la prestación eran: prueba idónea de no haber rehusado a un empleo; no estar sin labores a causa de una huelga.¹⁷

En Checoslovaquia hacia el año de 1924, se expide una Ley General de Seguros Sociales. El seguro de vejez es integrado por un sistema de capitalización; donde los obreros y patrones pagan un 50% cada uno en relación a una prima y el estado mejora con una ayuda de 500 coronas anuales.¹⁸

Chile a partir de 1924 crea una legislación sobre seguros sociales en la que concede un subsidio a los asalariados que lleguen a la edad de 65 años. Posterior se otorgaba la pensión de vejez a los obreros a una edad de 50 años y a los empleados de 55 años. Con la pertinente aclaración que los obreros, son aquellos con actividades en la industria y los empleados, aquellos destinados a labores de oficina.

Inglaterra reorganizo el seguro de vejez en 1926, el solicitante tenía que ser de una edad de 70 años, ser ciudadano y sus ingresos al año no debían

¹⁶ Ibidem. p. 200.

¹⁷ Ibíd.

¹⁸ Ibidem. p. 201.

exceder de 31 libras, se excluía a personas condenadas por delito intencional y se debe a Winston Churchill, entonces ministro de hacienda.

La ley del seguro obligatorio en España de 1931 no pasa desapercibido, ya que se crea la Caja Nacional contra el Paro Forzoso; cuyas funciones son: 1) difundir la previsión; 2) reubicar a los desocupados; 3) administrarles una ayuda económica atendiendo sus necesidades. Dentro de ese cuerpo normativo se incluye el seguro obligatorio de vejez a los asalariados de 16 a 65 años de edad y cuya remuneración anual no exceda de cuatro mil pesetas. La pensión inicial es de 365 pesetas anuales percibidas a partir de los 65 años. Las cotizaciones son bipartitas a cargo de los empleadores y estado.¹⁹

En los Estados Unidos, es conocido el seguro de cesantía en edad avanzada como **indemnización por falta de trabajo**,²⁰ obtenido particularmente de los patrones. En agosto de 1935 se promulgó la Ley Federal de Seguridad Social, llamada **Federal Security Act**, aislando derechos a favor de los carentes de empleo. Acotado a motivar que cada entidad de la unión creara sus respectivos ordenamientos, determinando lo siguiente: los fondos de seguro de desempleados deberá utilizarse exclusivamente para el pago de pensiones respectivas sin que puedan usarse en gastos de administración del mismo seguro. El fondo de seguro era bipartita y el estado se deslindaba de toda obligación.

Alemania, nación motivante de los seguros sociales, esperaba crear por medio de una comisión vigilada por William Henry Beveridge en 1941, una reglamentación integral de los seguros sociales y servicios afines ***“Social Insurance Allied, servias report by sir William Beveridge, constituido por seis partes y sus apéndices, las partes son: I. Introducción y sumario; II. Principales cambios, propuestas y razones; III. Problemas especiales; IV. El presupuesto de la seguridad social; V. Plan de seguro social; VI. Seguro social y política social”***.²¹ *En el capítulo tercero dedicado a problemas especiales, esta destinado a cubrir: “a todos los ciudadanos sin limite de renta, pero se tiene en cuenta las diferentes formas de vida... se*

¹⁹ Ibidem. p. 220

²⁰ Ibidem. p. 219

²¹ PERGOLA Federico. “Historia de la salud social en la Argentina”. Op. Cit. p. 470.

establecen seis clases de beneficios, cuatro productivos: I. Empleados... retirados por sobre la edad de trabajo... para los ancianos debe funcionar un sistema de pensiones... beneficios de desempleo... pensión básica de retiro... pensiones de retiro y vejez pueden comenzar a los 65 años para los varones y sesenta para las hembras, si el retiro se pospone la pensión es mayor".²² El documento tiene la significación hacia la transición mejorada pretendiendo unificar los diversos regímenes, elevar prestaciones hasta subsistencia y financiar prestaciones mediante cotizaciones uniformes (empleadores, asegurados y estado).

Los años siguientes en cada región del mundo fueron a la alza, mejorando así su sistema de seguridad social tanto en América como en Europa, Asia-Oceanía y África hasta llegar a una integración en toda la extensión de la palabra. Con el objeto de garantizar la asistencia en principio luego la salud y al final el bienestar de la sociedad, mediante dispositivos preventivos y resarcitorios de eventualidades catastróficas en materia de pensiones. Es por ello que la OIT en 1942, publicó un libro titulado "**hacia la seguridad pública**".²³ *Grosso modo* contenía ramas de asistencia social, pensiones no contributivas para la vejez, asistencia de cesantía.

Consecuentemente surge la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1948 y sus numerarios 22 y 25; sin olvidar que en América Latina se celebran Conferencias Interamericanas de Seguridad Social²⁴. Por lo que al ser así, los artículos 22 y 25 rezan de la siguiente manera: "Art. 22. *Toda persona tiene el derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida de cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Art. 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure así como a su familiar, salud, y bienestar...*

²² Ibidem. p. 472

²³ ZUÑIGA CISNEROS, M. "La Seguridad Social y su historia". Op. Cit. p. 118

²⁴ con el objetivo de motivar y regular una reglamentación jurídica apta para cada país. La primera conferencia fue llevada a cabo en Santiago de Chile, teniendo como lema el valor intelectual, moral y filosófico de los valores humanos.

la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene derecho asimismo a los seguros en caso de desempleo...vejez...".²⁵

1.3. Antecedentes nacionales

La premisa de seguimiento es a partir del siglo XX, razonamiento sustentado en la promulgación de la Ley del Seguro Social.

El 11 de diciembre de 1915 en la ciudad de Yucatán se establece la ley del trabajo de esa entidad y en su numeral 135 ordenó: ***“El gobierno fomentara una asociación mutualista en la cual se aseguraran los obreros contra riesgos de vejez y muerte”***.²⁶

Los siguientes años son para nuestro país cruciales pues en el año de 1917 y con la formulación de nuestra Norma Fundamental y el precepto 123 titulado *el derecho del trabajo y la previsión social*: se habla de previsión social como un ***“conjunto de principios, normas e instituciones que buscan ardientemente, la satisfacción de la necesidad presente y futura, no solo de los trabajadores considerados individualmente sino también de las comunidades obreras, más aún de las poblaciones, pueblos, haciendas y centros de trabajo en los que viven los trabajadores”***,²⁷ palabras expresadas por el tratadista Mario de la Cueva, quién pugna por que las acepciones de derecho del trabajo y previsión social sean normas más cercanas a la idea de justicia social.²⁸

Naciendo a la par el derecho del trabajo y el derecho agrario en el artículo 27 y 123 constitucional corresponde hacer mención a la fracción XXIX *ad pedem litterae* reza: ***“se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguro, de invalidez, de vida, de separación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo que el gobierno federal como el de cada estado, fomentara la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la***

²⁵ GONZALEZ DÍAZ, Lombardo Francisco. “El derecho social y la seguridad social integral”. Edit. Textos Universitarios. UNAM. México 1973. p. 126.

²⁶ ARCE CANO, Gustavo. “Los seguros sociales en México”. Op. Cit. p. 24

²⁷ CUEVA, Mario. “El nuevo derecho del trabajo”. Actualizada por Porfirio Marquet Guerrero. Tomo II. Décima primera edición. Edit. Porrúa. México. 2000. p. 32

²⁸ Ibidem. p. 31

previsión social".²⁹ Estableciéndose *ipso iure* una vigilancia limitada a cargo del Estado.

En 1919 se formula un proyecto de ley del trabajo para el Distrito y Territorios Federales, proponiendo la constitución de cajas de ahorro, cuyos fondos cubrían ayuda económica a los obreros cesados. Los trabajadores aportarían un 50 % de su salario y los patrones otro 50% de sus utilidades.³⁰

En ese orden nace la **Ley General de Pensiones Civiles para el Retiro de 1925** privativo de empleados al servicio del gobierno, contemplaba lo siguiente: los funcionarios y empleados de la Federación tienen derecho a pensionarse a la edad de 55 años con 35 años de servicios. El fondo pensiones se componía con el descuento forzoso sobre sueldos de los funcionarios. Ordenamiento que excluía rotundamente a los asalariados de distintas actividades.

Aguascalientes en el año de 1928 formuló una ley disponiendo en su precepto 450 *"El gobierno local, patrocinara la fundación y sostenimiento de una sociedad mutualista en beneficio de todos los trabajadores, en el que todo obrero, depositando una pequeña parte de su salario podrá ponerse a cubierto para la vejez, garantizada por el estado"*.³¹

El gobierno federal hizo en 1929 un proyecto de ley imponiendo a los patrones a depositar en una institución bancaria del 2 al 5% del salario mensual de los obreros, para prevenir cualquier acontecimiento adverso.

El 31 de agosto de 1929, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificada en la fracción XXIX del artículo 123 para quedar como sigue: *"Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social y ella comprenderá los seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria del trabajo,*

²⁹ GONZALEZ DÍAZ, Lombardo Francisco."El derecho social y la seguridad social integral". Op. cit. p.164.

³⁰ ARCE CANO, Gustavo. "Los seguros sociales en México". Op. Cit. p. 26

³¹ Ibidem. p. 27.

enfermedades y accidentes y otras con fines análogos”.³² Proyección orientada a crear una disposición de carácter obligatoria, pero sin atender que instituciones se encargaran de garantizar los seguros sociales.

Diversos cuerpos jurídicos en los años de 1932 a 1940 en materia de seguridad social traen como consecuencia un proyecto de ley del trabajo y previsión social en 1934. El seguro social pasa a ser obligatorio (servicio federal descentralizado a cargo de instituciones de previsión social, tales como Secretaría de Gobierno, Hacienda, Salubridad Pública y los Departamentos del trabajo) con características: autonomía completa, integración trípode, sin fines lucrativos.³³

El presidente Lázaro Cárdenas en 1938 envió un proyecto de ley de seguros sociales, cubriendo los riesgos: enfermedades, vejez, desocupación involuntaria. Además prevenía la creación del Instituto Nacional de Seguros Sociales, representados en forma tripartita, prestaciones individuales, colectivas, directas e indirectas, consistentes en indemnizaciones y pensiones en dinero.

El sexenio de Manuel Ávila Camacho, fue más allá del horizonte puesto que nació ahí la primera Ley del Seguro Social. En 1941 el secretario del Trabajo y Previsión Social Lic. Ignacio García Téllez, fue el encargado de investigar y recopilar en el mundo toda información necesaria para la conformación de la ley. *A posteriori* la comisión técnica integrada por delegados de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Economía, Hacienda, Asistencia Social, Salubridad, Agrupaciones obreras y patronales, analizó el anteproyecto para sí promulgarse el 31 de diciembre de 1942 y publicarse en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

1.3.1. Ley del seguro social de 1942

³² GONZALEZ DÍAZ, Lombardo Francisco. "El derecho social y la seguridad social integral". Op. cit. p.165

³³ ARCE CANO, Gustavo. "Los seguros sociales en México". Op. Cit. p. 29

Con el decreto del 31 de diciembre de 1942 y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, arranca el camino arduo para garantizar la seguridad social en algunas esferas de acción. La característica del ordenamiento es sin duda la obligatoriedad, comprendiendo los siguientes seguros: *“accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía involuntaria en edad avanzada.”*³⁴

El ordenamiento en cita crea al Instituto Mexicano del Seguro Social, con personalidad jurídica, patrimonio propio y descentralizado, integrada por una asamblea general, un consejo técnico, una comisión de vigilancia y un director general. El numeral 19 alude a una clasificación de los asegurados según su salario diario, habiendo nueve grupos. El grupo I es de un salario hasta de \$1.00 pesos, aumentándose en cada grupo \$1.00 pesos hasta llegar a \$4.00 pesos, de ahí en adelante se aumenta \$2.00 hasta culminar en \$12.00 pesos (grupo IX).³⁵

El capítulo V de los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte destaca los puntos consecuentes:

- a) El asegurado tendrá derecho a una pensión de vejez al cumplir 65 años de edad y tenga 700 cotizaciones;
- b) El asegurado con 65 años de edad, 700 cotizaciones y por razones ajenas a él quede privado involuntariamente sin empleo remunerado, recibirá una pensión de vejez con una tarifa reducida ;
- c) El asegurado que perciba alguna pensión de vejez o cesantía y reciba sanción de pena por más de 30 días sus beneficiarios recibirán la pensión;
- d) Si el pensionado cambia de residencia se suspenderá la misma;
- e) Las pensiones serán inembargables, salvo en caso de obligaciones alimenticias;

³⁴ Diario Oficial de la Federación. Publicado el 19 de enero de 1943. Tomo CXXXVI. No. 15. Sección segunda. P. 1.

³⁵ Ibidem. p. 5

f) El derecho a reclamar el otorgamiento de una pensión es de cinco años y el derecho a cobrar los subsidios es un año;

g) Las pensiones serán anuales, compuestas de una cuantía básica y aumentos de acuerdo al número de cotizaciones semanales cubiertas con posterioridad a las 250 semanas;

h) Las cuantías básicas anuales serán calculadas considerándose los últimos 60 meses anteriores al otorgamiento de la pensión de acuerdo con la tabla. En que el grupo I con salario hasta de \$1.00 la cuantía básica será de \$57.00 pesos, y así sucesivamente hasta el grupo IX, que no sobrepasara de \$936.00 pesos. Los aumentos a esta cuantía son por semana de cotización de acuerdo al salario diario. *Ex lege*, el grupo I(\$0.08); grupo II(\$0.16); grupo IV(\$0.37); grupo V(\$0.52); grupo VI(\$0.74); grupo VII(\$0.95); grupo VIII(\$1.16) y IX(\$1.37).

i) La pensión mensual no será menor a 30 pesos;

j) La persona con derecho a dos o más pensiones solo se le entregara la de mayor cuantía;

k) Si tiene derecho a una pensión en el seguro de riesgos de trabajo, percibirá únicamente esta, salvo que la de vejez o cesantía sea superior, caso por el cual se abonara la diferencia;

l) Si dejan de cotizar en el régimen obligatorio conservarán sus derechos hasta por un tiempo equivalente a la quinta parte en que hubieren cubierto, siempre que sea superior a 18 meses. A semejanza se le reconocerán 18 meses siempre que no haya excedido en 3 años y si es superior a tres años, se reconocerán 26 semanas;

m) Las cuotas para cubrir las prestaciones en comento serán en forma trípode por lo que corresponde a patrones, trabajadores y Estado cubrirán la siguiente cuota semanal (en pesos \$): para trabajador un mínimo de \$0.08 y un máximo de \$1.37; los patrones un mínimo de \$0.16 y con un tope de \$2.74; y el Estado la mitad del monto total de pago del patrón;

n) El transitorio quinto, sustenta que serán excluidos los trabajadores que tengan cumplidos 60 años;

o) El asegurado que se inscriba durante el lapso de seis meses de iniciado la vigencia de la ley, con una edad de más de 30 años y que pruebe haber laborado cinco años con antelación, se aumentara su pensión de vejez, mediante una mejora, calculada sobre salario base según el promedio de sueldos devengados;

p) El afiliado que se inscriba a una edad de más de 51 años y menos de sesenta años se le pagara una pensión reducida de vejez, conforme a la tabla; esto es, se ubicara primero en el grupo, luego se le restara en un porcentaje que puede llegar hasta el 50% sin que sea menor a \$30 pesos mensuales;

q) La inversión de las aportaciones efectuadas al IMSS serán delegadas en el consejo técnico quien según el numeral 117, decide sobre toda clase de inversiones. Y la comisión de vigilancia observara la actividad inversionista;

r) El capítulo VIII, en particular se enfoca a la inversión de las reservas; pudiendo establecer las siguientes apreciaciones:

- Las inversiones serán de tal forma que sus rendimientos sean óptimos a altos intereses;
- Serán depositados en Instituciones Nacionales de Crédito
- El total de las reservas se invertirá en: adquisición y financiación de hospitales, préstamos o valores hipotecarios (para habitaciones populares); en bonos emitidos por el gobierno federal hasta un 25% y hasta 30% en bonos emitidos por Instituciones Nacionales de Crédito. La participación estatal era rotunda con cobertura total y se mantenía una vigilancia a cargo del Estado. La inversión en préstamos hipotecarios se hará conforme a un porcentaje mayor a 50, en valores de inmuebles y en 30% en construcciones, en prestamos garantizados en hipoteca y fideicomiso. Los bonos emitidos por el gobierno serán garantizados con algún impuesto, derecho o contribución suficiente que devengue intereses. Los valores de las Instituciones de Crédito deberán ser rentables con altos rendimientos. Transformador resultado en aquella época, las

inversiones del fondo del IMSS, creándose así una actividad financiera nacionalizada y con operaciones activas preponderantemente económicas;

- En caso de inconformidad por parte de los asegurados se podrá acudir ante el consejo técnico del IMSS, quién decidirán en definitiva a quien le asiste el derecho. Por controversias en que sean partes procesales, asegurados y beneficiarios, con motivo de la ley acudirán ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.³⁶

La ley del seguro social explicada con anterioridad; no vislumbró muchos campos de actividad para brindarle protección a más asalariados; sin embargo, en aquella etapa resolvió de momento algunas exigencias de la sociedad que lucho contra la soberbia y ambición de la clase burguesa y que no se exterminó del todo.

Las pensiones otorgadas a los trabajadores tenían muchos “candados”; porque se exceptúan a las personas que hayan cumplido 60 años, sin considerar si ellos habían laborado 15 o 20 años en la misma industria. Las cotizaciones eran de 700. Oportuno resulta hacer el comentario que a la fecha 52 semanas son equivalentes a un año y en promedio tendrían que esperar unos 13 años con 6 meses para gozar de las prestaciones en los seguros de vejez y cesantía involuntaria en edad avanzada. No obstante la solución posible que encontré para no reconocer en la totalidad el servicio prestado por un obrero; radica en que el porfirismo dejo secuelas notorias, presentes todavía en los años 40’s y 50’s.

En estas circunstancias los trabajadores al llegar a la edad de 50 años, ya no “servían” y el tiempo prestado no era indemnizado por parte del patrón.

El otro aspecto a tratar es la inversión y la aportación obrero-patronal-estado. Al ser obligatoria la ley, necesariamente los patrones pagaran

³⁶ Ibidem. pp. 2-11

semanalmente una cantidad en porcentaje de acuerdo a una tabla, y el beneficiado pagara también una aminorada cantidad de dinero. La inversión es el punto culminante de un ingreso patronal-obrero-estado, atendido por el Estado e Instituciones Nacionales del Crédito que al ser especializados, invertirán en créditos, valores, a fin de obtener elevados rendimientos.

No olvidemos que en este panorama, el IMSS, otorgaba las prestaciones en dinero, al ocurrir la contingencia protegida en los seguros de cesantía involuntaria en edad avanzada y vejez, previo agotamiento de especificaciones enunciadas por la propia legislación.

1.3.2. Ley del seguro social de 1973

Con el objeto de extender las ayudas del régimen obligatorio la presente ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con vigencia a partir del 1º de abril de ese año, tiene el fin de garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, protección de medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar particular y general de la nación.³⁷

El decreto divide en dos categorías el régimen de seguros sociales: a) régimen obligatorio y b) régimen voluntario. El inciso a) esta dedicado a los empleados que prestan un servicio personal remunerador, frente a un patrón persona física o moral, con obligación de dar de alta a sus trabajadores. Entretanto el régimen voluntario esta orientado a los seguros facultativos (se contrata por parte de familiares del asegurado sin protección social, en forma individual o colectiva a fin de gozar de prestaciones en especie como es el seguro de enfermedad y maternidad; y a seguros adicionales (suscritas en contratos colectivos o contratos-ley, con objeto de satisfacer prestaciones económicas superiores a las consignadas por la ley).

³⁷ Diario Oficial de la Federación, publicado el 12 de marzo de 1973. Tomo CCCXVII. No. 8. p. 10.

El título segundo denominado del régimen obligatorio del seguro social, es el que nos ocupa para el examen total del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez vigente en la Ley del Seguro Social. El precepto segundo contempla lo sucesivo: **“El régimen obligatorio comprende los seguros de: I. Riesgos de trabajo; II. Enfermedades y maternidad; III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y Muerte; y IV. Guarderías para hijos de aseguradas”**.³⁸

Los asegurados son en términos del numerario 12: las personas físicas ligadas a una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen; los miembros de sociedades cooperativas de producción y mixtas; ejidatarios, comuneros, trabajadores en industrias familiares, trabajadores independientes, comerciante y artesanos.³⁹

Para efectos de la disposición social el salario base de cotización, de conformidad con el artículo 32 es aquella integración con pagos hechos en efectivo cuota-diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie.⁴⁰ Se descartan de lo expresado las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, la participación de utilidades y pagos por tiempo extraordinario.

El cambio radical siguiendo el esquema pretérito es la clasificación de asegurados según el precepto 33, para quedar como sigue: los grupos son de la k a la w; el grupo menor es k (compuesto de trabajadores con salario hasta de \$30 pesos); y el grupo con salario máximo es el w (percibiendo más de \$280.00 pesos).

El capítulo V, de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, prestara atención en los siguientes rubros:

I. Se requieren períodos de espera para el otorgamiento de alguna prestación según semanas de cotización reconocidas ante el Instituto. Las semanas de cotización serán amparadas por certificados de incapacidad;

³⁸ Ibidem. p. 11

³⁹ Ibidem. p. 13

⁴⁰ Ibíd.

II. El seguro de vejez a distinción de la ley abrogada, otorga otras prestaciones como son: asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial:

- ✓ El derecho a percibir pensión de vejez se otorgará bajo los siguientes requisitos: haber cumplido 60 años de edad y tener reconocidas 500 semanas de cotización;

- ✓ El disfrute de la pensión puede comenzar a partir de cumplir con los requisitos o a *prorrata*, sin necesidad de avisar al Instituto;

- ✓ El pago de la pensión se suspenderá durante el lapso que preste servicios personales en el régimen obligatorio;

- ✓ Cuando el pensionado reingrese al régimen obligatorio y la suma de la pensión y su salario sea mayor de la pensión otorgada, no regirá la suspensión. *A contrario sensu*, se disminuirá en la cuantía necesaria para igualarlas;

- ✓ En caso que el pensionado traslade su domicilio al extranjero se suspenderá la pensión y si fuera permanente, previo aviso al Instituto le entregaran dos anualidades de su pensión como finiquito;

- ✓ Se otorgarán préstamos a favor de pensionados extraído de la cuenta de pensiones siempre y cuando la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la ley;

- ✓ Prescribe en un año la obligación del Instituto de pagar la mensualidad de la pensión de vejez;

- ✓ Es inextinguible el otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar.

III. El seguro de cesantía en edad avanzada, se actualiza en el momento en que el asegurado quede privado de trabajos remunerados, después de los 60 años de edad. Obliga al Instituto igualmente al otorgamiento de las prestaciones de asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial. El inicio de la prestación será a solicitud de parte interesada, con una prueba de haber sido dada de baja en el régimen obligatorio. Son aplicables los comentarios descritos en el

seguro de vejez, por cuanto hace al reingreso al régimen obligatorio y cambio de su domicilio a otra nación. La pensión que le corresponde al asegurado es: si tiene 60 años un 75% del salario que le hubiere correspondido si tuviera derecho a pensión de vejez. Si la edad es de 61 años, le concierne 80% y así periódicamente hasta llegar a los 64 años siendo un 95%;

IV. La cuantía de las pensiones anuales por vejez se conformarán de una cuantía básica y de incrementos anuales de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas después de las primeras 500 semanas. El salario diario promedio para calcular la pensión es según las últimas 250 semanas de cotización. Para efectos de determinar la cuantía básica anual, se expresará el salario promedio diario de las últimas doscientas cincuenta semanas en veces el SMGVD, según la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo de la tabla que antecede en que el propio asegurado se encuentre⁴¹.

V. Las asignaciones familiares se entregaran de preferencia al pensionado, pero la correspondiente a los hijos, podrá entregarse de preferencia a la persona que la tenga bajo su guarda y custodia. Su incursión se debe a que en ocasiones la pensión no alcanzaba a cubrir las necesidades apremiantes y los familiares cubrían las erogaciones, por tanto se destina a sus familiares en el siguiente orden: esposa o concubina en un 15%; para cada hijo menor a 16 años un 10%; a falta de los mencionados un 10% para cada progenitor del pensionado; a falta de los anotados un 15% para el pensionado. Las asignaciones cesarán al deceso de los suscritos;

⁴¹ Por reforma del 27 de diciembre de 1990, se reformó el artículo 167 para quedar en los términos de la expresión mencionada, por lo que la cuantía de la pensión será bajo su amparo. Sin olvidarse que la propia disposición normativa diluye en su numerario 171 que la pensión por cesantía será con sustento en la edad del pensionado; así bien si tiene 60 años le corresponderá el 75% de la cuantía anual de vejez; si tuviere 61 años el 80% y así sucesivamente hasta los 65 años que será el 100% de la cuantía básica. Fuente: BREÑA GARDUÑO, Francisco. “**Ley del seguro social comentada**”. 2ª edición. Edit. HARLA. México 1991. pgs. 228-230.

VI. La ayuda asistencial es del 20% de la pensión otorgada si por razones médicas, previo dictamen se requieren cuidados en la persona del pensionado, asistiéndolo en forma reiterada y permanente;

VII. La suma de la pensión por vejez, o cesantía, asignaciones familiares y ayudas asistencias no podrá ser inferior al 80% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Para una mejor comprensión describiremos a continuación un caso práctico de una pensión otorgada por cesantía en edad avanzada:

El 31 de marzo de 2005 el C. Raymundo Palacios Navalón⁴² quedo cesante de la relación de trabajo, consecuentemente acudió a la subdelegación (área de prestaciones económicas) correspondiente a tramitar la pensión por cesantía en edad avanzada al amparo de la ley de 1973. El Instituto requirió documentación que acreditara edad y con su número de seguridad social, emitieron a su favor una certificación de derechos. La cual manifestaba un reconocimiento de 2, 020 semanas de cotización. El paso a seguir era esperar que el Instituto resolviera la petición. Fue entonces hasta el día 18 de mayo de 2005 cuando el Instituto resolvió otorgarle pensión por cesantía en edad avanzada a razón de:

- tener 60 años cumplidos;
- estar sin empleo remuneratorio;
- contar con 2, 020 semanas de cotización.

El monto de la pensión fue calculada con base en las últimas 250 semanas de cotización con un salario promedio diario de \$845.75. Para mejor proveer se transcribe literalmente la resolución del Instituto con la finalidad de robustecer el dicho: ***“...Resolución para el otorgamiento de pensión de cesantía...antecedentes...fecha de solicitud: 26/04/2005...fecha de baja: 31/03/2005...semanas reconocidas al bimestre 31/03/2005: 2020... salario***

42 De conformidad con la entrevista practicada el día 10 de febrero del presente año, en el domicilio de Yautepenes #44, departamento 13, fraccionamiento coyuya. C.P. 08320. Del. Iztacalco.

promedio: \$845.75...cuantía básica anual: \$44,545.11...incrementos a la cuantía básica: \$243, 456.16...pensión de cesantía 60 años al día 31/03/2005 75%: 216, 000.95...suma de asignaciones familiares y ayuda asistencial \$32, 400.12...importe total de la pensión: \$248, 401.07...importe mensual: \$20, 700.08...". Descripción realista y que el señor en cita refiere es menor de lo que esperaba recibir, toda vez que cotizo por mucho tiempo. En conclusión lo recibido por esta persona es proporcional a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización.

VIII. Si se concedió una prestación en dinero por error que afecte la cuantía de pensión, su modificación se sujetará a lo conducente: si es a favor del pensionado-beneficiario, desde su vigencia por omisión del Instituto y por datos falsos del asegurado desde su resolución; y si es en perjuicio del citado, desde su acuerdo por culpa del Instituto o desde la vigencia de la prestación por dolo del pensionado.

IX. El contenido siguiente titulado de la compatibilidad e incompatibilidad del disfrute de las pensiones, es un apartado no contemplado por la ley abrogada, siendo esta:

✓ **Compatibilidad:** las de vejez y cesantía con el desempeño de un trabajo remunerado, con la excepción ya explicada, también con el disfrute de una pensión por incapacidad permanente a causa de un riesgo de trabajo, y con las pensiones de viudez y orfandad;

✓ **Incompatibilidad:** Las pensiones de vejez, invalidez y cesantía son excluyentes entre sí.

✓ Cuando una persona tuviere derecho a dos o más pensiones la suma de las cuantías no excederá del 100% del salario promedio del grupo mayor. En congruencia si una persona tiene derecho a las pensiones de estos rubros y a una de riesgos de trabajo, percibirá ambas sin que la suma supere el 100% del salario promedio del grupo mayor, los ajustes no afectaran en caso de pensión por riesgos de trabajo;

X. Las cuotas obrero-patronales están establecidas en el precepto 177, rescatando lo siguiente, a manera de ejemplo:

✓Un trabajador del grupo O con un salario de más de \$70.00 pesos y hasta \$80.00 pesos: las cuotas a cubrir son: el trabajador \$7.88 semanal; el patrón \$19.70 semanal y el Estado el 20% total de las cuotas patronales bimestralmente, equivalentes a la 6ª parte de estimación que presente el Instituto. La cuota mínima para el patrón es de \$6.93 pesos y la máxima es de 3.75%. En lo que concierne al trabajador del grupo k, es \$2.77 y de \$1.50 para el trabajador del grupo w, de conformidad con la tabla del artículo 177 de la presente ley.⁴³

XI. El IMSS, tendrá la obligación de administrar e invertir los fondos y aportaciones obrero-patronales-estado de acuerdo con la fracción I y IV del artículo 240 de la ley en comento; auxiliándose de los órganos superiores: consejo técnico y comisión de vigilancia.

El consejo técnico, integrado por doce miembros, cuatro representantes para cada sector, tiene entre otras, la fundamental facultad de: “decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto”.⁴⁴ Una cantidad será destinada a la inversión en Instituciones Nacionales de Crédito y sus reservas se invertirán en:

“85% adquisición, construcción y financiación de hospitales...10% en bonos o títulos emitidos por el gobierno federal, estados, municipios, instituciones nacionales del crédito, garantizables con afectación en fideicomiso de alguna contribución, para obtener remanentes e invertirlos en préstamos hipotecarios sin exceder de un 65% de valor de los inmuebles hipotecados; el importe del préstamo no excederá de cien mil pesos”.⁴⁵ Los valores y acciones de sociedades mexicanas estarán autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

XII. Los Medios de defensa previstos son: recurso de inconformidad (escrito en forma de demanda dirigido al consejo técnico, quién resuelve lo procedente) y en cuanto a cuestiones controvertidas

⁴³ Ibidem. p. 28.

⁴⁴ Ibidem. p. 34

⁴⁵ Ibidem. p. 35

entre los asegurados-beneficiarios frente al Instituto, se presenta demanda ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje sin necesidad de agotar previamente el recurso de inconformidad.

Antes de finalizar sustentó las siguientes apostillas:

- ✓ Los trabajadores cotizantes del grupo w entraran en vigor hasta noviembre de 1973;

- ✓ Los empleados con edad mayor a 30 años se les acreditara para las pensiones de vejez, cesantía, una mejora; consistente en reconocimiento de semanas de cotización en relación a fracciones de año, desprendiéndose de la diferencia de edad actual y la de 30 años, en un porcentaje según la cuantía básica anual.

- ✓ Las pensiones inferiores a \$600.00 se aumentarán hasta llegar a esta, en un plazo no mayor a sesenta días;

- ✓ Las prestaciones en dinero de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, se calculan siguiendo la idea del legislador: primero ubicar al trabajador en el grupo, luego desprender un salario promedio, luego entonces, establecer la cuantía básica anual, con sus respectivos incrementos. El asegurado recibirá la prestación económica por parte del Instituto al surgir la eventualidad y congregando los requerimientos de la ley en cita. El trámite se realiza ante las delegaciones del IMSS, implantadas en cada región del país.

- ✓ Las inversiones estaban destinadas a incrementar el capital, las operaciones estaban vigiladas por el Estado, a través del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Al estar nacionalizada la banca, esta no tenía apertura a mercados y los valores invertidos sustancialmente eran rentables, ya que no había altos rendimientos;

1.3.3. Reformas a la ley del seguro social en 1992

Mejores condiciones de trabajo y de vida, es el lema legendario que cada persona laborista porta debajo de sus vestiduras. Con ello se persigue que el asalariado sea sumamente protegido por las leyes.

Las reglas jurídicas anteriores (ley de 1942 y decreto de 1973) fueron parte esencial hacia el camino largo que falta por transitar. No cubrieron lo justo para cada trabajador, aunque atemperaron las aguas incesantes de la población asalariada.

La llegada de los últimos años del siglo XX, trajo consigo cambios nefastos y con rumbos distintos para los obreros; uno de ellos es la reforma de 1992 y la **creación del seguro de retiro**, palabra usada por primera vez en nuestra nación y en una conjunción de normas jurídicas. Es un “beneficio” esperado con ímpetu hace décadas; empero el panorama era desolador; por la financiación de las aportaciones trípode que serán administradas e invertidas por Instituciones de crédito (privadas la mayor de ellas); por sociedades de inversión; teniendo un absoluto manejo de los recursos en lo concerniente a los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y vivienda. La iniciativa del cambio se atribuye al protagonista Carlos Salinas de Gortari y la aparición del nuevo seguro retiro publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992, en vigor hasta el 1º de mayo del mismo año.

Las reformas fueron en los numerarios 10; 11 fracciones III y IV; 33; 45 primero y segundo párrafos; 246 fracciones III y IV; y 253 fracción I. Adicionando los numerales II fracción V; capítulo V bis denominado seguro de retiro en los artículos 183-A; fracción V del artículo 246; el título quinto, con un capítulo V bis llamado del comité técnico del sistema de ahorro para el retiro; 258-F a 258-H; 261; 271 en su párrafo tercero y el artículo 280 bis.⁴⁶

⁴⁶ Diario Oficial de la Federación, publicado el 24 de febrero de 1992. Tomo CDLXI. No. 16. p. 29.

Al sumergirnos en el contenido jurídico de la reglamentación jurídica, podemos destacar del nuevo esquema para el retiro, los aspectos sucesivos:

a) Inembargabilidad de prestaciones, salvo la subcuenta del seguro de retiro que será hasta de un 50%;

b) El salario base de cotización en la inscripción del asegurado no excederá tratándose del seguro de retiro en 25 veces el salario mínimo vigente de la localidad;

c) Las cuotas obrero patronales se pagaran cada dos meses (enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre);

d) Los patrones entregaran a Instituciones de Crédito el 2% por concepto de cuotas en el ramo de retiro, de acuerdo al salario base de cotización del trabajador para la apertura de una cuenta individual de ahorro que se abonara en la subcuenta de retiro y cuando corresponda a la subcuenta del Fondo Nacional de Vivienda, con la libre determinación del patrón de designar la Institución de Crédito apta. Impresionante, único y auténtico implico el sustento formulado por la ley; ya que toda la aportación se destina al activo de las Instituciones de Crédito, con el indivisible objetivo de administrar e invertir los recursos de las cuotas-obrero-patronales-estado. La cuenta se abrirá a más tardar el 29 de mayo del presente año. Se acompañara con el RFC del empleado, su domicilio y el escrito con la aportación efectuada a cada trabajador. Las empresas que cuenten con menos de 100 empleados aportarán hasta julio de 1992. la cuenta individual es única y no podrá abrirse otra.

Una obligación de la institución de crédito es emitir comprobantes individuales para cada trabajador en un plazo de 30 días naturales contado a partir de que reciban las cuotas e informar al mismo su estado de cuenta anualmente. Si se presentare la hipótesis que la institución de crédito recibe cuotas sin ser la titular, tendrá que traspasar las cuotas a la elegida en un plazo de 3 días continuos al de su recepción.

Los patrones estarán obligados a entregar a sus asalariados un comprobante, junto con el último pago de sueldo en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre de cada año. En caso de omisión por parte del patrón, el trabajador cuentahabiente, notificará a la SHCP el incumplimiento para que proceda conforme a derecho. *A similitud*, el trabajador titular de la cuenta individual, en carácter de afectado frente a las instituciones de crédito, presentará su solicitud ante sus representantes sindicales y si no hubiere, en la forma y términos de la Ley de Instituciones de crédito, mediante un escrito dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.⁴⁷

La identificación de cada cuenta individual es por medio del RFC (conjuntada por cuatro partes: la inicial es de caracteres alfabéticos; la segunda con caracteres numéricos de fecha de nacimiento; la tercera con una clave homonimia y la última con un dígito de verificación y el número de control interno de la institución),⁴⁸ de cada trabajador. El Banco de México abrirá en nombre del IMSS una cuenta y a favor del INFONAVIT otra para que sean invertidos en créditos con cargo al gobierno federal. Estos créditos causarán intereses pagaderos mensualmente a una tasa de interés superior al 2%. Una vez invertidos devengarán intereses; a) tratándose de la subcuenta de retiro, una tasa anual igual a la que publique la SHCP en el D.O.F. Los intereses se calcularán sobre saldos promedios diarios mensuales, pagaderos el primer día del mes siguiente al que devenguen. El saldo de esta cuenta se ajustará el último día de cada mes, en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo mensual de la propia subcuenta y la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 y multiplicando el resultado por el número de días transcurridos en el mes que devenguen. Las comisiones serán inferiores al 2% inicial; y

⁴⁷ Ibidem. p. 30

⁴⁸ legislación bancaria. "Leyes y códigos de México". Edit. Porrúa. México 1995. p.183.

b) la subcuenta de vivienda; se calculara en función del remanente de operación de la Ley del INFONAVIT;⁴⁹

e) El trabajador tendrá libre albedrío de traspasar su cuenta individual a otra institución de crédito previa solicitud, sin perjuicio de que el patrón siga enterando al de su elección. El cobro de esta operación será con cargo a los recursos de la cuenta. Es poco congruente y sistemática, ya que el patrón destinaba los recursos en cualquier banca y el perdedor por así manejarlo fue el asegurado que pagaba comisiones si no le satisfacía ese banco.

Al ser tan grande la actividad financiera y para no caer en monopolios las casas de bolsa, sociedades de inversión, instituciones de seguros, no podían observar simplemente; por lo que se les permitió participar en estas operaciones previa autorización de la SHCP. En cambio la ley no respondía por el mal manejo de caudales por estos organismos;

f) El trabajador podrá solicitar la contratación de un seguro de vida con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro;

g) El trabajador que cumpla con los requisitos enunciados en la ley del seguro social respecto a pensiones de vejez o cesantía en edad avanzada, tendrá derecho a traspasar el monto de la subcuenta de retiro a una entidad financiera y contratar una renta vitalicia o adquirir en una sola exhibición los fondos. Si elige esta última la entrega será por conducto del IMSS e INFONAVIT. La solicitud es por escrito a la institución de crédito, acompañando los documentos fehacientes señalada por la STPS. Los traspasos serán después del mes de diciembre de 1992.⁵⁰ Palabra clave en la actualidad **renta vitalicia**, y si bien es cierto no se habla tanto, las compañías de seguros, en actividad continua deseaban esos recursos, a fin de

⁴⁹ Ibidem. p. 182

⁵⁰ Diario Oficial de la Federación, publicado el 24 de febrero de 1992. Tomo CDLXI. No. 16. op. cit. p.32

garantizar a futuro una pensión digna y decorosa; aunque a la larga era tan insignificante la cantidad mensual pagada que pocas personas optaban por esa vía, trayendo las desventajas siguientes: pérdida de propiedad de los recursos y agotamiento de los recursos apresuradamente;

h) El asalariado sin empleo podrá aportar voluntariamente a la subcuenta de retiro una cantidad no menor a cinco días de salario mínimo vigente de la localidad. Es una aberración, ya que una persona sin actividad no adquiere dinero para subsistir y mucho menos para aportar. Luego entonces, el artículo 183 en su fracción I, destaca: ***“sin perjuicio de que las instituciones de crédito puedan recibir aportaciones menores”***.⁵¹ Contradictoria la redacción de estas líneas, se puede o no aportar. El legislador sólo le importó la financiación sin hacer hincapié en lo sostenido. Más todavía las aportaciones adicionales a que se refiere el numeral 183R; surten efectos solo para trabajadores que ganan más del salario mínimo;

i) El afiliado tiene el derecho al instante de estar sin empleo a retirar una cantidad no mayor al 10%. Y como siempre existe un candado el monto lo podrán retirar los trabajadores que a la fecha de solicitud registre una cantidad no inferior al resultado de multiplicar por 18 el monto de la última cuota invertida y no haber realizado retiros durante los cinco años anteriores. Ilógica la redacción pues si bien es cierto el 10% no es nada, más aún si se exigen más precisiones;

El titular de la cuenta individual designara beneficiarios; modificándolos a su libre determinación en cualquier momento. En caso de fallecimiento del asegurado, sus beneficiarios presentarán por escrito ante la institución de crédito respectiva, acompañando documentos señalados

⁵¹ Ibidem. p. 35

por la STPS. Disposición sin efecto si los beneficiarios mueren antes que el asegurado.⁵²

j) Además de los órganos superiores del IMSS se crea el **Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro**, quien tiene la atribución de: *“decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto”*.⁵³ Será presidido por nueve miembros, tres de la SHCP, uno por la STPS, tres por el IMSS y dos por el BM. Destacada la influencia de la SHCP y el BM órganos especializados en materia mercantil: uno para dirigir las riendas del caudal y otro para invertir a manos llenas todo capital llegado en su radio de acción.

El comité técnico del SAR actuara también como órgano de consulta, en relación a dudas por operatividad de cuentas individuales a cargo de las entidades financieras y podrá realizar recomendaciones a las autoridades involucradas a fin de resolver los conflictos;

k) En la formulación de esta norma igualmente se reformaron y adicionaron disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta connotando lo sucesivo: exención por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones, prestación en dinero supeditada a noventa veces el salario mínimo vigente en cada región, el exceso paga contribución; y en caso de invalidez, incapacidad, muerte, el monto no superara nueve veces el salario mínimo vigente en cada jurisdicción. El exceso pagara retribución.⁵⁴

1.3.4. Ley de coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro de 1994

La década de los 90's es recordado profundamente en materia de seguridad social y con toda esa maquinaria estatal dispuesta a dar cabida a la transición, cambio gestado por razones políticas y económicas, proyectada hacia la nueva ley de coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro,

⁵² Ibidem. p. 32.

⁵³ Diario Oficial de la Federación, publicado el 24 de febrero de 1992. Tomo CDLXI. No. 16. op. cit. p.33

⁵⁴ Ibidem. p. 34.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1994. Ordenamiento que disponía reglas acordes a la realidad, teniendo por objeto establecer la coordinación entre las dependencias, entidades, instituciones de crédito y entidades financieras con actividades directas en los sistemas de ahorro para el retiro.⁵⁵

Aparejada nace la CONSAR (Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro) órgano desconcentrado de la SHCP, estableciéndose mecanismos, criterios, procedimientos para el normal funcionamiento de los SAR y brindarle al causahabiente protección en sus intereses.

Una de las facultades previsto en la fracción VI del artículo tercero es una delegación auténtica y singular que tenía la SHCP; esto es, otorgar, modificar, suspender o revocar las autorizaciones para que las entidades financieras realicen actividades en los SAR. A semejanza el numeral doce del mismo cuerpo jurídico sustenta: la comisión vigilara a las instituciones financieras con operaciones en los SAR como en su caso lo realiza la Comisión Nacional Bancaria, de Valores y Fianzas.

La comisión estará compuesta por una junta de gobierno, presidencia, vicepresidencia, comité técnico consultivo, comité de vigilancia. La junta de gobierno es sin duda el órgano supremo consultor de dudas de inferiores órganos y órgano decisorio de toda problemática.

En ese tenor, el capítulo V titulado de la protección de los intereses de los trabajadores cuentahabientes⁵⁶ descubre los puntos siguientes:

- a) Los institutos de seguridad social recibirán todo tipo de reclamaciones hacia las entidades financieras e Instituciones de Crédito; sin en cambio las canalizaran a la comisión. La comisión suplirá toda deficiencia de la queja;

⁵⁵ Diario Oficial de la Federación publicado el 22 de julio de 1994. Tomo CDXC. No. 17. p.14

⁵⁶ Ibidem. p. 20.

b) Se establece un procedimiento conciliatorio y de arbitraje en la resolución de inconformidades de los causahabientes , sujetándose a lo subsiguiente:

Se presenta en forma oral o por escrito por duplicado ante la comisión indicando las acciones u operaciones reclamadas, detallando hechos y razonamientos jurídicos de su fundamento. La prevención en caso de vaguedad u oscuridad en el escrito, será en un término de tres días. Se corre traslado a la otra parte para que en nueve días conteste lo que a su derecho convenga, rindiendo un informe por escrito y en duplicado a la comisión, contestando cada uno de los hechos imputados.

La comisión citara a una junta de avenencia después de 35 días de haber presentado reclamación, pudiéndose diferir por ocho días. Estando presentes se les exhortará a dirimir controversias, exponiendo cada parte sus alegatos. El procedimiento conciliatorio termina cuando las partes por mutuo consentimiento llegan a un acuerdo de voluntades o cuando la parte afectada no concurre o no llegan a conciliarse. La resolución recae en un dictamen técnico elaborado por el conciliador, una vez agotada la junta de avenencia.

Otra posibilidad en caso de no resolver su situación será el arbitraje designando a un árbitro; en caso de no designarlo, la comisión lo elegirá. El juicio será en amigable composición fijándose los puntos controvertidos. El árbitro propondrá reglas apegándose a los criterios generales de la junta de gobierno. No habrá incidentes y toda aclaración a la resolución se verificara dentro de los tres días posteriores al de su notificación. La sentencia que condene se cumplirá forzosamente en un plazo de 15 días hábiles conducentes al de su notificación. El medio de defensa impugnabile de esta resolución será el juicio de amparo.

c) La comisión señalara que documentos se requerirán para el otorgamiento de una pensión de vejez o cesantía siguiendo la ley del seguro social;

d) Para efectos de retiros de las subcuentas de vivienda y retiro, se sujetara a lo analizado con prelación, en las reformas de la ley de la materia en 1992.

La disposición estudiada sencillamente creo la CONSAR, con atribuciones encomendadas en el pretérito a la comisión técnica de los sistemas de ahorro para el retiro. Juntamente se establecen los procedimientos de conciliación y arbitraje quedando intocado lo demás.

Capítulo 2. Los esquemas de retiro en la legislación vigente.

2.1. Ramos de cesantía en edad avanzada y vejez

Antes de entrar al estudio de la exposición en comento, es preciso anteponer los conceptos de IMSS, asegurado, derechohabiente, beneficiario, retiro, pensión, pensionado, cesantía en edad avanzada y vejez; pues forman parte del contexto en que desenvolveremos la temática.

Primeramente, el IMSS, es un organismo creado por decreto el 31 de diciembre de 1942. Entre tanto la ley de la materia dispone en sus numerales 5: *“...organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios... y 270: ...organismo fiscal autónomo”*¹. Carácter primordial del Instituto que si bien es cierto es una delegación otorgada por el Ejecutivo, trae enormes consecuencias al analizar la naturaleza jurídica de esta institución, pero ello no es obstáculo para estar en concordancia con el autor Javier Moreno Padilla, en su libro *régimen fiscal de la seguridad social*, el cual afirma: *“Es un organismo descentralizado por servicios y al mismo tiempo para determinar, cuantificar, liquidar y recaudar adeudos fiscales”*².

Por lo que para efectos de la presente monografía, el IMSS, es un organismo descentralizada ex lege, de carácter fiscal (con plena autodeterminación) y especializada para atender las necesidades de seguridad social.

Por otro lado, el asegurado, es un vocablo importante para nuestra disertación, por ser el protagonista en toda su amplitud de los sujetos de la

¹ Ibidem.

² MORENO PADILLA, Javier. “Régimen fiscal de la seguridad social y sar”. Edit. Themis. S.A. de C.V. México 1994. pp. 73-74

relación de trabajo; denominado primeramente trabajador y una vez inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, pasa a ser asegurado.

El diccionario de la Real Academia Española, describe: **“dícese de la persona que ha contratado un seguro”**,³ palabra utilizada *strictu sensu*, por las compañías aseguradoras en seguros individuales.

Norahenid Amezcua Órnelas, en su tratado titulado *seguro social, manual práctico*, asevera: **“es toda persona inscrita en el Instituto y que cotiza...”**.⁴

El precepto 5-A de la ley del seguro social sostiene: es **“el trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto en los términos de la ley”**.⁵

A simili, de las definiciones antes citadas; mi concepción es: trabajador inscrito en el Instituto bajo el régimen obligatorio *ex lege*.

En ese orden, en lo tocante al derechohabiente; es un término aplicado por el legislador para designar a varias personas con derechos frente al Instituto. El numeral 5-A de la ley del seguro social, redarguye: **“el derechohabiente son el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la ley tengan vigente su derecho a recibir prestaciones del Instituto”**.⁶

Per se, la ley aludida es congruente y sin ahondar más en la palabra, emito mi significación como sigue: es la conjunción lisa y llana del asegurado, beneficiario y pensionado con derechos y obligaciones ante el Instituto.

³ “Diccionario de la Real Academia Española”. Madrid. España 1947. Decimoséptima edición. Edit. Espasa. p. 126

⁴ AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. “Seguro social, manual práctico”. 6ª Edición. Edit. Sistemas de Información, Contable y Administrativa S.A. de C.V. México 2004 p.161.

⁵ “Ley del Seguro Social” fuente: página web: .

⁶ “Ley del Seguro Social”. Op. Cit...

No menos importante también es el beneficiario, ya que deriva del latín *beneficiarius* “*dícese de la persona a quién beneficia un contrato de seguro*”.⁷ Significado adentrado al ámbito mercantil y no ayuda a desentrañar su concepción.

Pero, la ley del seguro social actual previene en el artículo 5-A: son ***beneficiarios “el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley”***.⁸

En virtud de estos intentos de acepciones en particular asevero: son todas aquellas personas que por razón de parentesco, han sido inscritas ante el Instituto como tales, para gozar de las prestaciones de una o varias ramas de seguros o en su defecto gozar derechos del pensionado en relación a la ley de los SAR y su reglamento.

Asimismo, la acepción terminológica del vocablo retiro es “*acción y efecto de retirarse, apartarse, distanciarse de la gente*”.⁹ Alejado de la realidad explicaré: en sus comienzos el concepto retiro, explicado en reformas de la ley del seguro social en 1992, sirvió como un sistema proteccionista a favor del cotizante para que a futuro perciban una prestación dineraria, como retribución al tiempo de servicios prestados a un patrón.

La ley actual en materia de seguridad social, contempla el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no detallando que es el retiro; tal vez quiso dar a entender que es el lapso comprendido desde el otorgamiento de una pensión sea por vejez o cesantía hasta su muerte.

⁷ Ibidem. p. 171

⁸ “Ley del Seguro Social”, Op. Cit...

⁹ Diccionario de la Real Academia Española”. Op. Cit. p. 1102

Respecto del vocablo pensión, está deriva del latín *“pensio onis: cantidad anual que se asigna a uno por méritos o servicios propios o extraños o bien por pura gracia del que la concede”*.¹⁰ En nuestra ley del seguro social la palabra pensión, es una prestación económica o en dinero por derecho adquirido. En tanto el pensionado es el asegurado que cumpliendo los requisitos *ex lege*, ha adquirido derecho al pago de una prestación económica

Por otra directriz, la cesantía en edad avanzada, anteriormente y según su significación, era el pago que según las leyes disfrutaba una persona que ha vivido mucho tiempo, al concurrir ciertas circunstancias.¹¹

Aunque hoy en día, la ley del seguro social denota que: *“existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad”*.¹² Ergo la cesantía en edad avanzada es: un lapso comprendido desde los 60 años de vida del asegurado, hasta su acaecimiento dejando de ser sujeto de la relación laboral.

Al igual, la vejez *ab aeterno*, es un vocablo utilizado por la mayoría de la gente para describir a una persona en el último ciclo de su vida. Originario del latín vulgar *“vectus: dícese de la persona de mucha edad”*.¹³

La reglamentación vigente en materia de seguridad social (Art. 162), en lo que concierne al seguro de vejez menciona: *“Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales”*.¹⁴ Amen la vejez es el espacio de tiempo

¹⁰ “Diccionario de la Real Academia Española”.. op. cit. p. 971.

¹¹ “Diccionario de la Real Academia Española”. Op. Cit. pp. 82; 289.

¹² “Ley del Seguro Social”. Op. Cit...

¹³ “Diccionario de la Real Academia Española”. Op. Cit. p. 1293

¹⁴ “Ley del Seguro Social”. Op. Cit...

comprendido desde los sesenta y cinco años hasta la culminación de la existencia de la vida.

Ahora bien, el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez RCV, inicialmente lo prevé nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la fracción XXIX, apartado "A", del numeral 123, al puntualizar: *"es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, enfermedades... y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores... y sus familiares"*¹⁵. Siendo por consiguiente la Ley del Seguro Social (LSS) la norma protectora suprema en materia de seguridad social, su creación data del año 1942 y a la fecha nos aplica la publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997¹⁶.

2.1.1. Requisitos

Los presupuestos para que el asegurado que haya cotizado en el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Sociales en vigor, puedan tenerse por acreditados; cuando se cumplan con los parámetros *sine qua non*, tales como:

¹⁵ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". 133ª edición. Edit. Porrúa. México 2000.

¹⁶ La exposición de motivos de la Ley del Seguro Social fue motivo de acaloradas discusiones, pero para engrandecer el tratamiento, me permito describir la causa-origen del cambio de los sistemas de pensiones en México: ***"el aumento en la esperanza de vida implica...incremento sustancialmente prolongado en atención médica...razón por la cual el ramo de Invalidez, Vida, Cesantía en edad avanzada y Muerte enfrenta serios problemas de desfinanciamiento...el actual sistema de pensiones muestra elementos de inequidad...de esta forma la propuesta de reforma recoge los planteamientos de obreros y empresarios...en este sentido se considero crear un sistema de pensiones más equitativo y transparente con un claro sentido social a través de la constitución de una cuenta individual...la nueva estructuración contribuye a estimular permanentemente el ahorro personal y familiar...el sistema el más eficiente y preserva los principios sociales de la seguridad social, utiliza las ventajas de los mercados financieros para mejorar las pensiones de los trabajadores...*** Recopilación del libro "Nueva Ley del Seguro Social comentada", de la autora RAMOS RUVALCAVA M. Simona. Edit. Porrúa. México 1999.

- a) Semanas reconocidas (1250 para ambos ramos) y
- b) edad (60 cesantía y 65 para vejez).

Los dos incisos reflejan que para el legislador, no basta con cotizar en el régimen obligatorio sino que además deberán cubrir esos lineamientos, para que así puedan disfrutar de una prestación económica mensual al momento de satisfacer dichos presupuestos.

En la actualidad existe una crítica severa al número de semanas de cotización para alcanzar dichas prestaciones, pero no debemos perder de vista que su origen se debe a que la ley de 1973, exigía menores semanas de cotización, es decir, 500 semanas y, en consecuencia, habían más asegurados que podían disfrutar de una pensión.

2.1.2. Prestaciones en dinero y en especie

Prestaciones traducidas en beneficios de los asegurados por estar inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Son entendidas como los logros máximos de un trabajador a causa de cotizar en el régimen obligatorio del seguro social.

Primeramente y modificando el orden, las prestaciones en especie son: asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria y cualquiera otra que provoque la salud del asegurado. La reglamentación jurídica en el ámbito del seguro social, remarca que el asegurado para gozar de estas prestaciones en conjunto con los patrones y Estado, aportaran mensualmente una cuota al IMSS, de:

- a) Trabajador : 0.375%;
- b) Patrón: 1.05%;
- c) Estado: 0.075%;

Total: 1.5% Sobre salario base de cotización.¹⁷

Una consecuencia lógica jurídica en los ramos de cesantía y vejez son la prolongación de las prestaciones en especie; por ejemplo, los pensionados en estos ramos podrán seguir utilizando los servicios del IMSS junto con sus familiares inscritos como beneficiarios, esto de conformidad con el precepto 84 y 155 fracción II de la LSS.

En ese orden, las prestaciones en dinero juegan un rol destacado en los dos ramos, pues son la parte medular del seguro formulado por el legislador disgregado en dinero, en recursos económicos que al llegar la eventualidad prevista, los pensionados percibirán vía pensión mensual que será en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado. Aceptaciones poco digeribles y que todavía existe incertidumbre en la clase trabajadora por los términos complejos que utilizó el legislador.

Esa cantidad de dinero que recibirá un pensionado por cesantía o vejez, está sujeto a contribuciones forzosas por parte de los mismos trabajadores, patrón y Estado. El porcentaje de aportación es:

- a) Retiro: 2% sobre salario base de cotización (SBC) (Después del 1 de julio de 1997 ya no hay aportación)¹⁸;
- b) Cesantía y vejez: trabajadores (1.125% SBC); patrón (3.150% SBC); Estado (7.143 % sobre total del patrón, aunado a una cuota social mensual del 5.5% por cada día de salario cotizado actualizable trimestralmente)¹⁹.

En síntesis de lo expuesto, las prestaciones en especie son: asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria u otro que motive la salud del

¹⁷ Artículo 25 de la Ley del Seguro Social. Op. Cit...

¹⁸ Transitorio décimo sexto, de la Ley del Seguro Social. Op. cit...

¹⁹ Numerario 167 y 168 de la Ley del Seguro Social. Op. Cit...

asegurado. Las prestaciones en dinero serán: pensión mensual calculada según modalidad en renta vitalicia o retiro programado o cuantía básica del régimen anterior (en caso de que se optare por acogerse a Ley del Seguro Social de 1973). Sin olvidar que la pensión mensual según el artículo 139 y 155(I, II y IV), incluirá asignación familiar y ayuda asistencial.²⁰

2.1.3. Opciones para el disfrute de las pensiones

Las tres alternativas elegibles por el asegurado siguiendo lo dispuesto en el numeral 157 (I, II y último párrafo) del ordenamiento aplicable a la materia son: renta vitalicia, retiro programado y retiro programado con renta vitalicia²¹.

A la par, son contratos unilateralmente elaborados por instituciones de seguros o Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), con términos y condiciones previamente establecidos en formatos que autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) o Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

El contrato de renta vitalicia, tiene el objetivo de cubrir mensualmente una cantidad de dinero, con cargo a la suma única asegurada recibida por el IMSS, pagadera hasta el acaecimiento del pensionado.

En cambio los retiros programados tienen el mismo objeto, pero fraccionando esa mensualidad de acuerdo al total del saldo de la cuenta individual y el factor esperanza de vida.

²⁰ Artículo 139 y 155 fracciones I, II y IV de la Ley del Seguro Social. Op. Cit...

²¹ Precepto 157 fracciones I, II y último párrafo de la Ley del Seguro Social. En cuanto al retiro programado con renta vitalicia, la disposición jurídica no la contempla al tenor de lo descrito, sino que denota: el pensionado que desee contratar renta vitalicia con una institución de seguros, gozando de antemano con una pensión mensual en el esquema de retiro programado, podrá concertar el contrato respectivo, siempre que los fondos de la cuenta individual sean suficientes.

Por cuanto hace a la tercera vía, el pensionado podrá al momento de gozar una pensión en esquema de retiros programados, concertar con una compañía de seguros una renta vitalicia. Los recursos en este caso deberán ser suficientes.

2.1.4. Actividad de la Compañía de Seguros

En nuestro país, la actividad de las Instituciones de Seguros, es sin duda enorme, pudiéndola distinguir en operativa y financiera. La actividad operativa esta sancionada en el Código de Comercio (CC); Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS); Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF); reglamentos internos, reglas para las operaciones de seguros derivados de las leyes de seguridad social y demás conducentes. En tanto la actividad financiera se sumerge en las siguientes disposiciones: LGISMS, Ley del Mercado de valores (LMV), LRAF y demás que impliquen compra y/o venta de valores.

La actividad operativa esta contemplada en el CC, en su artículo 75 fracción XVI, la cual reza: ***“son actos de comercio...XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas”***²².

Por ende es una actividad de especulación comercial y en concordancia con el tratadista De la Fuente Rodríguez, su operatividad financiera en la Nación esta inmerso en las entidades financieras del sistema financiero mexicano en su modalidad asegurador²³.

²² Artículo 75 fracción XVI. “Agenda mercantil. Compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia”. Ediciones Fiscales ISEF. S.A. México 2003.

²³ DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. “Tratado de derecho bancario y bursátil”. Tomo II. 3ª Edición. Porrúa. México 2000. p. 1043.

Los requisitos *sine qua non* para realizar operaciones como Instituciones de Seguros serán:

- a) constituirse en S.A;
- b) Autorización de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), previa opinión de la CNSF;
- c) Constituir capital social mínimo pagado y consiguientes descritos en los numerales 16 y 18 de la LGISMS²⁴.

Las operaciones están contenidas en el artículo 7 de la LGISMS y en particular las derivadas de pensiones de leyes de seguridad social, están conexas al seguro de vida. Anteriormente las aseguradoras obligatoriamente debían abrir un departamento especializado para la operación de los seguros derivados de leyes de seguridad social, escindiendo la sociedad y formando una dedicada en forma exclusiva. Pero después del 1 de enero de 2001, las Instituciones de Seguros autorizadas para la practica de operaciones de seguro de pensiones derivados de leyes de seguridad social, no podrán realizar otra por ningún motivo; esto es, si una aseguradora tiene autorización para operar en el seguro de automóviles, bajo ninguna circunstancia realizara operaciones en el seguro de vida modalidad pensiones de seguridad social.

La competitividad de esta operación es reducida en el ambiente mexicano, pues apenas diez aseguradoras tienen autorización de la SHCP, previa opinión de la CNSF. Las Instituciones autorizadas a la fecha del 20 de abril de 2006 son: 1.HSBC Pensiones y rentas vitalicias S.A. 2. Metlife Pensiones México S.A. 3. Pensiones Banamex S.A. de C.V. Grupo Financiero Banamex. 4. Pensiones Banorte Generali S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. 5. Pensiones BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA

²⁴ Artículo 1 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934. Y preceptos 16, 18 y 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935.

Bancomer. 6. Pensiones Comercial América S.A. de C.V. 7. Pensiones Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa. 8. Principal Pensiones S.A. de C.V. 9. Profuturo GNP Pensiones S.A. de C.V. 10. Royal & Sunalliance Pensiones(México), S.A. de C.V.²⁵

Para concluir, sus operaciones en relación al seguro de RCV, las diluimos en:

- a) Concertar contrato de renta vitalicia y seguro de sobrevivencia (tiene por objeto cubrir pensiones mensuales a los beneficiarios del pensionado una vez que este fenece) con pensionado por cesantía o vejez;
- b) adquirir la suma asegurada única;
- c) Pagar periódicamente una pensión mensual al pensionado.

2.1.5. Actividad de las AFORES

Inicialmente debemos hacer una breve concepción de lo que se entiende por Afore, en virtud de que es una palabra sin significación gramatical, nos enfocaremos a presentar algunas consideraciones en materia social y bancaria-bursátil. La tratadista Amezcua Órnelas Norahenid establece que las AFORES son: *“entidades financieras privadas, públicas o sociales, encargadas de individualizar las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez, administrar las cuentas individuales pertenecientes a cada trabajador e invertir sus fondos por conducto de las sociedades de inversión...”*²⁶

En el derecho bancario y bursátil se encuentra una acepción aproximada a la realidad, pues es ahí donde opera tal y como lo conocemos. De la fuente y

²⁵ Autorizaciones originadas de la página web: www.cnsf.gob.mx.

²⁶ AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. “Seguro social, manual práctico”. op. cit. p.161

Rodríguez siguiendo la idea confirma: ***“son entidades financieras que tienen personalidad jurídica y patrimonios propios, constituidos como S.A. de C.V., autorizadas por la CONSAR para administrar fondos para el retiro del trabajador con aportaciones obligatorias y voluntarias a cuentas individuales”***.²⁷

La ley de los SAR vigente, en el numerario 18 anota: ***“Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión”***.²⁸ En coordinación con lo manifestado, las afores son instituciones financieras dedicadas de manera profesional a la administración de recursos provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y vivienda, así como aportaciones voluntarias y complementarias.

Es por todo lo anterior que a la fecha sus acciones en el país mexicano, nacen con la entrada en vigor de la LSS vigente, misma que faculta a las administradoras a controlar una sociedad de inversión denominada SIEFORE, para invertir los recursos de los trabajadores.

Las normas jurídicas aceptadas para su funcionamiento, estructuramiento, actividad administrativa y financiera son: Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), Reglamento de la LSAR (RLSAR), LRAF, LMV y Circulares-Consar.

La LSAR en su articulado 18, 19 y 20 en congruencia con el artículo 1 fracción IV de la LGSM, establecen que las administradoras se constituirán en

²⁷ DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. “Tratado de derecho bancario y bursátil”. Tomo II. 3ª Edición. Porrúa. México 2000. p. 1042.

²⁸ “Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”. Disposición desprendida de la página electrónica: www.camaradiputados.gob.mx

Sociedades Anónimas de Capital Variable, desprendiéndose la naturaleza mercantilista de las administradoras.²⁹

La actividad preponderante e interesante de las Afores, es la administrativa, pues esta asentada su naturaleza y se desprenden sus características esenciales. En principio la actividad administrativa esta prevista en el artículo 18 de la LSAR y 43 fracciones I, II y III del RLSAR; resumiendo las continuas: ***“I. abrir, administrar y operar cuentas individuales...III. Individualizar cuotas y aportaciones... IV. Enviar por lo menos dos veces al año al domicilio del trabajador cuentahabiente, estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales... VII. Operar y pagar retiros programados. VIII. Pagar retiros programados”***³⁰.

Dicha actividad es inmensa, pero para un mejor entendimiento en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, la actividad administrativa es:

- I Celebrar contrato de apertura de cuenta individual;
- II Administrar recursos de los trabajadores;
- III Individualizar y depositar en las subcuentas las aportaciones obrero-patronales, estado, recibidos por le IMSS, a través de empresas liquidadoras;
- IV Tramitar solicitud de retiros parciales y totales;
- V Concertar con pensionados por cesantía en edad avanzada o vejez contratos de retiros programados;
- VI Pagar periódicamente una pensión mensual por retiros programados³¹.

²⁹ Art. 1 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Op. cit... y numerales 18,19 y 20 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996 vigente al día siguiente.

³⁰ Ídem...

³¹ Sus operaciones son grandes y se particularizan en las Circulares- Consar.

Hoy en día las Afores, se han expandido a tal grado que operan alrededor de 17, logrando una mayor competitividad entre la población económicamente activa. La consecuencia inmediata es una reducción en el cobro de comisiones. Las administradoras autorizadas son: Actinver, Afirme Bajío, Azteca, Banamex, Bancomer, Banorte Generali, Coppel, Hsbc, Inbursa, Ing, Invercap, Ixe, Metlife, Pincipal, Profuturo Gnp, Santander Mexicano y XXI³².

Toda esta maquinaria con el pasar del los tiempos se va estructurando de forma lógica y ordenada, aseveración que eco con los nuevos sistemas automatizados implantados en la LSAR, desde la creación de páginas web hasta la formalización de aperturas de cuentas individuales, traspasos de cuentas y elección de siefos para inversión vía sistemas en red.

2.2. Renta vitalicia

2.2.1. Definición

Tiene una base sustancialmente civilista es decir, que encuentra su origen en el Código Civil para el Distrito Federal y a nivel Federal, el cual dispone en su artículo 2774 lo procedente: *“La renta vitalicia es un contrato aleatorio por el cual el deudor se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida de una o más personas determinadas, mediante la entrega de una cantidad de dinero o de una cosa mueble a raíz estimadas, cuyo dominio se le transfiere desde luego”*³³.

Sin en cambio, la legislación de seguridad social en esa directriz alude en la fracción IV del artículo 159, lo subsiguiente: *“el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar*

³² Fuente del hipervínculo www.consar.gob.mx

³³ “Código Civil Federal” y “Código Civil para el Distrito Federal”, normas mostradas en la red electrónica: www.camaradiputados.gob.mx

periódicamente una pensión durante la vida del pensionado".³⁴ Añadiendo que es un contrato de adhesión previamente realizado por la compañía de seguros, aprobada por la CNSF, es también un formato impreso con los términos y condiciones, para su formalización se requiere la firma del pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez³⁵.

Las partes involucradas en el contrato son: pensionado, aseguradora e IMSS. Cada uno tiene una actividad obligada y necesaria en la realización del contrato.

A guisa de ejemplo, en el supuesto que el C. Guillermo Díaz Camarillo³⁶ se pensionara bajo la ley vigente, tenía que haber realizado lo siguiente³⁷:

I Reunir requisitos ex lege;

II Acudir a su Unidad de Medicina Familiar, para que le informen la ubicación exacta de la subdelegación que le corresponde para el trámite de pensión por cesantía en edad avanzada;

III obtener del IMSS el documento de elegibilidad de la aseguradora debidamente expedido en original;

IV Entre tanto, la Afore realiza la integración de la cuenta individual, a solicitud de parte interesada y por indicaciones del IMSS, a través de Empresas Operadoras de Base de Datos Nacional Sar (EOBDNSAR). El procedimiento

³⁴ "Ley del Seguro Social". Op. Cit...

³⁵ La LGISM en el numeral 36-B considera el término contrato de adhesión. No obstante la circular de CNSF S-22.1 "Reglas Generales" y S-25.1 "Publicación en paginas web de los contratos de adhesión y modelos de cláusulas adicionales" de fecha 13 de febrero de 1997, y 12 de septiembre de 2002 respectivamente denotan las características del contrato en comento.

³⁶ Pensionado por cesantía en edad avanzada el día 16 de julio de 2004, conforme al régimen de ley anterior. Entrevista realizada el día 12 de abril de 2006 en el inmueble Torres Quintero #12, interior 504. Col. Barrio de San Miguel. Unidad Gavilán. C.P. 9360, Iztapalapa. D.F.

³⁷ El procedimiento será con base en el apuntamiento del documento presentado por el X Premio de Investigación de la CNSF 2002, titulado "Análisis jurídico del contrato de seguro de pensiones".

que realiza la EOBDNSAR es: a) localiza en la base de datos cuenta individual con resolución del IMSS, b) cuenta en proceso de disposición de recursos; c) el mismo día que recibe información del IMSS, relativo a la resolución, solicita a la Afore, el saldo de cuentas, d) la Afore realiza la liquidación de las acciones de la subcuenta de RCV y vivienda transferidos para el depósito en el banco operador del IMSS, E) La EOBDNSAR instruirá a las Instituciones de Crédito liquidadoras, realice ese mismo día la transacción a la cuenta del banco operador del IMSS³⁸;

V Recibir y escuchar en el domicilio las ofertas de las instituciones de seguros autorizadas, en un prospecto de información al tenor de circulares de la CNSF (S-22.1, S-22.10 y S-22.10.1) los beneficios básicos y/o adicionales, tales como: datos de certificación de derechos a la fecha de inicio de derechos, salario promedio, porcentaje de valuación de cuantía básica mensual, importe mensual de pensión, nombre y firma del funcionario de la compañía, impresa en papel membretado con logotipo de la aseguradora y se informara con claridad y precisión la fecha y número de registro otorgado por la CNSF de cada beneficio adicional³⁹;

VI El IMSS realiza la publicación del asegurado, en la lista de prospectación de la CNSF, para que las

³⁸ Los pasos a seguir están contemplados en la Circular-Consar 31-5 "Disposición y transferencia de los recursos , que se sujetaran Afore- Empresas Operadoras". Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2003. Extraído de la página web: www.consar.gob.mx

³⁹ Atento a las Circulares CNSF, relativo a las Reglas para las Operaciones de los Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social, particularmente la S-22.1 "Reglas generales". Op. cit. Y S-22.10 "Contenido de la oferta para beneficios básicos del 13 de junio de 1997" y S-22.10.1 "Criterios de carácter general referentes a los beneficios básicos adicionales del 4 de agosto de 1998". Información contenida en la página web: www.cnsf.gob.mx.

aseguradoras tengan los datos de los próximos a pensionarse;

VII El IMSS realiza los cálculos actuariales para la determinación del monto constitutivo y sobre este calcula la suma asegurada. Es la parte fundamental y los cálculos no son efectuados por el IMSS, sino por un Comité integrado por 11 miembros de los cuales tres son de la CNSF, dos de la SHCP, dos del IMSS, dos del ISSSTE (Instituto de Seguridad Social para los trabajadores al Servicio del Estado) y dos de la Consar.⁴⁰ Dichos cálculos son acordes a lo estipulado en Circulares-CNSF y en específico: S-22.1 (reglas genéricas); S-22.2 (trata de hipótesis técnicas entendidas, como aquellos criterios demográficos, financieros y administrativos. Los primeros tienen relación con la mortalidad y morbilidad, los segundos con tasas de interés y los últimos con gastos de administración); S-22.3.1 (Criterios para el cálculo de primas netas en relación a información sobre la edad del progenitor sin derecho a pensión) y S-22.3.5 (Metodología para la determinación de primas netas y montos constitutivos)⁴¹;

VIII El C. Guillermo Díaz Camarillo sin presión y sin ofrecimiento de regalos, pagos adelantados u otra decide la Institución de Seguros que mejor le convenga. Las circulares CNSF S-22.1 y S-22.1.3. en este sentido denota: la comercialización en la intermediación de seguros esta supeditada a las siguientes prohibiciones: las aseguradoras

⁴⁰ Artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Op. cit.

⁴¹ Circulares CNSF: S-22.1. "Reglas generales". Op. Cit.; S-22.2. "Hipótesis técnicas para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social del 13 de marzo de 1997"; S-22.3.1. "Criterios y supuestos que serán utilizados para el cálculo de primas netas de los seguros de pensiones... de fecha 30 de junio de 1997"; y S-22.3.5. "Metodología para la determinación de primas netas y montos constitutivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2004.

deberán abstenerse de obtener información de los candidatos a pensionarse previo listado que le entregue el IMSS; ofrecer en instalaciones públicas (funerarias, cementerios, entre otras) los seguros; realizar trámites con el futuro pensionado ante el IMSS; no prometer ni ofrecer dinero, bienes materiales o análogas⁴²;

IX Una vez elegida la compañía de seguros, se firma el documento de elegibilidad para ingresarla al IMSS. La contratación en su primera fase se realiza mediante la colocación del sello de la aseguradora en el documento citado;

X El IMSS, expide a la aseguradora el documento de resolución que simultáneamente deberá enviarle con la suma asegurada;

XI Una vez que la aseguradora recibe la suma asegurada, estará constreñida a la entrega material de la póliza en la fecha en que el pensionado le entregue la resolución emitida por el IMSS. El contrato estará integrado por: a)carátula de la póliza; b)condiciones generales; c)oferta de la institución de seguros; d)documento de elegibilidad; e)resolución del IMSS; f)Cuentan y operan con el Sistema Único de Cotización(Es un sistema manejado por la CNSF, para uniformar el proceso de determinación de los montos constitutivos); g)obligaciones a cargo de la aseguradora; h)logotipo de la compañía de seguros y tipo de pensión; i)inicio de vigencia(fecha de emisión); j)inicio de derechos(indicada por IMSS); k) lugar y formas de pago(es a elección del pensionado dentro de la República Mexicana, el

⁴² Circulares CNSF: S-22.1. "Reglas generales". Op. Cit. y S-22.1.3 "Comercialización. criterios para las actividades de intermediación para la comercialización de los seguros" del 8 de enero de 1998.

pago es el moneda nacional y el sitio exacto deberá estar habilitado por el IMSS)⁴³;

XII Una vez transferidos los fondos de ahorro (suma asegurada) y recibida la póliza, el C. Guillermo Díaz Camarillo, recibirá la primer mensualidad y rentas vencidas (cantidades atrasadas que no realizo aseguradora por no contar con monto constitutivo), así como los beneficios adicionales ofrecidos en el lugar establecido en el contrato y dentro del mes siguiente a aquel en que recibió resolución del IMSS. Salvo que se presente en los últimos cinco días de la fecha de pago establecido por la aseguradora, caso por el que se pagara hasta el mes siguiente.⁴⁴

Para continuar en este punto, el documento resolutorio de pensión por cesantía en edad avanzada que amablemente nos facilito el C. Guillermo Díaz Camarillo, nos percatamos que del lado izquierdo se presenta un calculo de pensión con fundamento en la ley de 1973(\$6, 005 mensual) y del lado derecho bajo el esquema de ley vigente con una cantidad mensual de \$1, 721.21 con sello de aseguradora y fecha de proceso⁴⁵. Amén, la pensión por cesantía en edad avanzada en modalidad renta vitalicia, es inferior a la cuantía básica de régimen anterior. Al ciudadano en cita no se le explico el porque aparecía la leyenda ley de 1997 y la cantidad mencionada. Una de las razones fue probablemente porque el ciudadano deseaba retirarse bajo la ley que cotizo.

⁴³ Extracto de las Circulares CNSF: S-22.4 “Documentación contractual para los beneficios básicos de los seguros de pensiones” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2002 y S-22.4-ANEXO “Formato de contrato de seguros derivados de las leyes de seguridad social” de la misma fecha mencionada.

⁴⁴ Afirmación que encuentra sustento en el formato contrato de seguro de pensiones, de la Circular CNSF S-22.4-ANEXO. Op. cit.

⁴⁵ Entrevista realizada al C. Guillermo Díaz Camarillo. Op.cit.

2.2.2. Alcance jurídico

Desde inicios de la creación humana, el ser racional tuvo que incentivar métodos y técnicas traducidos en normas jurídicas que permitieran regular la actividad cotidiana. Esos ordenamientos hoy en día son impero atributivos; esto es imponen obligaciones y conceden derechos. Pero la problemática no es crear disposiciones jurídicas sino que los cuerpos normativos sean adecuados al espacio, tiempo y lugar en que nacen. El siguiente paso es en tiempo, espacio y ubicación, desentrañar el verdadero espíritu del legislador al imponer obligadamente una ley. Para este fin es necesario retomar de manera lógica-jurídica el sentido estricto, la profundidad de cada ordenamiento.

Al rubro de esta idea, desglosaremos el concepto de renta vitalicia, acepción poco entendible para la clase trabajadora, próxima a pensionarse. La palabra encierra, dificultades y precipitadas conclusiones pero con el objeto de comprender la misma, partiré con la letra fiel de la LSS quien en su artículo 159 fracción IV denota: ***“el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado”***⁴⁶. En primer plano alude a un contrato, de conformidad con el Código Civil Federal son ***“convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos...”***⁴⁷ Posterior describe una injerencia de una aseguradora, pasando a ser un contrato mercantil con características especulativas comerciales; es decir un contrato de seguro (pues implícitamente sostiene que se compromete la Institución de seguros a pagar una suma determinada de dinero en mensualidades hasta la conclusión de la vida del asegurado). Por todo lo anterior, entonces, es un contrato de seguro por el que una Institución de Seguros previo pago de una prima (suma asegurada), se

⁴⁶ Artículo 159 fracción IV de la Ley del Seguro Social. Op. Cit.

⁴⁷ Artículo 1793 del Código Civil Federal. Originada de la página web: www.diputados.gob.mx

obliga a pagar mensualmente una cantidad de dinero a favor del pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez. Su naturaleza jurídica en concordancia con el área civil es plurilateral, oneroso, formal, traslativo de dominio, definitivo, de tracto sucesivo, nominado y adhesivo.⁴⁸

Plurilateral por la intervención del asegurado, compañía de seguros e IMSS. En cuanto a oneroso por la sencilla razón de que existen provechos y gravámenes recíprocos. La formalidad requiere condiciones en forma escrita. Otra característica es la pérdida de propiedad del asegurado para traspasar su dominio a la compañía de seguros. La definitividad es la relación jurídica que no busca sino un acuerdo de voluntades para pagar periódicamente una cantidad económica. Es nominado pues esta enunciado en la Ley sobre el Contrato de Seguro (LSCS), LGISMS y LSS.

Ahora bien la lógica- jurídica aplicada a la hipótesis en concreto trasladada al asegurado póstumo a pensionarse al ámbito financiero en el sector asegurador, para que sea la Institución de Seguros la que se ocupe de su futuro gasto, “jineteé” los recursos y obtenga remanentes altos. El sentido del legislador es concederles más operaciones a las aseguradoras y distribuirles el riesgo de pago y no forzar al gobierno federal a seguir con la carga pesada de pagar periódicamente la pensión de los asegurados. Obligación prístina que le concedía la anterior ley, vía IMSS.

Al ser así, diluyo la idea del legislador en tres momentos:

- a) Financiar los recursos a través de la compañía de seguros;
- b) pagar periódicamente una pensión supeditada al saldo de cuenta individual y

⁴⁸ Desprendido de las anotaciones, del documento presentado por el X Premio de Investigación de la CNSF 2002, titulado “Análisis jurídico del contrato de seguro de pensiones”.

c) deslindarse de seguir pagando pensiones por cesantía en edad avanzada y vejez.

2.2.3. Ventajas y desventajas.

Los aspectos positivos desprendidos del contrato de renta vitalicia son: a) pago de una suma de dinero hasta el fallecimiento del pensionado; b) actualización anual en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC); c) la aseguradora asume el riesgo de mortalidad y riesgo de inversión y d) permitirle al pensionado un mayor nivel de consumo⁴⁹.

El punto inicial es uno de las más importantes ya que es la cantidad de dinero que recibirá el pensionado a razón de los recursos auspiciados en su cuenta individual. Por lo que la cantidad de dinero es variable; aunque excepcionalmente se podría establecer una mensualidad fija, que es la superior al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (SMGVDF), se presenta cuando los recursos son insuficientes y entonces el gobierno federal aporta otro tanto, para sobrepasar el SMGVDF.

Por otra directriz, la actualización de rentas vitalicias, siguiendo el contenido de la circular CNSF S-22.3, será el primero de febrero de cada año sujeta a cálculos matemáticos para su incrementación. La circular en cita utiliza el FAR (factor de actualización de rentas), se aplica al salario pensionable según corresponda. Verbigracia, un pensionado por cesantía en edad avanzada recibe una cantidad de \$2, 850.00 al mes, ¿cuál sería su incremento, considerando como última fecha de pago diciembre de 2003, actualizable al

⁴⁹ Afirmación sustentada en el capítulo II, "Planes de pensiones personales e institucionales" del autor SOLÍS SOBERÓN Fernando, plasmado en el libro: "Sistema de Pensiones en México. Perspectivas Financieras y posibles soluciones". Edición IMEF. Alexander Forbes. México. 2006. pgs. 67, 68 y 69.

mes de febrero de 2004?. Para resolver el caso retomo la formula de la circular mencionada:

$$\text{FAR} = \text{INPC ene-04} / \text{INPC ene-03} * \text{salario pensionable diario}^{50}$$

$$\text{FAR} = 107.661/103.320*2850/30^{51}$$

$$\text{FAR} = 1.0420*95$$

$$\text{FAR} = 98.99 \text{ (diario)}*30\text{(días)}$$

$$\text{FAR} = \$2, 969$$

El incremento es menor a razón de que la mensualidad así lo es. Para efectos prácticos se hizo referencia a un caso imaginario, pero refleja la tremenda realidad.

El tercer inciso es la obligación de la compañía de seguros de asumir riesgos de mortalidad e inversión, con base en criterios técnicos- actuariales. El riesgo de mortalidad significa aquel período de supervivencia del pensionado, es decir sobrevivir más tiempo de lo predicho. La CNSF, elabora tablas de esperanza de vida por edad y sexo, para conocer profundamente cuanto tiempo vivirá una persona.

Conjuntamente al riesgo de mortalidad deberá formar reservas, para hacer frente a esas eventualidades no previstas; la reserva de previsión es una de ellas, dedicada para el exceso de sobrevivientes, su cálculo es actuarial y se

⁵⁰ El Factor de Actualización de Rentas (FAR), esta previsto en la circular CNSF, S-22.3. "Nota técnica de beneficios básicos y disposiciones para el registro de las bases técnicas de beneficios adicionales..." del 31 de marzo de 1997.

⁵¹ Los valores del INPC de enero de 2003 y enero de 2004 son de acuerdo a la tabla anexa del INPC de la Ley del Seguro Social. Edit. Sista. México 2004.

constituye separadamente; otra de las reservas es la de riesgos en curso o matemática de pensiones, donde se valúa el estatus familiar (composición familiar del pensionado) y la última es una reserva matemática especial, para hacer frente a obligaciones no previstas como son quiebra u otra similar.⁵²

El siguiente riesgo, es la de inversión que para una mejor claridad se explica de la siguiente forma: son medidas preventivas para evitar fluctuaciones y volatilidad del mercado de valores, sujeta a reglas cambiarias. Es un peligro inminente que corre un inversionista en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), pero ante este hecho, las aseguradoras crean una reserva técnica para fluctuaciones de inversiones, compuesta de una porción mínima básica y una para fluctuaciones adicionales.⁵³ Es una complejidad analizar actuarialmente estas formulas, pero normativamente se prevé lo justo y necesario para solventar las erogaciones por concepto de mensualidades pagadas.

Ambos riesgos son trascendentales y deberán ser aptos, sólidos y eficientes para evitar una posible falta de pago, por carencia de recursos económicos.

En otro rumbo, pero por demás notorio las desventajas al contratar la renta vitalicia son:

- a) pérdida de la propiedad de los recursos de la cuenta individual;
- b) precio de rentas vitalicias altas⁵⁴;
- c) herencia desaparecida.

⁵² Artículo 46, 47 fracción I y 52 fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Op. Cit. Y circular CNSF S-22.1. Op. Cit.

⁵³ Ídem...

⁵⁴ Ídem. p. 68

La titularidad de la suma de dinero de la cuenta individual se pierde al firmar el contrato de renta vitalicia, gracias a que la aseguradora asume los riesgos de mortalidad e inversión.⁵⁵

El precio de las rentas, así como asevera el Dr. Fernando Solís Soberón, a razón del factor de rentas vitalicias de tablas de la CNSF en circular S-22.3, para *“un hombre no inválido a los 65 años debe pagar 11.41 pesos para obtener una renta vitalicia igual a un peso”*⁵⁶. Ergo paga mucho dinero, para recibir casi la décima parte de esa cantidad.

Siguiendo el cauce, la herencia desaparecida, es dable cuando el pensionado muere precipitadamente y no contrata seguro de sobrevivencia para beneficiarios, los recursos no podrán ser reclamados ante ninguna autoridad y la Institución de seguros arropa el dinero en su capital social. La cusa origen, fue la firma del contrato e inherentemente la pérdida de la titularidad de los recursos.

2.2.4. Monto constitutivo

Terminología confusa, integrada por la palabra monto, de *monta*; es decir: valor, estimación o calidad intrínseca y de *constituere* de establecer formas o componer.⁵⁷

Ya en el ámbito de nuestra materia, es usada por el legislador para sostener literalmente en la fracción VII del precepto 159, lo consecuente: *“es la*

⁵⁵ Idea retomada del comparativo que magistralmente elabora la Dra. ARELLANO BERNAL Gloria, del capítulo “El nuevo seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez”, impregnada en la revista-laboral. año 1999. Número. 352. p. 51

⁵⁶ Capítulo II, “Planes de pensiones personales e institucionales” del autor SOLÍS SOBERÓN Fernando, plasmado en el libro: “Sistema de Pensiones en México. Perspectivas Financieras y posibles soluciones”. Op. Cit. P. 68

⁵⁷ “Diccionario de la Real Academia Española”.. op. cit. pp. 340; 862.

cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros”.⁵⁸ Concordantemente la LSAR en su numerario 80 y 81 aluden al término. El Comité referido en el artículo 81 establecerá lo procedimientos para su cálculo sujeto a disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNSF. Las circulares de la CNSF, a saber son: S-22.2; S22.3 y S-22.3.4⁵⁹. El contenido de las circulares, hace alusión a la locución **nota técnica de beneficios básicos**, siendo un documento con criterios técnicos, actuariales para determinar los beneficios que gozarán los pensionados, esta nota técnica deberá estar inscrita en la CNSF. Luego entonces dentro de la nota técnica, esta inmerso el monto constitutivo (cantidad de dinero necesaria para la contratación de renta vitalicia o seguro de sobrevivencia). El monto constitutivo esta formado por una prima neta, un margen de seguridad y recargos para gastos de administración⁶⁰. Su cálculo se basa en criterios actuariales y con variables como son tasas de interés, edad del pensionado, probabilidad de que un individuo alcance determinada edad, edad del padre o madre sin derecho a pensión, edad de los hijos en orden ascendente, esperanza de vida del estatus familiar. Las tasas de interés son: una tasa anual real de 3.5% para hipótesis financieras (volatilidad en inversiones); un recargo de 1% a la prima neta de riesgo para gastos de administración y un recargo del 2% para la constitución de la reserva para desviaciones en siniestralidad⁶¹.

⁵⁸ “Ley del Seguro Social”, extraída de la página Web: www.camaradiputados.gob.mx

⁵⁹ Circulares CNSF: S-22.1”Reglas generales”. Op. Cit.; S-22.3 “Nota técnica de beneficios básicos y disposiciones para el registro de bases técnicas de beneficios adicionales...” Op. Cit.; y S-22.3.4. “Nota técnica única y criterios técnicos correspondientes a los beneficios básicos de rentas vitalicias para los beneficiarios de los seguros de RCV con pensión garantizada”. de fecha 27 de noviembre de 2002.

⁶⁰ Ídem...

⁶¹ Ídem....

La prima neta se calcula con una fórmula matemática, de conformidad con la circular S-22.3.5⁶². El margen de seguridad tiene el propósito de prevenir desviaciones en la siniestralidad; por ejemplo, la supervivencia del pensionado. Los gastos de adquisición y administración tienen por objeto cubrir erogaciones por simple papeleo de trámites realizados por la compañía de seguros.

2.2.5. Suma asegurada

Deriva del latín “*summa, agregado de muchas cosas*”.⁶³ Por cuanto hace al vocablo *asegurada*, viene del verbo asegurar, es decir, otorgar firmeza.⁶⁴

En ese tenor, la legislación de la materia expresamente dispone en el precepto 159 fracción VIII: “*es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador*”⁶⁵. Connotación que en pocas palabras es la suma determinada de dinero transferida a la Institución de Seguros, a cargo del IMSS, como pago de prima singular en la celebración de contrato de renta vitalicia o seguro de sobrevivencia. Muchas ocasiones al pensionarse y por motivos de la corta vigencia de la ley de la materia, los recursos de los trabajadores son insuficientes y no les alcanza para concertar un contrato de renta vitalicia, si se presentará un caso de que los pensionados eligieran este esquema, el gobierno federal aportará la cantidad faltante, así lo dispone el artículo 171 del ordenamiento multicitado⁶⁶.

2.2.6. Órgano que realiza la prestación en dinero

⁶² Circular S-22.3.5. “Metodología para la determinación de primas netas y montos constitutivos” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2004.

⁶³ Diccionario de la Real Academia Española”. Op. Cit. p. 1184

⁶⁴ Ibidem. p. 55.

⁶⁵ Artículo 159 fracción VIII de la Ley del Seguro Social. Op. Cit.

⁶⁶ Aseveración que encuentra eco, en el numeral 171 de la Ley del Seguro Social. Op. Cit.

Formalmente es la compañía de seguros, quien forzosamente debe efectuar los pagos mensuales; aunque materialmente el IMSS habilita un lugar para el pago de pensiones, previo convenio con la aseguradora. El pago es en moneda nacional y la forma de pago la elige cada aseguradora. En caso de que el pensionado traslade su domicilio al extranjero, los gastos correrán a cargo del mismo⁶⁷.

2.2.7. Jurisprudencia aplicable

El máximo tribunal de nuestra Nación aún no ha emitido jurisprudencia, el motivo está en dos razones: la primera es que el nuevo esquema pensionario es de reciente creación. Y la segunda razón es que no existe controversia alguna por la aplicación de esta modalidad, pues la mayoría de los pensionados se acoge al régimen pasado.

2.3. Retiros programados

2.3.1. Definición

El retiro programado de acuerdo con la ley del seguro social (numeral 159 fracción V), *“es una modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual para lo cual se tomara en cuenta la esperanza de vida de los pensionado, así como los rendimientos previsibles de los saldos”*.⁶⁸

En forma particular, es un contrato celebrado entre el pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez y una Afore; forzando a está última a pagar

⁶⁷ Circular S-22.4-ANEXO. Op. Cit.

⁶⁸ “Ley del Seguro Social”. Op. Cit...

mensualmente determinada cantidad, en virtud del saldo de la cuenta individual, esperanza de vida y sus rendimientos.

Eminentemente la naturaleza jurídica de este contrato es netamente mercantilista, es decir, de especulación comercial. Afirmación inmersa en el cobro de comisiones por manejo de cuenta e inversión de esos recursos en una Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (Siefore).

Verbigracia, supongamos que la C. María del Carmen del Río Pérez, pensionada por cesantía en edad avanzada, a partir del 5 de mayo de 2004, tuviera los recursos suficientes para contratar retiros programados⁶⁹, el procedimiento a seguir es:

- I Reunir requisitos ex lege;
- II Acudir a la subdelegación que le corresponda según Unidad de Medicina Familiar;
- III Obtener resolución por cesantía en edad avanzada o vejez, al amparo de la ley vigente;
- IV Solicitar a la Afore, formato de solicitud para contratar retiros programados, así como el seguro de sobrevivencia. Acompañada de la resolución definitiva emitida por el IMSS. El contrato contendrá por lo menos: ***“objeto del contrato, obligaciones de las partes, otorgamiento de una comisión mercantil a favor de la administradora, transferencia de la totalidad de los recursos de la cuenta individual a la Siefore básica1 y registro en la subcuenta de retiros programados, recepción de aportaciones voluntarias para su inversión en Siefore 1 y registro en la subcuenta de aportaciones voluntarias, registro de***

⁶⁹ Entrevista realizada el día 10 de febrero del presente año, en el domicilio de Yautepeñas #44, departamento 13, fraccionamiento coyuya. C.P. 08320. Del. Iztacalco. Resulto, que la C. Ma. del Carmen del Río Pérez goza actualmente de una pensión por cesantía en edad avanzada modalidad pensión mínima garantizada, con fecha de inicio 5 de mayo de 2004.

los recursos que se utilicen para los retiros programados en la subcuenta de retiros programados, designación de beneficiarios sustitutos, emisión de estados de cuenta, habilitación de una identificación a favor del trabajador para el retiro mensual del dinero, vigencia y término del contrato...⁷⁰;

V Afore envía a EOBDNSAR, información para verificar los datos de la resolución al 5º día hábil a la presentación de la solicitud;

VI Afore identifica en su base de datos “trabajadores con derecho a retiros programados”, según el informe que reciba de EOBDNSAR;

VII Administradora realiza venta de acciones de la subcuenta de RCV, necesarios para cubrir el monto constitutivo. La venta se sujetara a lo conducente: **“dentro de los diez días hábiles siguientes a la procedencia del trámite venderán acciones de recursos que no fueron utilizados para contratar seguro de sobrevivencia, para que sean invertidos en la Siefore básica 1 para el pago de retiros programados. La administradora informara a EOBDNSAR, los montos por concepto de movimientos contables de las acciones de la subcuenta de RCV y vivienda 97, que serán transferidos en la subcuenta de retiros programados. La administradora abrirá y registrara en la subcuenta de retiros programados el registro individual de los movimientos poscompraventa de acciones que considere. La subcuenta de aportaciones voluntarias podrá formar parte del monto para la determinación de los retiros programados siempre y cuando el trabajador así lo solicite⁷¹;**

VIII Una vez firmado el contrato por las partes (pensionado y representante o apoderados legales que

⁷⁰ Circular-Consar 31-5 “Disposición y transferencia de los recursos a que se sujetaran Afore-EOBDNSAR” publicado ene. Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2003.

⁷¹ Ídem...

designe la Afore, se extiende al interesado un ejemplar y el otro tanto se archiva en un expediente;

IX El pago de la pensión se ajustara de manera sistemática a lo continuo: a) venta de acciones; b) recibir del infonavit, transferencia de recursos de vivienda; c) el primer pago se realiza dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la transferencia de recursos del infonavit; d) los subsecuentes pagos serán dentro de los primeros días hábiles de cada mes; e) al efecto se habilitarán instituciones de crédito para el cobro de las mensualidades, previa presentación de orden de pago, cheque, depósito en cuenta bancaria, transferencia electrónica o cualquier otro medio;

X Antes de que los recursos se agoten la administradora, notificara con sesenta días de anticipación al gobierno federal, a través de las empresas operadoras y por conducto del IMSS, para que le sigan otorgando pensión mínima garantizada. En igual similitud, notificaran al pensionado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que realice la previsión o la revisión anual, en caso de omisiones por parte de la Afore, esta última pagara la mensualidad⁷².

Las dudas e inquietudes saltan a la vista en el presente apartado ¿Cual es el monto mensual que recibiré si contrato retiros programados? y ¿Cómo y quién nos informa que los recursos de la cuenta individual son insuficientes?. La respuesta de la pregunta inicial se resuelve con estricto apego a lo que estatuye el artículo 194 de la LSS, la que literalmente reza: ***“se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia (URV), y sus beneficiarios***

⁷² Ídem...

*por lo menos igual a pensión mínima garantizada. El resultado es igual a una anualidad, que divido entre 12 da como resultado la pensión mensual*⁷³ Desde luego que esta fórmula no es aplicada por cualquier persona, sino por un Comité multidisciplinario a que hace referencia el artículo 81 de la LSAR. Se entiende por URV, los cálculos matemáticos con arreglo a las reglas de carácter general que expida la CNSF, considerando los indicadores: esperanza de vida del pensionado y beneficiarios y porcentaje promedio de pensión de acuerdo a la LSS. Por ejemplo, un pensionado por cesantía en edad avanzada (60 años cumplidos en 2003), tiene en su cuenta individual \$380, 000.00, las esperanzas de vida para el pensionado es de 15 años, 18 años para el cónyuge y 21 para los hijos. El porcentaje según la ley es: pensionado 100%, cónyuge 90% e hijos 20%. La fórmula se desglosa:

1. Anualidad = 380, 000.00 / URV

2. URV = esperanza de vida * porcentaje de pensión

3. URV = 15*1 + 18*.90 + 21*.20 = 35.4

4. Anualidad = \$380, 000.00 / 35.4 = \$107, 34.46

5. Pensión mensual = \$107, 34.46 / 12 = 894.5⁷⁴

Ahora bien si a diciembre de 2003, el salario mínimo general vigente el Distrito Federal era de \$45.24⁷⁵, elevado al mes obtenemos \$1, 357, cantidad superior y que no es igual al FVR calculado. La consecuencia lógica es no

⁷³ Artículo 194 de la Ley del Seguro Social. Op. Cit.

⁷⁴ Las fórmulas matemáticas para el cálculo de retiros programados las previene de igual forma la Circular-Consar 31-5 "Disposición y transferencia de recursos..." Op. Cit.

⁷⁵ El salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a diciembre de 2003, es tomado de la Ley del Seguro Social. Edit. Sista. México 2004.

poder contratar retiros programados por tener un saldo insuficiente en la cuenta individual.

La interrogante segunda lo detalla la formula actuarial de la Circular-Consar 31-5 anexo B. La Afore es la obligada de informar que la cuenta tiene solvencia o no, de conformidad con la formula continua:

$$PG^{\circ} * 12 * (URV_x + SS_x) * F * (1+a+\beta) > Saldo_{x^{\circ}}$$

En donde:

✓ PG° = Monto de pensión garantizada vigente a la fecha de inicio de pensión

✓ URV_x = Factor de unidad anual de renta vitalicia para pensionado x edad "x"

✓ SS_x = Factor del seguro de sobrevivencia anual para beneficiarios del pensionado de edad "x" a la fecha de inicio de pensión

✓ F = Factor de actualización por inflación

✓ a = porcentaje por márgenes de seguridad vigente a la fecha de inicio de pensión

✓ β = Porcentaje por gastos de adquisición y administración vigente

✓ $Saldo_{x^{\circ}}$ = Saldo de la cuenta individual del pensionado x a la edad "x"⁷⁶.

⁷⁶ Al pie de la letra de la Circular-Consar 31-5 anexo B. "Formula para verificar los recursos de la cuenta individual son insuficientes para contratar renta vitalicia o retiro programado y adquisición del seguro de sobrevivencia" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2003.

La formula es complicada y engorrosa, pues están diseñadas con base en criterios técnicos- actuariales. Pero supongamos que el saldo de la cuenta individual sea como en el caso anterior con una URV de 35.4 y pensión mínima garantizada mensual a diciembre de 2003 de \$1, 357.000⁷⁷. El cociente de la multiplicación inicial de $\$1, 357 * 12 * 35.4 = \$576, 453.6$. Tentativamente la cuenta individual no alcanzaría para pagar bajo esta modalidad; claro sin considerar las variables de inflación, sobrevivencia, márgenes de seguridad, entre otros más. El ejemplo se proyecta mayúsculamente por las esperanzas de vida que han aumentado con el andar del tiempo.

Amén, la cuantía de la pensión mensual en esta modalidad es variable, el monto debe ser por lo menos igual a pensión mínima garantizada, recalculada anualmente.

2.3.2. Alcance jurídico

Desde luego la connotación estricta de la acepción retiro programado, esta inmersa en el mercado cambiario, por motivos del legislador de “jugar” con los recursos económicos de los trabajadores, clase desprotegida de los voraces y hábiles empresarios.

Jurídicamente hablando el sentido lógico-jurídico del legislador, esta ceñido en la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social *grosso modo* pretende incentivar a la población económicamente activa a ahorrar el dinero suficiente para que al momento de pensionarse, puedan vivir dignamente. El ahorro deberá estar en manos de una Afore, dedicada de manera exclusiva a la administración de los recursos monetarios. La Afore a su vez, deberá controlar

⁷⁷ Monto calculado con fundamento en el SMGVDF a diciembre de 2003, tomado de la Ley del Seguro Social. Op.Cit.

una Siefore para que invierta los recursos de manera profesional, oportuna para obtener altos rendimientos.

En ese orden el retiro programado, es una variante de esa maquinaria indestructible y su origen legal, radica en: ***a) fraccionar los recursos de la cuenta individual entre la esperanza de vida del asegurado y sus beneficiarios y b) tener una cuenta individual con una suma de dinero suficiente.***

La apostilla relacionada a la esperanza de vida es el centro de “atracción”, su esencia está ahí plasmada y es una temática de gran relevancia. No obstante la esperanza de vida esta íntimamente ligada a la demografía; esto es, indicadores estadísticos del tiempo probable que viva un sujeto y *contrario sensu* número de sujetos que nacen. Comúnmente a estos indicadores se les llama tasas de mortalidad y natalidad. La Comisión Nacional de Población es la encargada para informar las tasas de mortalidad y natalidad, gracias a ello la CNSF ha elaborado tablas de esperanzas de vida probables de sujetos activos no inválidos y sujetos inválidos, distinguiéndolos por sexo.

Después de tener esas variables, las Afores determinan con base en formulas actuariales, y de acuerdo al saldo de la cuenta individual; el monto mensual que recibirá el pensionado, un ejemplo fue presentado en el punto de retiros programados.

Así, la estrategia de las Afore, es allegarse de asegurados prontos a pensionarse y seguir manejando la cuenta individual, cobrando comisiones y ensanchando sus “bolsillos”; esto gracias a que el contrato de retiros programados, prevé la apertura de una subcuenta de retiros programados y su continua administración. Como se nota, el pensionado es como fue en la vida laboral, un simple espectador en el juego de las finanzas.

Por cuanto hace a la solvencia de la cuenta individual para contratar retiros programados, deberá el trabajador laboral durante más de 25 años (1250 semanas de cotización requeridas) ahorrar lo suficiente; pero la interrogante es saber que significa suficiencia, un parámetro sería retomar la formula descrita con antelación, pero no se resuelve de forma clara y precisa. El ambiente es desolador, aunque retomando el caso de la C. María del Carmen del Río Pérez, quien a la fecha goza de una pensión mínima garantizada, al revisar la documentación que gentilmente nos facilito, nos percatamos que su ultimo estado de cuenta individual fue de \$10, 455.92. Laboró su último periodo gozando de un salario mínimo, la pensión que percibe a nivel mensual en febrero de 2004 es de \$1, 800.00⁷⁸ por ende, no le alcanzo para contratar retiros programados. El caso es verdaderamente realista y nos da la pauta para establecer la solvencia para concertar retiros programados.

2.3.3. Ventajas y desventajas

La resonancia positiva del contrato de retiros programados es sin duda: la titularidad de la cuenta individual; esto es, que el pensionado y sus beneficiarios, una vez formalizado el contrato, conservarán la propiedad de la riqueza acumulada. El dominio seguirá siendo absoluto, inalienable e imprescriptible.

La negatividad del contrato está inmersa en: **a) mensualidades recalculadas anualmente y b) el pensionado y/o beneficiarios asumen riesgo de mortalidad e inversión.** Las mensualidades están subordinadas a que el primer año se calcula dividiendo el saldo de la cuenta individual (fecha de inicio de pensión) entre el factor por unidad de renta vitalicia (URV); para el segundo año se utilizan los factores de URV vigentes a la fecha de aniversario que corresponda

⁷⁸ Entrevista realizada el día 10 de febrero del presente año, en el domicilio de Yautepenes #44, departamento 13, fraccionamiento coyuya. C.P. 08320. Del. Iztacalco. Op. Cit.

a cada retiro⁷⁹. La explicación tiene una sencilla razón, el primer año se calcula sobre el saldo total de la cuenta individual, el segundo año sobre un saldo menor (por haber retirado recursos para el pago de pensión) y así sucesivamente hasta agotarse los recursos.

En lo concerniente al riesgo de mortalidad, el pensionado y beneficiarios asumen la probabilidad de que el titular de la pensión muera antes de lo esperado, trayendo como consecuencia “*dejar un fondo remanente*”⁸⁰, término que simboliza una herencia del *de cuius*.

El riesgo de inversión, lo asumen tanto el pensionado como sus beneficiarios, por que los recursos económicos de la cuenta individual siguen en el juego financiero aceptando pérdidas o ganancias, según profesionalismo de la Afore y Siefore. Conjuntamente la Consar, para evitar esos desequilibrios financieros ha emitido reglas de carácter general⁸¹.

2.3.4. Órgano que realiza la prestación en dinero

Formalmente es la Afore, sin embargo materialmente es una Institución de Crédito en la que se depositan las mensualidades. La Afore da instrucciones

79 Circular Consar 31-5 “Disposición y transferencia de los recursos a que se sujetaran Afore-EOBDNSAR”. Op. Cit.

80 Lenguaje usado por el Dr. Fernando Solís Soberón en su capítulo II “Planes de pensiones personales e institucionales” articulado en el libro: “Sistema de Pensiones en México. Perspectivas Financieras y posibles soluciones”. Op. Cit. P. 69.

81 Las circulares de la Consar que tratan el régimen de inversión son: 15-12 “Régimen de inversión de Siefore” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, con sus modificaciones, la última el 13 de diciembre de 2005; 45-3 “Reglas para la recomposición de cartera de las Siefore” publicado en el DOF el 4 de marzo de 2004; 53-2 “Reglas prudenciales Afore-Siefore para celebrar operaciones con derivados” publicado en el DOF el 06 de enero de 2005; 55-2 “Reglas prudenciales en materia de inversiones...” publicado en el DOF el 9 de junio de 2004; 56-1 “Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por Siefores” publicado en el DOF el 10 de junio de 2004; 56-3 “Reglas generales para la operación de notas y otro valores adquiridos por las Siefores” del 20 de julio de 2005 y modificaciones de fecha 04 de diciembre de 2005; 62-1 “Reglas prudenciales en materia de riesgos de Afore-Siefore...” publicado en el DOF el 1 de febrero de 2006.

a la Institución de Crédito para la apertura de la cuenta y se le entrega al pensionado una tarjeta electrónica, una orden de pago, cheque o cualquier otro medio idóneo. El pago se pone a disposición dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes. En caso de que los pensionados no se presenten a cobrar su mensualidad en un plazo de ciento veinte días naturales, después de puesta a disposición, las administradoras cancelaran el documento expedido y reinvertirán dichos recursos sin perjuicio que a la fecha que se presente el pensionado, la administradora extienda al tercer día hábil la orden de pago⁸².

2.3.5. Limitación a la esperanza de vida

De la interpretación literaria del numerario 159 fracción V de la ley de la materia, la esperanza de vida es el elemento sustancial entendida como el número de años que una persona puede vivir en un período de tiempo. Connotación simplista pero que encierra el sentido de la palabra.

En conjunto y al desglosar el término nos traslapa al camino de la vida y la muerte (tasas de mortalidad y natalidad). Precisamente la demografía es la que estudia estos comportamientos, estudiados acuciosamente por la Conapo y en coordinación con la gráfica vislumbrada por Elena Zúñiga Herrera y Virgilio Partida Bush, el comportamiento demográfico de 1900 a 2050⁸³ es: hay convergencia de los niveles de natalidad y mortalidad, hacia el año 2040 a causa de la desacelerada originación de la vida y la prolongación de la vida.

Las proyecciones recientes de Conapo (2002), indican que la esperanza de vida aumentaría de 74 años en 2000, (71.5 para los hombres y 76.5 para

⁸² En coordinación con la circular Consar 31-5 "Disposición y transferencia de recursos...". Op. Cit.

⁸³ Del capítulo I "Los retos del cambio demográfico", del libro Sistema de pensiones en México. Perspectivas financieras y posibles soluciones. Op. Cit. p. 6.

las mujeres) a 76.6 (74.2 y 79.1) en 2010. De 79.8 (77.5 y 82.1) en 2030 y para 2050 81.3 (79.0 y 83.6)⁸⁴.

Grosso modo la Conapo diseña las proyecciones pasadas, presentes y futuras, de las líneas de mortalidad y natalidad; en el pasado hacia los años 70 y 80, los nacimientos se acrecentaban y para los años 85-2000 disminuyeron paulatinamente. El origen fue un programada de fecundidad que abarco grandes esferas de la población. En la mortalidad a distinción se reflejo *contrario sensu*, la vida era más larga y comprendía varios años de senectud.

El título del presente estudio es implícito, el trasfondo es considerar tasas de natalidad y mortalidad con teorías actuariales y diseñar un esquema para evitar que los recursos de los pensionados sean mal gastados y se divida en la probabilidad de vivir “x” años después de pensionado. Sin embargo la “*trampa mortífera*” no es esa acotación a la vida, sino la financiación de los recursos y expresamente en cuanto dinero hay que administrar e invertir.

La CNSF, elaboró tasas de mortalidad, exclusivas para conocer cuanto vivirá un trabajador activo, dividiéndolo en cuatro apostillas: a) mortalidad de activos sexo masculino; b) mortalidad de activos sexo femenino; c) mortalidad de inválidos sexo masculino; y d) mortalidad de inválidos sexo femenino. Las tasas, están perfiladas a los métodos actuariales de Gompertz y Makeham⁸⁵. Formulas estructuradas para hallar en expresiones analíticas el cauce de la mortalidad.

Antes de proseguir, literalmente transcribiremos la nota que decía Gompertz, para descubrir la variabilidad de la esperanza de vida: “*Es posible que*

⁸⁴ Datos recopilados del capítulo I “Los retos del cambio demográfico...” Op. Cit. P. 7.

⁸⁵ Anotación retomada de la Tesis del autor LÓPEZ GARCÍA Ásale, titulada “Análisis actuarial del método de Gompertz y Makeham en los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social. UNAM. México 2002

la muerte sea consecuencia de dos causas generalmente coexistentes una, el azar, sin disposición previa a la muerte o al deterioro; otra, una deterioración o una importancia creciente para resistir a la destrucción. Si, por ejemplo, existiesen ciertas enfermedades a las que jóvenes y viejos estuvieran igualmente expuestos, y que fuesen igualmente funestas para viejos y para jóvenes, es evidente que las muertes por esta causa, en ambos grupos guardaría entre sí la misma proporción que en los grupos dados, con tal de que los números fueran suficientemente grandes como para que pudiesen operar las leyes del azar. La intensidad de la mortalidad podría tenerse por constante. Si no hubiera otras enfermedades la vida tendría en todas las edades el mismo valor y, tanto el número de sobrevivientes como de muertos decrecería con la edad en progresión geométrica mientras que las edades crecían en progresión aritmética. Pero si el género humano adquiere, de día en día gérmenes de indisposición, o está cada vez más expuesto a morir, lo que implica que el número de sobrevivientes, a partir del cierto número de personas de igual edad, decrece en intervalos iguales de tiempo, más rápidamente que la progresión geométrica y que así como las probabilidades de oír decía que un determinado hombre a llegado a un determinado punto de la vejez, disminuyen en una progresión mucho más rápida, aunque no haya límite alguno con respecto a la edad que pueda alcanzar...⁸⁶”.

2.3.6. Jurisprudencia aplicable

Hecha la aclaración del estudio pasado, los retiros programados juegan ese mismo papel, pues al ser de reciente creación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha tenido necesidad de resolver la problemática que encierra este esquema.

2.4 Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigente

El 23 de mayo de 1996 el presidente de los Estados Unidos Mexicanos publicó en el Diario Oficial de la Federación la ordenación jurídica mencionada en el epígrafe, su vigencia es al día siguiente. Algunos autores como la tratadista Norahenid Amezcua Órnelas, estima al hecho como

⁸⁶ Ibidem...Págs.39-40

“*anticonstitucional*”⁸⁷, por que nace antes de la entrada en vigor de la norma primaria la Ley del Seguro Social. A mi juicio es valedera la aseveración, pues no puede tener vigencia una ley secundaria si la primera aún no es aplicable.

2.4.1. La Consar

Dentro del enorme catalogo de conceptos, instituciones de la LSAR se crea la Consar como órgano⁸⁸ desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas. La desconcentración *latu sensu*, la delegación de facultades de la SHCP a otro sector de la misma organización. La autonomía técnica se traduce, en atribuciones específicas (autorización para inspección y vigilancia entre los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro). Las facultades ejecutivas simbolizan, formular y crear reglas de carácter general a las que se sujetaran los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, tales como circulares o acuerdos.

La Consar es un organismo “policía” de las actividades que realizan los involucrados en el nuevo SAR, por ejemplo: Afore, Sefore, EOBDNSAR, instituciones de crédito, entidades receptoras, empresas con servicios complementarios o auxiliares para los SAR⁸⁹.

Al presente, los trabajadores pueden acudir a sus oficinas ubicadas en camino santa teresa número 1040, 2º piso Col. Jardines en la montaña, c.p. 14210. Del. Tlalpan. O en su defecto acceder a la página web: www.consar.gob.mx. La información que proporcionará la institución es:

⁸⁷ AMEZCUA ÓRNELAS Norahenid “Nuevas pensiones del IMSS y aseguradoras”. Edit. SICCO. México 1998. p.185.

⁸⁸ Artículo 2 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el DOF el 23 de mayo de 1996, aplicable al siguiente día. Contenido despojado de la página web: www.diputados.gob.mx

⁸⁹ Con apego al artículo 3 fracción IX de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Op. Cit.

I. **Calculadora SAR.** Es un simulador para verificar con algunos datos del trabajador la proyección a futuro del saldo de la cuenta individual para una fecha posterior cercana al momento de pensionarse;

II. **Materiales informativos.** Se muestra un comparativo de comisiones y rendimientos con proyecciones a un año, treinta y seis meses y antecedentes históricos de los mismos; dipticos para el retiro, como elegir afore, formatos de estados de cuenta, de traspasos, entre otros;

III. **Ligas a las Afore y otros sitios de interés.** Existe una conexión en línea y tiempo real a todas las Afores que operan, al Imss, Infonavit, Amafore, e-sar, entre otros participantes de los SAR.

2.4.2. El contrato de administración de fondos para el retiro

En el artículo 29 fracción III y en especial la circular Consar 11-1, de manera ordenada denotan: *“Es aquel mediante el cual una administradora se obliga ante un trabajador a prestarle servicios de administración de recursos de su cuenta individual, a comprar en nombre y representación y por cuenta y orden del trabajador, utilizando recursos de su cuenta individual acciones de la sociedad de inversión operadas por dicha administradora y constituirse en depositaria de dichas acciones”*⁹⁰.

El contenido del contrato se sujetara a lo conducente: objeto del contrato; obligaciones de las partes (tipo de trabajador afiliado, no afiliado); otorgamiento de comisión mercantil por parte del trabajador; instrucciones del trabajador para la elección de su sociedad de inversión; términos en que se pondrán a

⁹⁰ Circular 11-1 “Reglas generales que establecen la información que deberá contener el contrato de administración de fondos para el retiro”. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1997. y Circular 11-2 “Modificaciones a las reglas...” publicado en el DOF el 3 de agosto de 1999.

disposición del trabajador los prospectos de información; traspasos de recursos; manejo de subcuenta de vivienda; administración de cuentas individuales SAR pasadas; información sobre la cuenta individual; estructura y cobro de comisiones; vigencia y terminación del contrato y reclamaciones ante Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (Condusef)⁹¹.

2.4.2.1. Características del contrato

- ✓ **Bilateralidad.** Intervienen trabajadores y Afore, con obligaciones y derechos recíprocos;
- ✓ **Formal.** Se requiere el acuerdo de voluntades de los contratistas exteriorizado en el formato aprobado por la Consar;
- ✓ **Adhesivo.** Afore *motu proprio* diseña el formato, previa aprobación de la Consar;
- ✓ **Mercantil.** Es de especulación lucrativa, por el cobro de comisión mercantil aplicado a actos de comercio⁹²;
- ✓ **Principal.** Por que no depende de otro;
- ✓ **Innominado.** Por que no esta reglamentado en ley, aunque se rige por los contratos;
- ✓ **Oneroso.** Se estipulan provechos y gravámenes para ambas partes;
- ✓ **de prestación de servicios.** Contiene el mandato o comisión mercantil, ya que el trabajador paga temporalmente una comisión por el contrato celebrado⁹³.

⁹¹ Ídem...

⁹² Agenda mercantil. Edit. ISEF. México 2003. 8ª edición Artículos 273 y siguientes.

⁹³ Las características son acordes a las características emitidas por el especialista DIAZ BRAVO Arturo. "Contratos mercantiles". Edit. IURE. México 2005. p. 358-369.

2.4.2.2. Partes contratantes

I. **Trabajadores.** Afiliado (inscrito en el IMSS) ó no afiliado (no inscrito en el Instituto, por ejemplo trabajadores del ISSSTE, trabajadores independientes, entre otros;

II. **Afore.** A elección del trabajador, al mes de abril de dos mil seis operan 17: Banamex, Bancomer, Profuturo, ING, Santander, siglo XXI, actinver, Coppel, Metlife, Principal, Azteca, Banorte-Generali, HSBC, Inbursa, Invercap, Ixe y Afirme bajo⁹⁴.

2.4.2.3. Ventajas y desventajas del contrato.

Irremediamente el trabajador inscrito en el régimen obligatorio del IMSS, tendrá que concertar con una Afore un contrato, mismo que será redactado en formatos aprobados por la Consar y en esquemas semejantes. Pero no basta con la firma del trabajador para perfeccionar el contrato, sino por el contrario, que el trabajador entienda y comprenda el contenido exacto del contrato. No obstante en la praxis, las Afores insertan en el formato de solicitud al reverso las declaraciones y cláusulas que regirán a los contratantes de forma peculiar (letra chica). Una vez firmado el contrato no hay vuelta hacia atrás, el trabajador tiene aspectos que le benefician y otros tantos no.

Las ventajas del contrato reposan en tres considerándos:

a) **Traspasar recursos a otra Afore.** La hipótesis se presenta cuando la administradora cambia de régimen de inversión, o cuando aumenta de comisiones. También una vez al año; cuando la administradora entre en estado de disolución, se

⁹⁴ Datos de la página electrónica. www.consar.gob.mx.

fusione o elija una administradora que cobre comisiones más bajas⁹⁵;

b) **Cambiar de beneficiarios sustitutos.** El asegurado podrá designar en cualquier momento cambio de beneficiarios sustitutos a falta de los legales;

c) **Realizar aportaciones voluntarias y/o complementarias.** Requisito *sine qua non* para que el asegurado incremente sus recursos y en consecuencia el monto de su pensión al retirarse sea apta para satisfacer sus necesidades primigenias⁹⁶.

El inciso a y b son beneficios inherentes al trabajador pero no fortalece ni engrandece la rentabilidad de los recursos; son actos netamente administrativos y por cuanto hace al último, *“es un incentivo que pretende impulsar de manera especial la Ley del SAR... existe la posibilidad de retirar cada seis meses sus participaciones... sería bueno publicitar lo que a veces se olvida sobre el impacto de un pequeño ahorro mensual voluntario, realizado durante un largo período, llega a formar un fondo de importancia muy sustantiva a la edad del retiro”*⁹⁷. Ergo es trascendente este tipo de ahorro pues los rendimientos resultan tentativamente satisfactorios al llegar la eventualidad prevista (cesantía en edad avanzada o vejez).

⁹⁵ Art. 74 de la “Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”. Op. Cit; Artículos 12 y 47 del Reglamento de la LSAR, publicado en el DOF el 10-diciembre de 2002, con vigencia al día siguiente; y la Circular Consar 28-8 “Traspaso de cuentas individuales”, publicado en el DOF el 16 de junio de 2004, en vigor hasta el 26 de de junio de ese año y sus modificaciones (última de 06 de junio de 2005). *Podrá ser por medio de solicitud, a través de agente promotor, página e-sar y sistema ID (servicio en línea para realizar el trámite en menor tiempo). Si se eligiere el sistema ID de la página e-sar, primero tendrá que activar la CLIP y su clave de seguridad.*

⁹⁶ Será por medio del patrón, mismo trabajador o de entidades receptoras (personas que prestan ese servicio en equipos y sistemas automatizados previstos en el contrato. Confróntese en el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Op. Cit; artículo 28 y 35 del Reglamento de la LSAR. Op. Cit. Y Circular 22-10 “Reglas para la administración de cuentas individuales a que se sujetaran Afore- EOBDNSAR” publicado en el DOF el 1 de agosto de 2005 Vigente al siguiente día.

⁹⁷ Expresión del actuario Enrique Peña Velásquez, en su capítulo VIII “Planes privados y sus efectos en las personas” del libro. Sistema de pensiones en México, perspectivas financieras y posibles soluciones. Op. Cit. p. 309.

A posteriori las desventajas son:

a) **Cobro de comisiones excesivo.** Si bien es cierto que con la apertura del mercado han ingresado más Afores, el cobro aún sigue siendo no del todo alentador;

b) **Rentabilidad mínima.** Ya que las Afore “no garantiza un rendimiento determinado; es decir, una tasa de interés real o neta por encima de los puntos porcentuales que se produzcan por la inflación, a efecto de proteger el capital de los trabajadores. Las disposiciones reglamentarias de la materia en efecto, no garantizan una tasa real, pero si garantizan pérdidas o volatilidad del mercado financiero;

c) **Retiros parciales.** Es un arma “de dos filos” primero, se retira una cantidad de dinero por diversas causas, desempleo (75 días sobre el salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o un 10% sobre el saldo de la subcuenta de RCV) o ayuda para gastos de matrimonio (30 días de salario mínimo vigente de la región geográfica solicitada)⁹⁸. Después al tenor de la LSS, se aplica una formula matemática para disminuir las semanas de cotización del trabajador. Por ejemplo supongamos que retiramos dinero para ayuda de gastos de matrimonio, el monto acumulado de la cuenta individual es de \$ 100, 000.00, el salario mínimo de la región es de \$50 pesos, tiene cotizadas 300 semanas. La formula es:

1. Monto acumulado de recursos / semanas cotizadas

2. Monto retirado / cociente de la formula anterior

3. Resultado menos las semanas cotizadas⁹⁹

1. \$100, 000.00/300 =333.3

⁹⁸ Así lo dispone el artículo 165 de la Ley del Seguro Social. Op. Cit. y la Circular 31-5 “Disposición y transferencia de los recursos a que se sujetaran Afore- EOBDNSAR”.Op. Cit.

⁹⁹ La disminución lo prevé el artículo 198 de la Ley del Seguro Social. Op. Cit.

2. $\$1,500/333.3 = 45$

3. $300 - 45 = 255$ semanas. El resultado se disparo y por eso del arma con dos filos cortantes. Es como “si le clavarán una puñalada por la espalda al trabajador”.

d) **Selección de Siefore.** Título que a simple vista es contradictorio, con esta clasificación, pero no del todo. El libre arbitrio del trabajador esta acotado por el desconocimiento del significado de Siefore básica 1 y 2. Por ende, a mi juicio es otro rasgo negativo por no saber comprender las “palabrejas” financieras. Hoy en día los trabajadores pueden elegir Siefore para invertir sus recursos¹⁰⁰, al firmar el contrato de administración de fondos para el retiro y en la página web e-sar.

La inclinación de los razonamientos esta ceñida en el régimen financiero de las Afore y su rentabilidad, a razón de que es y será la fuente de ganancias decrecientes hacia el trabajador y ganancias “jugosas” para las administradoras.

2.4.2.4. Reformas al artículo 29 de la Ley del SAR sobre el contrato-tipo

En el pasado el contrato de administración de fondos para el retiro, era un formato que expedía el Banco de México (Banxico), por que participaban instituciones de crédito en la concertación del acuerdo. Sin embargo con la entrada en vigor de la LSAR, se refería escuetamente a los contratos tipo, sin ahondar las declaraciones y cláusulas precisas que debería contener. Era sumamente vaga la idea del contrato tipo, pero con reformas del 10 de diciembre de 2002, se adicionaron los continuos elementos: objeto del contrato, tipo de trabajador, obligaciones específicas de la administradora, elección de

¹⁰⁰ Excepto los trabajadores que tengan 56 años ó más, pues sus recursos forzosamente se invertirán en la Siefore básica 1.

las sociedades de inversión, estructura y cobro de comisiones, responsabilidad de la administradora, vigencia y terminación del contrato¹⁰¹.

La denominación del contrato tipo se debe a que existe un “*mecanismo jurídico vinculatorio*”¹⁰² plasmado en un formato similar utilizado por las Afore. Por lo tanto el contrato tipo es igual al contrato de adhesión que elaboran las aseguradoras previa aprobación de la CNSF. La única discrepancia es el órgano que emite opinión, en el primer caso es la Consar y en el segundo el órgano multicitado.

2.4.2.5. Procedimiento de conciliación y arbitraje del contrato.

Antes de adentrarnos a dar los pasos para inconformarnos por los servicios otorgados por las Afores; es de suma relevancia remontarnos al pasado, pues anteriormente y particularmente en la ley de 1942 y 1973, los asegurados podían acudir ante el consejo técnico del IMSS, quién decidirá en definitiva a quien le asiste el derecho. Y por controversias en que sean partes procesales, asegurados y beneficiarios, con motivo de la ley acudirán ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.¹⁰³

Posterior, con reformas a la Ley de la materia en 1992, se crea el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, órgano que actuara, en relación a dudas por operatividad de cuentas individuales a cargo de las entidades financieras y podrá realizar recomendaciones a las autoridades involucradas a fin de resolver los conflictos.

¹⁰¹ Confróntese en el artículo 29 de la LSAR (Multiagenda de Seguridad Social. Edit. ISEF. México 2002 y Legislación de Seguridad Social Edit. Sista. México 2005.

¹⁰² RUIZ MORENO Ángel G. “Las Afore, el nuevo sistema de ahorro de pensiones”. Edit. Porrúa. México 2004. P. 220.

¹⁰³ Temática explicada en el capítulo inicial.

Para 1994, con la creación de la Ley de Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el retiro y la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, existe mayor protección al usuario de ese servicio, pues el capítulo V titulado de la protección de los intereses de los trabajadores cuentahabientes, se detallan los lineamientos a realizar para provocar un derecho a favor¹⁰⁴.

Por lo que en la actualidad y con la derogación de los artículos 109 y 110 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro¹⁰⁵; da paso al surgimiento de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros de 1999: misma que describe los siguientes presupuestos:

I. Procedimiento de conciliación:

- a) Las reclamaciones se presentan por comparecencia, escrito o cualquier otro medio idóneo, acompañado de los siguientes datos: nombre y domicilio del representante, detalle del servicio que se reclama con la narración de hechos, nombre de la institución financiera involucrada, documentación que ampare la contratación del servicio. Todos estos datos se presentan en el domicilio de la Condusef, delegación o en la unidad especializada de la institución financiera;
- b) las reclamaciones se hacen dentro de los dos años contados desde el hecho generador o la negativa de la institución financiera;
- c) Condusef, corre traslado a la Institución financiera dentro de los ocho días siguientes a su recepción, anexando los elementos que el usuario presento, señalando fecha para la

¹⁰⁴ Para una mejor comprensión, puede revisarse el capítulo antecesor y en este el relativo a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

¹⁰⁵ De acuerdo a la reforma del 18 de enero de 1999. "Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro". Fuente electrónica: www.camaradiputados.gob.mx.

celebración de la audiencia de conciliación con apercibimiento de sanción económica si no asiste;

d) Antes de la audiencia se procurara intentar conciliarlos en caso contrario la Condusef citara a la audiencia de conciliación dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba reclamación;

e) la institución financiera por conducto de un representante rendirá informe por escrito que se presentara con antelación o hasta el momento de la audiencia de conciliación. El informe deberá contener: nombre y apellido del apoderado o representante legal, además responderá detalladamente y razonadamente cada uno de los hechos imputados¹⁰⁶;

f) la falta de informe no será causa de suspensión de la audiencia. Esta omisión implica la veracidad de lo manifestado por el usuario;

g) en la audiencia el conciliador exhortara a las partes a conciliar intereses, formulando propuestas para la solución. Si las partes no concilian la Condusef los exhortara a designar árbitro a algunos que esta les proponga, quedando a elección de estos que el juicio sea en amigable composición o de estricto derecho. En caso contrario se dejaran a salvo los derechos para hacerlos valer ante tribunales competentes,

h) en el evento que las instituciones financieras no asistan a la junta, las partes rechacen el arbitraje y que existan elementos para suponer la procedencia de lo reclamado, podrá emitir previa solicitud del usuario *dictamen técnico*¹⁰⁷. La entrega

¹⁰⁶ “Lineamientos a los que deberán sujetarse las instituciones financieras al rendir a Condusef los informes previstos en los procedimientos conciliatorios”. Aprobado por la junta de gobierno de la Condusef el 16 de febrero de 2000. Fuente. [www. Condusef.gob.mx](http://www.Condusef.gob.mx).

¹⁰⁷ “Es la opinión técnica jurídica no pericial emitida por Condusef sobre la procedencia de la reclamación planteada, elaborado con base en la reclamación, sus anexos y la información

será versus pago de su costo. En la redacción del dictamen se estiman los antecedentes del caso, pretensiones del usuario, razonamiento de la institución financiera y una relación lógica y congruente de los hechos y los preceptos legales conducentes;

i) En caso de un acuerdo el mismo se realiza en acta circunstanciada firmada y señalando fecha para su cumplimiento. El convenio firmado tienen fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

j) la carga de la prueba respecto del cumplimiento corresponde a la institución financiera y en caso omiso se hará acreedora de la sanción correspondiente;

k) en caso de que no se llegue a un acuerdo, la Condusef ordenará a la institución financiera a ordenar un pasivo contingente. Ese registro se cancelara si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante autoridad competente¹⁰⁸;

l) Si el usuario no acude a la audiencia y no presenta justificante de inasistencia, se tendrá por desistida la reclamación y no podrá formular otra ante Condusef por los mismo hechos;

m) las delegaciones regionales en las que se presente la reclamación estarán facultadas para substanciar procedimientos conciliatorios y en su caso arbitrar a las partes hasta la formulación del laudo¹⁰⁹.

II. Procedimiento de arbitraje en amigable composición y *strictu sensu*

presentada por la institución financiera”. Puntualización de los “Lineamientos a los que deberán...”. Ídem.

¹⁰⁸ Ídem.....

¹⁰⁹ Artículos 60-72 de la “Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”, publicado en el DOF el 18 de enero de 1999, última modificación el 12 de mayo de 2005. Originada de la página electrónica: www.condusef.gob.mx.

En el juicio arbitral en amigable composición las partes facultan a la Condusef (Comisión), ó algunos de sus árbitros, para resolver en conciencia a verdad sabida y buena fe, la litis planteada. En iguales circunstancias las partes facultan a la Comisión ó algunos de sus árbitros para resolver la controversia con apego a las disposiciones legales.

El juicio de arbitraje en amigable composición se estructura de los siguientes pasos:

- a) realizar compromiso arbitral¹¹⁰;
- b) las partes deberán realizar el deposito a que se refiere el artículo 48 de las reglas de procedimiento¹¹¹ y entregar a la Comisión en la audiencia de firma de compromiso arbitral original y copia de la ficha de deposito correspondiente;
- c) en la misma audiencia los árbitros entregaran a la Condusef por triplicado el escrito de declaración de aceptación del cargo;
- d) la demanda deberá contener: nombre, denominación y domicilio del actor y en su caso de su representante, denominación de la institución financiera contra la que se demanda, pretensiones del actor y exposición de los hechos,

¹¹⁰ Contiene: nombre o denominación del usuario reclamante, denominación de la institución financiera, domicilio de la institución financiera, hechos que motivaron el arbitraje, materia del arbitraje, indicación si será en amigable composición o de estricto derecho, el número de árbitros o arbitro único, domicilio en que se realizara el arbitraje, compromiso de acatar total o parcialmente las reglas, fecha de la celebración del compromiso arbitral y firma de las partes (contendientes y árbitros). Extracto de las “Reglas de procedimiento del artículo 72 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”. Aprobada en sesión del 23 de junio de 2000. Fuente: [www. Condusef.gob.mx](http://www.Condusef.gob.mx).

¹¹¹ Es un porcentaje de los honorarios de los árbitros designados. Si es árbitro único cada parte deposita 25% del total de los honorarios; si se compone un tribunal cada parte deposita 50% de su árbitro designado y otro 25% para el tercer arbitro. Así lo dispone el artículo 48 de las “Reglas de procedimiento del artículo 72 bis de...”. Ídem.

e) con el escrito de demanda el actor acompañara: copia del acta firmada ante Comisión del compromiso arbitral, la documentación en que funde su acción y las pruebas;

f) admitida la demanda emplazara a la institución financiera para que conteste en nueve días. La contestación será en relación a los hechos relatados y oponiendo excepciones y defensas;

g) si no se contesta demanda el procedimiento se sigue en rebeldía y tendrá efectos de cierre de etapa probatoria;

h) cerrada la etapa probatoria, las partes contarán con un plazo de ocho días para producir sus alegatos;

i) el laudo se pronunciará sesenta días después del cierre de etapa probatoria;

j) si las partes durante la secuela procedimental llegan a un acuerdo, este se elevará a categoría de laudo arbitral¹¹²;

En cambio el juicio arbitral de estricto derecho y en concordancia con el precepto 74 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, los lineamientos son:

a) la demanda se presenta en el plazo elegido por las partes, sin exceder de nueve días hábiles. A falta de convenio en seis días hábiles siguientes a la celebración del convenio, debiéndose acompañar de la documentación en que funde su acción y las pruebas que puedan ser útiles;

b) la contestación a la demanda será en el plazo elegido por las partes sin exceder de nueve días; a falta de

¹¹² Con fundamento en los artículos 15-44 de las “Reglas de procedimiento del artículo 72 bis...”. Ídem.

acuerdo dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del mismo, acompañando excepciones y defensas;

c) una vez contestada la demanda, se inicia período probatorio de quince días hábiles para presentarlas y diez para su desahogo;

d) después de la etapa probatoria tendrán ocho días para formular alegatos;

e) operara la caducidad en caso que no exista promoción de la partes por un lapso de más de sesenta días a partir de la última notificación;

f) el laudo se pronunciará una vez analizado y valorado las pruebas y alegatos se formula dentro de los sesenta días después del cierre del período de pruebas. Será fundado y motivado;

g) Las partes podrán solicitar aclaración del laudo dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación, cuando a su juicio exista error de calculo, de copia, tipográfico u otra;

h) todas las demás resoluciones dictadas en el procedimiento conforme al código de comercio admitan apelación o revocación podrá impugnarse en el juicio arbitra mediante recurso de revisión que resolverá el arbitro en cuarenta ocho horas;

i) una vez emitido laudo y resulte condenatoria la institución financiera y quede firme, tendrá un plazo de quince días después de su notificación para su exacto cumplimiento. Si la institución financiera no cumple se remite el expediente al juez competente para su ejecución;

j) para verificar el cumplimiento de los laudos, la Comisión requerirá al funcionario y al director general de las

actividades de este, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber pagado o restituido el servicio financiero demandado. En caso omiso se hará acreedora a una multa por el importe condenatorio u otra establecida en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y requerirá nuevamente su cumplimiento. Si continuara esa negativa será procedente la disposición relativa a un desacato de una orden judicial¹¹³.

2.4.2.5.1. Reglas de arbitraje

Para complementar el procedimiento de conciliación y arbitraje de estricto derecho y en amigable composición, es factible resumir las reglas del arbitraje, según acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión del 23 de junio de 2000, y a saber son:

- I.** Elaborar y firmar el compromiso arbitral;
- II.** Condusef elaborará un registro en el que se asienten los nombres y demás características de los árbitros;
- III.** cuando sean más de dos árbitros formaran un tribunal de 3 árbitros;
- IV.** La Condusef, cuando funja como arbitro, prestara sus servicios de forma gratuita;
- V.** las notificaciones serán personales;
- VI.** podrá prorrogarse plazo para emitir laudo sin exceder de 30 días hasta dos ocasiones;
- VII.** los árbitros deberán firmar y dirigir a la Condusef una declaración de aceptación del cargo,

¹¹³ Con sustento ene. artículo 72 de la “Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”. Op. Cit.

VIII. podrá ser sustituido un árbitro cuando: hubiere fallecido, la Condusef acepte su renuncia; cuando haya impedimentos;

IX. salvo pacto en contrario el tercer árbitro será nombrado por la Condusef de los inscritos en el registro de árbitros, quien fungirá como presidente;

X. el arbitro actuara imparcialmente y considerará las leyes, usos, costumbres y estipulaciones del contrato;

XI. el arancel de árbitros será según tabla¹¹⁴;

XII. si la resolución de la controversia es dictada por un árbitro el actor deberá cubrir el 50% de sus honorarios y la institución financiera el otro tanto. Si la controversia se somete a un tribunal cada parte deberá cubrir honorarios del árbitro designado y para el tercer árbitro ambas partes cubrirán esos honorarios. Para los depósitos cada parte antes de firmar el compromiso arbitral depositara los honorarios atento ha: **a) árbitro único.** El 25% del importe total de los honorarios; **b) tribunal.** el 50% del importe total del árbitro designado y el 25% del tercer árbitro;

XIII. el árbitro tiene tres etapas para recibir el pago de sus honorarios: el 25% en la firma del compromiso arbitral; el 50% cuando entregue laudo y el 25% restantes cuando cause ejecutoria;

XIV. cuando se promueva prueba pericial el árbitro lo designará, sin perjuicio de que cada parte puede designar a su propio perito. Los honorarios no podrán exceder en lo individual del monto de los honorarios de los árbitros; ni en conjunto del 50% del monto citado. Cada parte depositara dos días después del nombramiento el 50% de los honorarios. El perito designado una vez aceptado

¹¹⁴ La tabla esta anexa a las “reglas de procedimiento, artículo 72 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”.Op. Cit. Representa los honorarios que podrán cobrar los árbitros.

nombramiento recibirá el 25% y el 75% faltante cuando rinda dictamen¹¹⁵.

2.5. Las Afores

2.5.1. Atribuciones

La reglamentación jurídica que delega las facultades a las Afores es la propia LSAR y su reglamento, disposiciones que a guisa de ejemplificación, resaltan las conducentes:

- a) *“abrir, administrar y operar cuentas individuales de trabajadores afiliados;*
- b) *recibir de EOBDNSAR o sistemas automatizados la información de los recursos correspondientes a las cuotas de RCV, aportaciones al Infonavit, aportaciones voluntarias y complementarias;*
- c) *enviar por lo menos dos veces al año al domicilio del trabajador sus estados de cuenta y demás información sobre su cuenta individual y estado de las inversiones (detallando aportaciones tripartita, número de días cotizados, comisiones cobradas, rendimientos entre otras;*
- d) *operar y pagar retiros programados;*
- e) *pagar retiros parciales con cargo a las cuentas individuales;*
- f) *entregar recursos a las instituciones de seguros en caso de contratación de rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia...”¹¹⁶.*

2.5.2. Funcionamiento

De manera administrativa cada Afore, tiene que realizar las siguientes actividades:

- a) Abre y administra la cuenta individual;

¹¹⁵ Numerarios del 1-62 de las “Reglas de Procedimiento, artículo 72 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”. Op. Cit.

¹¹⁶ Previsto en los artículo 18 de la LSAR y 43 de su reglamento. Op. Cit.

b) Recibe por medio de EOBDNSAR, a través de medios electrónicos, la información de recursos correspondientes a las cuotas del seguro de RCV, aportaciones voluntarias y complementarias e Infonavit;

c) Recibe de las instituciones de crédito liquidadoras las aportaciones tripartita y demás que determine la Consar y registrar en las sociedades de inversión los recursos de la subcuenta de RCV, de aportaciones voluntarias y complementarias;

d) presta servicios a una sociedad de inversión;

e) coloca los recursos de la cuenta individual en la Siefore; y

f) Si el trabajador requiere retirar parcialmente recursos, la administradora, solicita a Siefore, transfiere recursos.

La mecánica de operatividad es con arreglo al artículo 18, 39 y siguientes de la LSAR; y del numeral 43 del reglamento de la LSAR, y demás ordenamientos aplicables.

2.5.3. La previsión

Aplicada a la seguridad social, la doctrina y en particular Mario de la Cueva, en su obra denominada *nuevo derecho mexicano del trabajo* expone: ***“en nuestros días, particularmente en el derecho mexicano hablamos de dos fuentes de la previsión social: la impuesta por una norma constitucional o legal y la que tiene sus orígenes en los contratos colectivos, pero las dos hipótesis la idea es la misma: la seguridad futura del trabajo...podemos decir ahora que la previsión social, el trabajo convertido en el valor supremo y la base real de toda sociedad...adquiere sus más altas dimensiones proyectadas en dos momentos sucesivos de la vida: es primeramente el motor de las asignaciones futuras...”***¹¹⁷En esta tesitura la previsión social o beneficios sociales tienen como objetivo mejorar la calidad de vida del trabajador y su familia.

¹¹⁷ Cueva Mario de la. “El nuevo derecho mexicano del trabajo”. Tomo II. Edit. Porrúa. México 1992. p. 18-19.

El término es utilizado en nuestra Norma Suprema, en el artículo 123 y en específico en la fracción XXIX al denotar “*es de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social*”¹¹⁸. Tarea encomendada para proteger al trabajador y a sus familiares.

Un acercamiento más realista es la que plasma la Ley del Impuesto sobre la Renta¹¹⁹, orientada a las erogaciones que realiza el patrón a favor de sus trabajadores con la finalidad de satisfacer contingencias presente y futuras; así también beneficios para la superación física, social, económica o cultural que les permitan el mejoramiento en calidad de vida.

Amén, son beneficios de carácter social otorgados a los trabajadores para fortalecer el nivel de vida de estos y sus familias.

2.5.4. Capitalización individual

Modelo de origen chileno, donde las aportaciones trípede, se destinan a una cuenta individual personal abierta en una administradora de fondo de pensiones, con el objetivo de financiar sus pensiones de vejez e invalidez, así como los seguros de sobrevivencia de sus beneficiarios¹²⁰.

Eminentemente México adoptó el primero de mayo de 1997 el sistema de capitalización individual basado en el caso chileno, la razón es sostenida por la financiación de los recursos de los trabajadores vía Afore-Siefore y que en el caso chileno lo efectúa la AFP (administradora de fondo de pensiones).

¹¹⁸ Artículo 123 fracción XXIX de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Edit. Porrúa. México. 2000.

¹¹⁹ Artículo 109 fracción VI de la “Ley del Impuesto sobre la Renta”. Publicada en el DOF, el 1 de enero de 2002. En vigor hasta el 24 de enero de ese año.

¹²⁰ MORALES RAMÍREZ M. Ascensión. “La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano”. Ediciones. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2005. p. 63.

Es un sistema basado en la apertura de cuentas individuales, donde se canalizan a la Afore para su administración y luego a la Siefore operada por la administradora para la inversión de los recursos económicos.

2.5.5. Cuenta individual

Es *“Aquella que se abre para cada asegurado en la Afore...”*¹²¹. Clara y precisa la anotación de la especialista, y en relación con el numerario 159 fracción I de la LSS; 74 de la LSAR y 35 del reglamento de la LSAR, la cuenta individual se integrara por las siguientes subcuentas:

- a) RCV (separando cuotas por el ramo de retiro)
- b) Vivienda
- c) Aportaciones voluntarias
- d) Aportaciones complementarias¹²².

2.5.6. Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

De la normatividad específica, a mi juicio la cuenta individual es como “un balón”, donde la primera de sus capas es la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, sector donde se destinan las cuotas trípode, según lo dispone el artículo 168 de la LSS en el que:

- I. Trabajadores = 1.125% sobre salario base de cotización (SBC)
- II. Patrón = 3.150% SBC

¹²¹ AMEZCUA ORNELAS Norahenid. “Las Afore paso a paso”. Edit. Sistema de Información Contable y Administrativo Computarizadas. México 1997. p. XV.

¹²² Ley del Seguro Social; Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; reglamento de la LSAR. Op. Cit.

III. Estado = 7.143% del total de aportaciones del patrón, adicionándole un 5.5% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día cotizado de manera mensual¹²³.

En cuanto al seguro de retiro inmerso en esta subcuenta, a partir del primero de julio de 1997, no se efectuarán más depósitos. Anteriormente el porcentaje aportado por el patrón era del 2% sobre SBC.

2.5.7. Subcuenta de vivienda

Es la siguiente capa que cubre el famoso “balón” y se compone básicamente de las aportaciones del SBC del trabajador (5%), determinadas por el Infonavit, quien efectúa el pago en las entidades receptoras autorizadas que actúen por cuenta y orden del IMSS para su depósito en banxico. Banxico informa a EOBDNSAR el monto de las aportaciones para que esta a su vez le informe a la Afore las cantidades para la individualización de los recursos. *“Tratándose de aportaciones de vivienda y sus intereses los registros serán únicamente de información”*¹²⁴. Entonces la Afore captura solamente la información de los intereses que genera la subcuenta en banxico.

2.5.8. Subcuenta de aportaciones voluntarias

La tercera capa del “balón” son las aportaciones voluntarias, entendidas como ingresos directos (trabajador, patrón o personas morales que presten ese servicio a la Afore) o a través de sistemas automatizados o telecomunicaciones previstos en el contrato.

¹²³ Establecido en la multicitada ley de la materia.

¹²⁴ Precepto 29 de la “Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores” publicado ene. DOF el 24 de abril de 1972 en vigor al día siguiente. Fuente: www.diputados.gob.mx.

En síntesis, son recursos económicos adicionales que *motu proprio* los trabajadores realizan directamente o indirectamente.

2.5.9. Cuenta concentradora

Es una cuenta abierta a nombre del IMSS, en el Banxico para el depósito de las aportaciones del seguro de RCV, aportaciones voluntarias y complementarias según criterios de la SHCP.

Originariamente la cuenta concentradora estaba destinada para el depósito de los recursos de los trabajadores que no eligieran Afore. La vigencia era de cuatro años a partir del primero de julio de 1997. Después de ese plazo la Consar, traspasara los recursos a las Afore que cobren menos comisiones.

Hoy en día se pueden traspasar los recursos de RCV, aportaciones voluntarias y complementarias a la cuenta en mención, únicamente en caso de disolución y liquidación de la Afore, que este en proceso de dispersión o aclaración¹²⁵.

2.5.10. Comisiones

Son gastos que realiza el trabajador al celebrar con Afore, un contrato de administración de fondos para el retiro; dinero que “ensancha” los bolsillos de las entidades financieras y con el transcurso del tiempo fortalecen su presencia en el mercado financiero.

Las comisiones son diversas y en congruencia con el artículo 37 de la LSAR se dividen en:

- a) comisión sobre valor de activos (saldo acumulado);

¹²⁵ Connotación precisa de los numerales 40 y 173 del reglamento de la LSAR. Op. Cit.

- b) comisión sobre flujo de cuotas y aportaciones recibidas;
- c) combinación de las anteriores;
- d) comisión por servicios adicionales.

La retribución recibida por afore, en cuanto al **valor de los activos** se calcula en un porcentaje sobre el saldo anual registrado en la cuenta de ahorro para el retiro (incluyendo rendimientos); por ejemplo, Afore-azteca cobra esta comisión en mensualidades vencidas a más tardar dentro de los primeros tres días hábiles del mes inmediato posterior al período que se trate, mediante un cargo directo a la cuenta individual del trabajador¹²⁶.

El inciso b comúnmente se conoce como “**salario base de cálculo**”¹²⁷, el porcentaje esta autorizado por la Consar y se desprende del salario real recibido por el trabajador (no incluye aportación estatal). Verbigracia, si un trabajador tiene un salario base de \$1, 000 pesos y aporta 6.5% (\$65 pesos) entonces, una comisión del 2% sería \$20 pesos¹²⁸. En conclusión ahorro %45 pesos y pago 25 pesos.

La bifurcación de ambas comisiones da nacimiento a la comisión sobre **rendimiento real**, su cobro se calcula en ganancias reales y efectivas obtenidas después de descontar la inflación¹²⁹. En el campo mexicano ninguna Afore ha implementado esta alternativa, el “temor” radica en que si al invertir en

¹²⁶ Formato de solicitud de traspaso de cuentas individuales y formalización del nuevo contrato. Atestado del C. Gerardo C. Ramírez Camacho.

¹²⁷ Cálculo de la Consar con fundamento a aportaciones obrero- patronales (6.5%). Página web: www.consar.gob.mx.

¹²⁸ Apuntamiento práctico del especialista RUEZGA BARBA Antonio. “Los desafíos de la reforma del seguro social en México”. Ediciones Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. #2. México 2005. p.98.

¹²⁹ DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. “Tratado de derecho bancario y bursátil”. op. cit.. p. 1039.

determinados valores no hay ganancias consecuentemente no hay cobro de comisiones¹³⁰.

En lo concerniente a las comisiones por servicios adicionales, son desembolsos a cargo del trabajador al solicitar lo conducente:

- I. ***“Expedición de cuenta individual adicional;***
- II. ***reposición de documento de la cuenta individual;***
- III. ***gestión de trámites ante autoridades o instancias distintas a las instituciones de crédito;***
- IV. ***por el depósito en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias cuando no se realicen vía proceso de recaudación de cuotas”***¹³¹. Las más comunes son por reposición de documentos y expedición de cuentas individuales. Por ejemplo afore-azteca cobra 3 UDIS por estos servicios; otras más como Metlife, coppel no cobran dinero alguno¹³².

Al tenor de lo descrito, las reglas generales a las que se sujetaran estas comisiones son:

- las cuentas inactivas se cobraran sobre saldo acumulado;
- podrán cobrarse comisiones distintas por cada sociedad de inversión que opere, previa autorización de la Consar. Por ejemplo Afore-Bancomer en su Siefore de ahorro voluntario cobro el 1% sobre saldo anual¹³³;
- no se cobrarán comisiones para traspasos, retiros o entrega a instituciones de seguros;

¹³⁰ Exposición del tratadista RUÍZ MORENO A. Guillermo. “Las Afore el nuevo sistema de ahorro de pensiones”. Op. Cit. p.211.

¹³¹ Numerario 8 del reglamento de la LSAR. Op. Cit.

¹³² Dato de la página electrónica www.consar.gob.mx

¹³³ Según comisiones del mes de abril de 2006. página web. www.consar.gob.mx

- se aplicaran descuentos por permanencia (antigüedad). Las 17 Afore autorizadas, contemplan los descuentos. Por ejemplo, Afore-inbursa al día siguiente en que el trabajador cumpla 18 años se eliminará comisión sobre flujo¹³⁴;
- las comisiones autorizadas por Consar se publicaran periódicamente en su página web, utilizando comisiones equivalentes (son indicadores estadísticos: proyectado a 25 años sobre saldo y flujo; y a 1 año sobre saldo).

2.5.11. Rendimientos

Es sinónimo de rentabilidad, por ende es *“el volumen de recursos que genera el desarrollo de la actividad”*¹³⁵. Traducido al lenguaje común son ganancias obtenidas por la inversión de valores, que efectúan las Siefore (sociedades operadas por una Afore).

En nuestra nación, la inversión de las Siefore, deberá otorgar seguridad y rentabilidad;¹³⁶ esto es, que haya una *“administración de riesgos”*¹³⁷. Lo que conlleva a asegurarse que no existan pérdidas económicas no tolerables y mejorar la actividad financiera. Otro requisito *sine qua non* es que los activos, tengan una excelente *“diversificación del portafolio”*¹³⁸. Significa invertir en distintos campos para minimizar un impacto negativo.

Las Siefore, autorizadas por Consar para operar los recursos de los trabajadores se dividen en:

¹³⁴ Atento a las comisiones Consar del mes de abril de 2006. Fuente: www.consar.gob.mx.

¹³⁵ HERAS José.” Diccionario de Mercados Financieros”. Ediciones Gestión 2000. Barcelona. 2001 p. 75.

¹³⁶ Conforme al artículo 43 de la LSAR Y 7 del reglamento de la LSAR. Op. Cit.

¹³⁷ Capítulo VI. “Inversiones”, del libro “Sistema de pensiones en México...”. Op. Cit. p.224.

¹³⁸ Ibidem. p. 220.

I. **Siefore básica 1.** En donde se preserva el valor adquisitivo de los activos y no hay demasiada exposición a riesgos. Se invierten recursos de trabajadores asignados, de 56 años o más y trabajadores con edad menor a 56 años que hayan elegido esa opción¹³⁹;

II. **Siefore básica 2.** Existe una mayor diversificación de valores con acotaciones. Únicamente se invertirán recursos de trabajadores de edad menor a 56 años¹⁴⁰;

III. **Siefore adicionales.** Se invierten recursos de aportaciones voluntarias y/o complementarias. Su régimen de inversión se ciñe al fondo número dos¹⁴¹.

En el siguiente estudio se explica detenidamente, el funcionamiento de cada sociedad de inversión y sus operaciones con distintos valores. Limitándonos solamente a los beneficios de los activos y según el boletín de prensa de Consar *“el uso de los nuevos instrumentos de inversión por parte de las Afores se ha intensificado en el 2006. El nuevo régimen de inversión busca incrementar en el mediano y largo plazo los rendimientos de los trabajadores... al cierre de febrero se han invertido 36, 496 millones de pesos en nuevos instrumentos...”*¹⁴²Datos alentadores para las Afore y Siefore, pues en gran medida son los “recolectores del maíz” y que al final de las operaciones dejan un porcentaje menor para los que “cosechan el maíz”.

¹³⁹ La división de las sociedades de inversión en dos fondos, comenzó a operar en enero de 2005, tras reformas a la diversificación de las carteras de las Siefore. Circular- Consar 15-12 “Régimen de inversión de las Siefore” publicado en el DOF el 26 de mayo de 2004 y sus modificaciones, la última el 13 de diciembre de 2005 (15-16). Fuente. www.consar.gob.mx.

¹⁴⁰ Ídem...

¹⁴¹ Ídem... No hay que perder de vista que en el sistema financiero mexicano y en especial con el tipo de instrumento en que invierten las Siefore, éstas son de tres clases: a) **de instrumentos indizados**: aquellas que preservan el valor adquisitivo de los recursos; b) **de deuda**: invierten en títulos y valores representativos de deuda tanto del gobierno federal, como bancos y empresas privadas; y c) **común**: se invierte en valores de deuda y en renta variable al permitirle obtener rendimientos altos.

¹⁴² Boletín de Prensa. Número 05/06 del 1 de marzo de 2006. Fuente: www.consar.gob.mx.

Una forma peculiar de conocer la rentabilidad de las Siefore esta en datos estadísticos emitidos por Consar en donde las variables son:

- a) **Rendimientos históricos:** información de sociedades de inversión básica 1, 2 y de aportaciones voluntarias;
- b) **Rendimientos de los últimos 36 meses:** referentes a las Siefore básica 1, 2 y de aportaciones voluntarias;
- c) **Indicador de rendimiento neto:** es un porcentaje que podrá ganar el trabajador su hay estabilidad en rendimientos históricos;
- d) **Indicador de saldo acumulado básica 1 y 2:** es un porcentaje del saldo de RCV que un afiliado ha dejado de ganar en cada Afore respecto de otra en que podría ganar más¹⁴³;
- e) **Tasa de rendimiento neto observado:** es un porcentaje anual, de los rendimientos que han obtenido los trabajadores después del cobro de comisiones¹⁴⁴.

Para efectos prácticos hipotéticamente estimaré los subsecuentes elementos:

- ✓ trabajador inscrito en Afore-Banamex
- ✓ la comisión cobrada anualmente es de 3.16%¹⁴⁵;
- ✓ los rendimientos hasta el cierre de abril de 2006 con sustento al Indicador de rendimiento neto real de 7.20%

¹⁴³ Son cifras en porcentaje anual al cierre de abril de 2006: promedios ponderados por el valor de activos de las Siefore; pueden cambiar a futuro por cambios diarios de acuerdo a la cartera de valores; las comisiones y rendimientos también so irregulares. Originada de la página web: www.consar.gob.mx.

¹⁴⁴ Ídem... Se considera el rendimiento real con base en el valor de la UDI. Se incluyen recursos de RC, SAR 92 y aportaciones voluntarias

¹⁴⁵ Comisión equivalente sobre saldo a un año al cierre del mes de abril de 2006. Con una tasa rentable de 5% anual real, un saldo inicial de \$22, 880, aportación bimestral de \$747.96 y cinco años de antigüedad. Fuente multicitada de la Consar.

Ahora bien, si anualmente se obtiene un porcentaje de 7.20% y se pierde 3.16% de comisión, al trabajador le resta 4.04% al año. Amén Afore-Banamex, es de las administradoras con grandes rendimientos del mercado, pero sus comisiones son excesivas. La fórmula mayor rendimiento y menores comisiones es inoperante casi en la mayoría de las administradoras.

2.5.12. Servicios

Las administradoras al adentrarse en la competitividad necesitan de instalaciones, equipos y demás instrumentos para hacer frente a sus obligaciones. Por tanto son acciones tendientes a prestar con eficiencia, calidad y oportunidad los instrumentos necesarios para que el trabajador disponga de beneficios inherentes a su persona.

Las 17 Afore que operan a grandes rasgos, prestan los continuos servicios:

- **afiliación:** apertura de la cuenta individual a elección del trabajador;
- **traspasos:** al arbitrio del trabajador. La gran parte de las administradoras están conectadas en línea y tiempo real con la página web e-sar (diseñada para traspasos de Afore-Afore y selección de Siefore)¹⁴⁶;
- **retiros:** de conformidad con las condiciones *ex lege*;
- **consulta de saldos:** la mayoría de las administradoras envían por lo menos dos veces al año el estado de cuenta. Sin embargo Afore- Bancomer y Afore-Santander, han implementado en el mercado la activación de una tarjeta

¹⁴⁶ Ídem... y página web: www.e-sar.gob.mx

magnética personal, para realizar consultas en cajeros automáticos.

- **aportaciones voluntarias y/o complementarias:** se depositan recursos-adicionales a las coercitivas en subcuentas diseñadas *ad hoc*;

- **actualización de datos:** son reportos realizados por trabajadores cuando existen cambios de domicilio, de beneficiarios, entre otros;

- **activación de la CLIP y clave de seguridad:** modalidad de realizar los trámites de traspasos y selección de Siefore en línea y tiempo real; es decir, al instante de conexión. La circular 58-1 y 2 de la Consar establece las bases¹⁴⁷;

- **servicios financieros:** Afore siglo XXI es la única que brinda este servicio, e incluye asesorías, pláticas sobre seguridad social, prestaciones laborales, asesoría en trámites ante el IMSS, orientación para retiros parciales y pláticas sobre crédito Infonavit¹⁴⁸.

2.5.13. Estadísticas en los años 1997-2005

Son de relevancia extrema para analizar el comportamiento de las administradoras al través del tiempo, a saber son:

- a) número de cuentas administradas por las Afore;
- b) saldos acumulados de ahorro;
- c) número de administradoras de fondos para el retiro autorizadas;

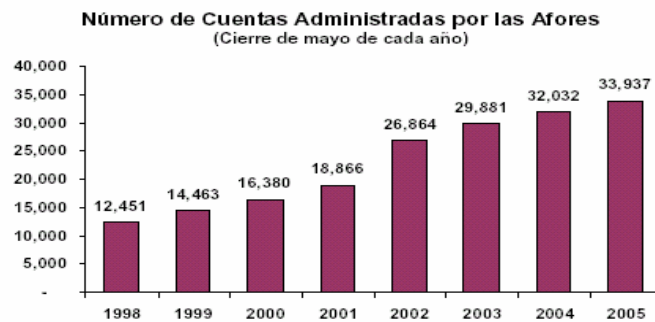
¹⁴⁷ Circular 58-1 y 2 "Afore- EOBDNSAR, para la solicitud, entrega, activación y recuperación de la CLIP" publicado en el DOF el 22 de marzo de 2005 y 21 de octubre de 2005 respectivamente. Fuente Consar.

¹⁴⁸ Página web: www.aforexxi.com.mx.

- d) comisiones; y
- e) rendimientos.

La gráfica del inciso a) al tenor de la gráfica 1. Claramente se nota el incremento de las cuentas individuales administradas por la totalidad de la afore, a tal grado que al cierre del mayo de 2005, asciende a 33, 937 millones.

Gráfica 1¹⁴⁹.



El saldo acumulado de la cuenta individual, representa el porcentaje de ahorro expresado en el Producto Interno Bruto, que al cierre de mayo de 2005 representó el 6.5%¹⁵⁰. Se espera que a lo largo de unos veinte o treinta años represente alrededor del 50% del producto interno bruto.

Gráfica 2¹⁵¹.



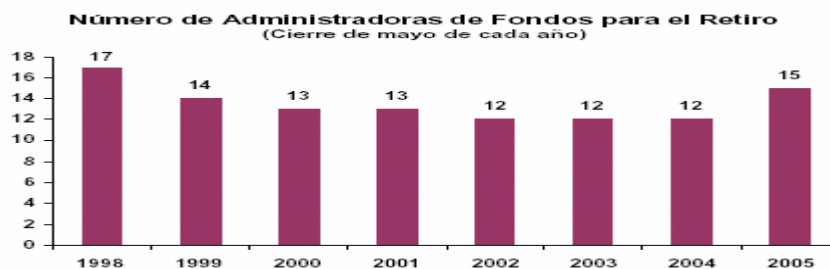
¹⁴⁹ Estadísticas fieles de la Consar elaborados el 5 de julio de 2005. Página electrónica de la Consar. Op. Cit.

¹⁵⁰ Ídem...

¹⁵¹ Ídem...

El nacimiento de las Afore, al cierre de mayo de 1998, fue de 17, pero en el tiempo hay una variabilidad. Es menester remarcar que a mayor número de competitividad las comisiones irán decreciendo, por ello insisto que el mercado de las Afore tendrá que aumentar y establecer ventajas para los trabajadores que fielmente contribuyen al sostenimiento de las administradoras. La gráfica 3 presenta una disminución de las administradoras proyectada a 15, cifra menor al cierre de mayo de 2005.

Gráfica 3¹⁵².



Las comisiones, son los aspectos destacados y por tanto, desde mi perspectiva resultaría engorroso ver todas y cada uno de los comportamientos de los años 1997-2005, por lo que presentaré solamente al cierre de mayo de 1998 y al cierre de diciembre de 2005.

Las comisiones cobradas en el período de 1998 son: sobre flujo, sobre saldo y sobre rendimiento real.¹⁵³ Del mercado las más “caras” eran Banamex, Bancomer, Profuturo Gnp y Santander Mexicano. Las más bajas eran: Zurcí y Confía Principal. Por cuanto hace a las comisiones por servicios adicionales, se activaban: por reposición de documentos; estados de cuenta adicionales; pago de retiros programados y sobre retiros de ahorro voluntario. Las administradoras que cobraban estas comisiones eran: Bancrecer Dresdner,

¹⁵² Ídem...

¹⁵³ Las dos administradoras que aplicaban este descuento eran Atlántico Promex e Inbursa. Cifras con arreglo a las estadísticas manejadas por Consar en su fuente electrónica. Op. Cit.

Génesis Metropolitan, Inbursa y Tepeyac¹⁵⁴. Se aplicaban descuentos por antigüedad. Banamex por ejemplo, a partir del quinto aplicaba un descuento de 0.02% por cada año posterior¹⁵⁵.

Los esquemas continuos muestran lo preestablecido:

“Tabla de comisiones al cierre de mayo de 1998”¹⁵⁶

Afore	Sobre Flujo (%)	Sobre Saldo (%)	Sobre Rendimiento Real (%)
Atlántico Promex	1.40	-	20.00
Banamex	1.70	-	-
Bancomer	1.70	-	-
Bancrecer Dresdner	1.60	-	-
Bitel	1.68	-	-
Capitaliza	1.60	-	-
Confía Principal	0.90	1.00	-
Garante	1.68	-	-
Génesis Metropolitan	1.65	-	-
Inbursa	-	-	33.00
Previnter	1.55	-	-
Profuturo GNP	1.70	0.50	-
Santander Mexicano	1.70	1.00	-
Sólida Banorte Generali	1.00	1.50	-
Tepeyac	1.17	1.00	-
XXI	1.50	0.99	-
Zurich	0.95	1.25	-

“Tabla de comisiones cobradas por servicios adicionales”¹⁵⁷

Afore	Estados de Cuenta Adicionales	Reposición de Documentos	Pago Retiros Programados	Sobre Retiros de Ahorro Voluntario
Atlántico Promex	-	-	-	-
Banamex	-	-	-	-
Bancomer	-	-	-	-
Bancrecer Dresdner	10 UDIs	10 UDIs	-	-
Bitel	-	-	-	-
Capitaliza	-	-	-	-
Confía Principal	-	-	-	-
Garante	-	-	-	-
Génesis Metropolitan	7.50 UDIs	7.50 UDIs	-	-
Inbursa	\$ 10.00	\$ 10.00	-	-
Previnter	-	-	-	-
Profuturo GNP	-	-	-	\$ 5.00
Santander Mexicano	-	-	-	-
Sólida Banorte Generali	-	-	-	-
Tepeyac	\$ 3.00	\$ 3.00	-	-
XXI	-	-	-	-
Zurich	-	-	\$ 7.00	\$ 50.00

¹⁵⁴ Ídem...

¹⁵⁵ Ídem...

¹⁵⁶ Ídem...

¹⁵⁷ Ídem...

Por lo que corresponde a las comisiones al cierre de mayo de 2005, en nuestros días ninguna administradora cobra comisiones sobre rendimiento real, las únicas comisiones cobradas son sobre flujo y sobre saldo. La comisión más alta es la de Banamex con 1.70% sobre flujo y la más baja es Inbursa por cobrar 0.50% sobre flujo y saldo. La tabla siguiente reafirma lo sostenido:

Estructura de comisiones por administración de Siefore básicas¹⁵⁸.

Afore	Sobre flujo del SBC ¹ (%)	Sobre saldo ² (%)
Actinver	1.03	0.20
Afirme Bajío ³	0.62	0.25
Azteca	1.10	0.15
Banamex	1.70	-
Bancomer	1.68	-
Banorte Generali ⁴	1.40	0.50
HSBC ⁵	1.42	0.40
Inbursa	0.50	0.50
ING	1.68	-
Invercap	1.03	0.20
IXE ⁶	1.10	0.34
Metlife ⁷	1.23	0.25
Principal ⁸	1.60	0.35
Profuturo GNP ⁹	1.67	0.50
Santander Mexicano ¹⁰	1.60	0.70
XXI	1.30	0.20

Aunado a ello algunas administradoras cobran comisión por administración de la subcuenta de ahorro voluntario como es el caso de Bancomer y Profuturo GNP. (1% Y 1.25% sobre saldo).

En ese orden las comisiones por servicios adicionales, han disminuido por la competencia de las administradoras, por lo que es un beneficio esperado hace tiempo. Afore-ixe, azteca, actinver, invercap, son las cuatro que cobran este servicio a razón del 3 a 10 UDI.

La disminución de comisiones por permanencia es por año y van en aumento dependiendo de esa constante. Afore-HSBC, por ejemplo *“a partir del décimo cuarto año contado desde la fecha de la primera aportación a la cuenta individual*

¹⁵⁸ Ídem...

*del trabajador, se aplicará un descuento a la comisión sobre flujo de 0.02 puntos porcentuales en cada uno de los años subsecuentes hasta que la comisión sea de 1.06% sobre el Salario Base de Cálculo*¹⁵⁹.

Nótese que las comisiones cobradas no han disminuido con el transcurso del tiempo, al contrario parece ser que están casi igual que cuando nacieron las administradoras. Resulta poco alentador para el trabajador, aunque se mantiene la esperanza que en unos cuantos años, exista mayor competitividad entre ellas y ocasione un aminorado cobro de comisión.

En otra directriz, los **rendimientos al cierre de mayo de 1998** dependen de la inversión de un solo fondo, es decir, que los recursos de los trabajadores próximos a pensionarse y los de recién ingreso al régimen obligatorio, son invertidos en valores que preservan el valor adquisitivo de los títulos, sin diversificación del portafolio, como actualmente lo realizan. Las Afores, obtenían rendimientos sustanciales y de acuerdo a la composición de la cartera, Afore-Profuturo GNP, Bancomer, Bital (hoy HSBC) y Generali obtuvieron los rendimientos más altos durante el primer año de operación de estos instrumentos. El rendimiento es real, entendido como *“rendimiento porcentual sobre el precio inicial o monto de una inversión”*¹⁶⁰. La Afore con menor rendimiento fue Afore-Bancrecer Dresdner, cifra por debajo y que resultan pérdidas para la administradora. En general las variables oscilan entre 3 y 6% de rendimientos. La siguiente tabla verifica los apuntamientos y para efectos de comprender la tasa nominal esta es *“el rendimiento especificado en el título del bono”*¹⁶¹, significa la posible ganancia prevista antes de la operación.

¹⁵⁹ Ídem...

¹⁶⁰ O. Greco. “Diccionario de economía”. Ediciones Valleta. 2003. Argentina. p. 390.

¹⁶¹ HERAS José. “Diccionario de mercados financieros”. Op. Cit. p. 119.

“Tabla de rendimientos de Siefore básicas mayo de 1998”¹⁶²

Siefore	Rentabilidad Acumulada			
	Ultimos 12 meses		Histórica	
	Nominal	Real ²	Nominal	Real ²
AP Index	20.53%	4.69%	20.53%	4.69%
Banamex	20.79%	4.92%	20.79%	4.92%
Bancomer	21.98%	5.96%	21.98%	5.96%
Bancrecer Dresdner	14.84%	-0.30%	14.84%	-0.30%
Bital	22.65%	6.55%	22.65%	6.55%
Capitaliza	20.50%	4.67%	20.50%	4.67%
Confia Principal	19.52%	3.81%	19.52%	3.81%
Garante	20.64%	4.79%	20.64%	4.79%
Génesis Metropolitan	20.74%	4.88%	20.74%	4.88%
Inbursa	20.79%	4.92%	20.79%	4.92%
Previnter	20.78%	4.91%	20.78%	4.91%
Profuturo GNP	22.61%	6.52%	22.61%	6.52%
Santander Mexicano	19.64%	3.91%	19.64%	3.91%
Generali	22.00%	5.98%	22.00%	5.98%
Tepeyac	20.17%	4.38%	20.17%	4.38%
XXI	20.07%	4.29%	20.07%	4.29%
Zurich	19.80%	4.05%	19.80%	4.05%
Promedio del sistema ³	21.11%	5.20%	21.11%	5.20%

Por consiguiente los **rendimientos al cierre de enero de 2005**, siguiendo la trayectoria histórica y en particular la rentabilidad de las Siefore básicas¹⁶³ se plasma en la siguiente tabla:

“Rendimientos históricos”¹⁶⁴

Siefore	Rendimiento de la Siefore ²		Rendimiento de gestión ³	
	Nominal (%)	Real (%) ⁴	Nominal (%)	Real (%) ⁴
Actinver	NA	NA	NA	NA
Azteca	NA	NA	NA	NA
Banamex No. 1	16.85	7.75	16.85	7.75
Bancomer Real	16.78	7.69	16.78	7.69
Fondo Sólida Banorte Generali	15.89	6.86	17.01	7.90
HSBC S1	15.38	6.40	16.36	7.30
Inbursa	13.72	4.87	16.21	7.16
ING	16.91	7.81	16.91	7.81
IXE	NA	NA	NA	NA
Principal	16.03	7.00	16.82	7.73
Fondo Profuturo	16.53	7.46	17.25	8.12
Ahoro Santander Mexicano	15.46	6.47	16.53	7.46
XXI	16.44	7.37	16.76	7.67
Promedio del sistema ⁵	16.22	7.19	16.73	7.67

¹⁶² Fuente de la Consar. Op. Cit.

¹⁶³ Entendido como las Siefore básicas, que operaban antes de la división de las Siefore básica 1 y 2 que entraron en vigencia en enero de 2005.

¹⁶⁴ Ídem...

Donde: NA, no es dable ya que Afore-Azteca inició operaciones el 17 de marzo de 2003, Actinver el 7 de abril de 2003 e IXE el 30 de junio de 2004. **El rendimiento de gestión** es el porcentaje real anual obtenido antes del cobro de comisiones. **El rendimiento de la Siefore** es la ganancia anual resultante después del cobro de comisiones. Banamex es una de las que mayor rendimiento sigue obteniendo, tal vez se deba a que tiene una mayor diversificación de su cartera. Inbursa *a contrario sensu* es una de las administradoras con decrecientes ganancias.

La **rentabilidad de aportaciones voluntarias**, sigue otro comportamiento, por que inicia desde el 5 de diciembre de 2000 para Banamex y Bancomer, y desde el 21 de diciembre para Profuturo GNP, hasta el 31 de enero de 2005. Los porcentajes siguen la misma directriz de la anterior tabla, aunque no así los rendimientos por afore, ya que Banamex obtuvo menor ganancia que su rival Bancomer, la diferencia se presenta en la siguiente tabla:

“rendimiento de aportaciones voluntarias”¹⁶⁵

Siefore	Rendimiento de la Siefore ²		Rendimiento de gestión ³	
	Nominal %	Real % ⁴	Nominal %	Real % ⁴
Banamex No.2	10.55	5.46	10.55	5.46
Bancomer de Aportaciones Voluntarias	12.54	7.35	12.54	7.35
Fondo Profuturo 2	10.49	5.35	13.19	7.92
Promedio del sistema ⁵	11.01	5.85	12.80	7.57

Otro parámetro establecido para verificar las tasas de comportamiento a través de los años es la tasa de rendimiento neto observado. Porcentaje anual que incluye los recursos de RCV, los fondos del SAR 92 transferidos a las Afore y las Aportaciones Voluntarias invertidas en las Siefores básicas. La siguiente tabla hace hincapié en la nota.

¹⁶⁵ Ídem...

“Tabla de tasa de rendimiento neto observado del 30 de septiembre de 1997 al 31 de enero de 2005”

Afore	Nominal %	Real¹ (%)
Inbursa	10.36	3.74
XXI	8.44	2.25
HSBC	8.28	2.01
Banamex	7.90	1.94
Bancomer	8.27	1.85
ING	7.57	1.43
Profuturo	7.37	1.29
Banorte Generali	7.22	1.27
Principal	6.72	1.23
Santander Mexicano	6.65	0.67
Actinver	NA	NA
Azteca	NA	NA
IXE ²	NA	NA
Sistema ³	7.94	1.79

Donde: NA, significa que aún no se tienen datos precisos, por que inician operaciones posteriormente. Santander Mexicano, es de las administradoras que mantienen beneficios menores. Mientras tanto Inbursa, crece y engrandece su estabilidad en el mercado al repuntar en las ganancias.

El razonamiento de la exposición, se ciñe al tenor de los datos emitidos por la Consar. No olvidando que los beneficios obtenidos son cambiantes y no se mantiene una ganancia estable y definida, gracias a que las leyes financieras tienen volatilidad. Ergo, rendimientos significa, incertidumbre por cambios en cartera de valores, cobro de comisiones, entre otras variables.

2.6. SIEFORES

2.6.1. Origen

El progenitor de las Siefiores, radica en las sociedades de inversión. La aseveración encuentra eco con la publicación de la LSAR el 23 de mayo de

1996, en que las Afore, operaran una sociedad de inversión especializada en fondos de los trabajadores. Es entonces, el lapso donde aparecen las primigenias sociedades de inversión. Sin embargo, remontándonos años atrás en el estudio de las sociedades de inversión, encontramos que estas nacen inicialmente en países altamente desarrollados; un ejemplo, sería Holanda hacia el siglo XVII, con la operatividad de un mercado de valores y Ámsterdam era el centro financiero europeo.¹⁶⁶ Posteriormente Gran Bretaña entra al juego de las inversiones (*trust* en su modalidad de *business trusts (investment trust)*). Luego Estados Unidos crea una ley de sociedad de inversiones (*investment company act* en 1940)¹⁶⁷.

Congruentemente México hace intentos de legislar sobre la materia en 1951 (régimen de las sociedades de inversión y su reglamento); pero es hasta 1954 en que subsana la ley pasada precisando la naturaleza jurídica de las sociedades de inversión, al señalar una composición de activos y consagrar el principio de diversificación de riesgos. En 1955 se expide otra ley de sociedades de inversión, esta trataba los fines de las sociedades de inversión, prohibiciones, entre otros aspectos¹⁶⁸. El trayecto de esta ley, hacia nuestro tiempo se vio modificada por reformas y nuevas leyes (30 de diciembre de 1963; 25 de diciembre de 1965; 29 de diciembre de 1978; 14 de enero de 1985; 30 de diciembre de 1987; 23 de enero de 1993 y 4 de enero de 2004).

Las sociedades de inversión en la praxis son autorizadas por la SHCP, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, son de diversas clases, se rigen por la Ley de Sociedades de Inversión publicada en el DOF el 4 de junio de 2001¹⁶⁹.

¹⁶⁶ ACOSTA ROMERO Miguel. "Nuevo derecho bancario. Panorama del sistema financiero mexicano". 8ª Edición. Edit. Porrúa. México 2000. p. 1124

¹⁶⁷ Ibidem.p.1125.

¹⁶⁸ Ibidem. p. 1127.

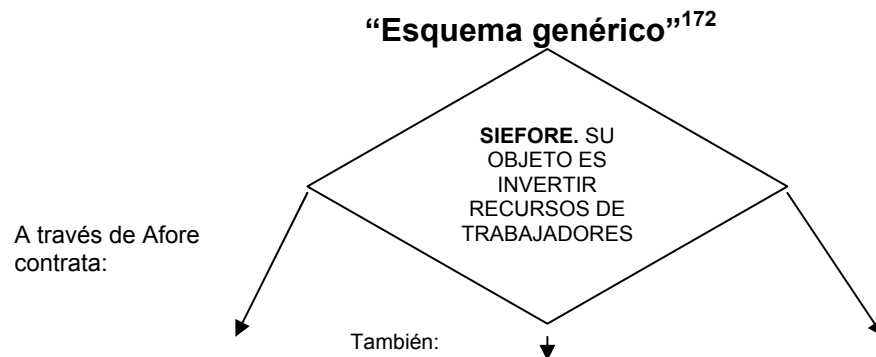
¹⁶⁹ Con arreglo a los artículos 6, 22, 24, 26 y 30 de la "Ley de Sociedades de Inversión", publicado en el DOF el 4 de junio de 2001, en vigor seis meses después. Existen las siguientes

Por lo tanto las Siefore son una variante de las sociedades de inversión, autorizadas por la SHCP, previa opinión de la Consar, se rige por la LSAR y son controladas por una Afore¹⁷⁰.

2.6.2. Definición

Trayendo a colación la acepción expresada en el capítulo segundo: *“son entidades financieras autorizadas discrecionalmente por la CONSAR, previa opinión de la SHCP, para invertir los recursos de los trabajadores en la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos con recursos provenientes de la colocación de las acciones respectivas de su capital social entre el público inversionista”*¹⁷¹.

2.6.3. Funcionamiento de las SIEFORES

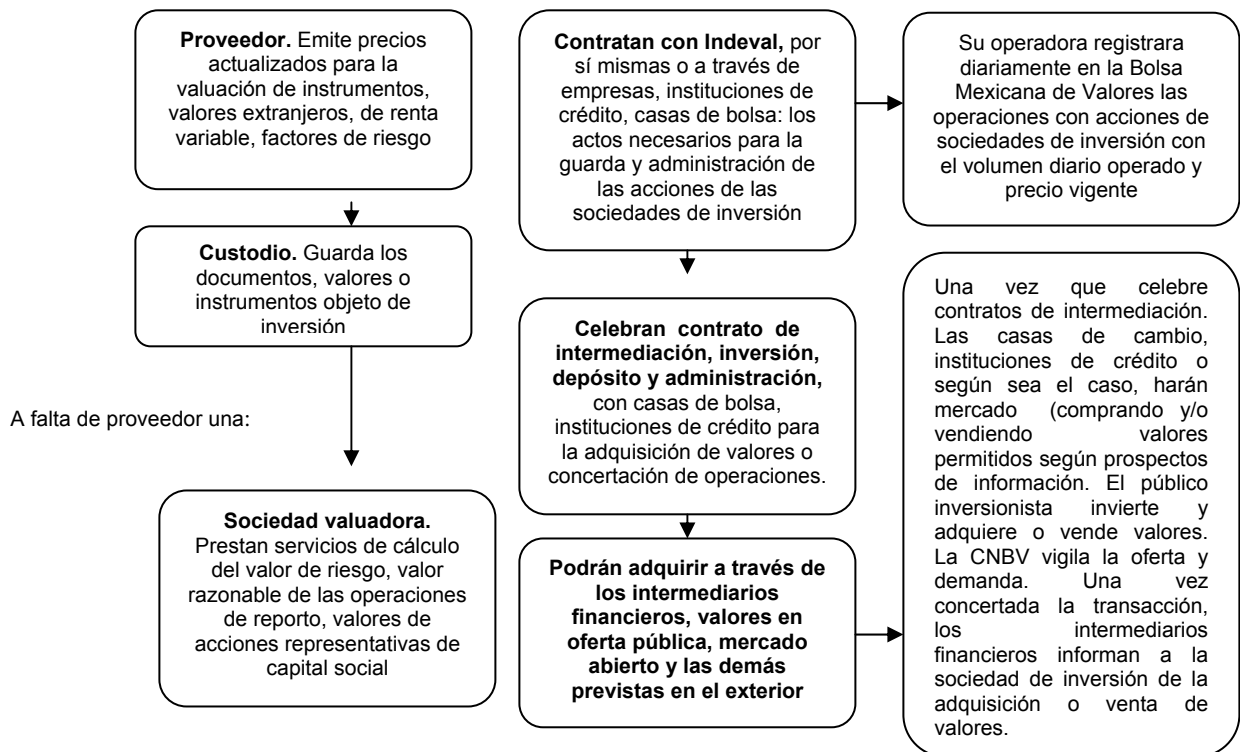


sociedades de inversión: **a) de renta variable:** su naturaleza corresponde a obligaciones, acciones y demás títulos representativos de una deuda; **b) de deuda:** valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un 3º; **c) capitales;** operan con acciones o partes sociales a cargo de empresas a mediano y largo plazo; **d) sofoles:** según prospectos de información al público inversionista y podrán ser de ahorro, inversión, entre otros.

¹⁷⁰ Establecido en el precepto 39 de la LSAR y 10-14, 18 y 22 del reglamento de la LSAR. Op. Cit.

¹⁷¹ DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. “Tratado de derecho bancario y bursátil”. op. cit.. p. 1051.

¹⁷² El esquema muestra las actividades más destacadas que efectúan las Siefore, de conformidad con los artículos 32, 35, 39, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Op. Cit. De igual manera lo dispuesto en los numerales 7, 10, 11, 15, 18, 20 y 21 del Reglamento de la LSAR. Sin olvidarse de las disposiciones relativas al mercado financiero como son: Ley del Mercado de Valores publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2005, en vigor hasta el 28 de junio de 2006; asimismo la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras publicado en el DOF el 18 de julio de 1990 en vigor al siguiente día; es aplicable de igual mane a la Ley de Sociedades de Inversión publicado en el DOF, el 4 de junio de 2001, en vigor seis meses después. Y todas las conducentes del mercado cambiario.



La mecánica de funcionamiento de las Siefore es complicado, por que se enfoca hacia el sistema financiero mexicano, con activos objeto de inversión, títulos, y demás concepciones tediosas. Sin embargo el esquema anterior presenta a grandes rasgos las acciones que realizan las Siefore.

Una de las funciones primordiales de las Siefores, es adquirir por medio de intermediarios financieros los activos objetos de inversión, para que sean invertidos en la Bolsa Mexicana de Valores.

Pero que entendemos por activos objetos de inversión: siguiendo la concepción de la circular 15-15 "*son instrumentos, valores extranjeros, componentes de renta variable, operaciones con derivados, reportos y préstamos, contratos abiertos*"¹⁷³. Traducido al lenguaje común, son títulos, valores que le transmiten

¹⁷³ Circular Consar 15-15 "Modificaciones al régimen de inversión de las Siefore" publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2005. Fuente Consar. Op. Cit.

al tenedor el derecho a comprar o vender libremente en un mercado de valores nacional o externo.

No obstante de acuerdo al tipo de instrumento en que invierten las Siefores, éstas son de tres clases: a) **de instrumentos indizados**: aquellas que preservan el valor adquisitivo de los recursos; b) **de deuda**: invierten en títulos y valores representativos de deuda tanto del gobierno federal, como bancos y empresas privadas; y c) **común**: se invierte en valores de deuda y en renta variable al permitirle obtener rendimientos altos.

Preámbulo significativo para explicar dos casos, como es la Siefore básica 1 y básica 2 de Afore-Banamex y Afore-azteca. El ejemplo nos servirá para conocer las operaciones efectuadas por las Siefore.

La tabla “**fondo 1**” expresa la Siefore básica 1 de las dos Afore en comento. **Afore-Banamex** tiene su cartera diversificada de la siguiente manera: 14.1% del activo objeto de inversión en instrumentos de deuda privada e internacional y gubernamental en un 82.9%. La diversificación¹⁷⁴ de la cartera es acorde a la circular 15-12 de la Consar, en que se permite adquirir hasta el 100% en instrumentos de deuda¹⁷⁵ a cargo del gobierno federal y un 30% en instrumentos extranjeros. La rentabilidad de este fondo es menor tal y como la prevé la circular mencionada. El fin es evitar una mayor exposición a riesgos y preservar el valor adquisitivo de esos valores. **Afore-Azteca** supera la cifra de los instrumentos privados en un 15.2% del total del activo objeto de inversión y los valores gubernamentales en un 84.8%. Porcentaje alentador pero en

¹⁷⁴ ***“Es una técnica empleada para la distribución del portafolio en una amplia variedad de activos, distintos entre sí, cuyos niveles de rentabilidad y riesgo tienden a no guardar una alta correlación, lo que minimiza el impacto negativo de cualquiera de sus componentes”***. Aseveración del C.P. ARVIZU Sergio B. “Inversiones”, del libro “Sistema de pensiones en México...”. Op. Cit. P. 220.

¹⁷⁵ Los instrumentos de deuda, son inversiones a corto plazo. Por ejemplo los Cetes, Bondes, pagares a mediano plazo, entre una multitud de valores.

realidad sigue manteniendo esa prevención de riesgos, al no invertir más valores que los permitidos por la ley.

La Siefore básica 2 a *contario sensu* tiene un comportamiento distinto, debido a la mayor diversificación del riesgo y la adquisición de mayor número de valores. En este fondo no hay demasiadas prevenciones, salvo las conferidas por la ley. La tabla continua explica detalladamente las variables. **Afore-Banamex** ha variado su portafolio, dividiendo los valores en instrumentos de deuda gubernamental nacional e internacional y además en valores de renta variable¹⁷⁶. La disminución de adquirir instrumentos gubernamentales se ha intensificado con estas alternativas de inversión, pues anteriormente era del 100%, ahora es apenas de 82.95% del valor de activos. A futuro se estima que los valores del gobierno sigan decreciendo y se abra un mercado extenso de posibilidades para invertir. **Afore- azteca** al comenzar operaciones el 17 de marzo de 2003, su activo objeto de inversión es menor a diferencia de Banamex, la razón esta en el origen de cada una. El porcentaje en valores de renta variable (incluye nacional y extranjero) es de 4.5% y 84.1 en títulos gubernamentales. Lentamente cada administradora según resultados de las inversiones, intentan diversificar más los riesgos.

Para rematar la disertación, los inversionistas deberán considerar varios elementos antes de concertar las operaciones disgregando las subsecuentes: administración y control de riesgos¹⁷⁷, a través de la diversificación del portafolio; valuación de los activos; calidad de lo los activos¹⁷⁸, entre otras más.

¹⁷⁶ En suma da un total de 9.2% del activo objeto de inversión en valores de renta variable (son inversiones a mediano y largo plazo, donde participan acciones, obligaciones o partes sociales de una emisora podría ser bancos, arrendadoras, empresas de factoraje, gobierno federal, entre otros).

¹⁷⁷ El riesgo de mercado sigue otras variables a considerar como son: **1. Baja sensibilidad; 2. Moderada sensibilidad; 3. Alta sensibilidad y 4. Muy alta sensibilidad.**

¹⁷⁸ La calidad de los activos siguen las variables: **a) AAA. Sobresaliente calidad; b) AA. Alta calidad; c) A. Buena calidad; d) BBB. aceptable calidad; e) BB. Baja calidad; f) B. Mínima**

2.6.4. Estructura orgánica¹⁷⁹

Cualquier sociedad anónima, esta conformada de elementos, que sirven para que opere dicha institución; así pues, las Siefores, al ser sociedades anónimas de capital variable, deberán estar integradas con los mejores expertos y especialistas de la materia, para que así “jueguen los recursos de los trabajadores y fortalezcan su erario”, por lo que es imprescindible conocer su composición genérica, para entender, su razón de ser. En síntesis se ordena en:

- a) Asamblea de accionistas;
- b) Consejo de administración. Los integrantes son los mismos de su operadora (Afore). Mínimo 5, de los cuales habrá un contralor normativo y cuando menos dos consejeros independientes;
- c) Un Director General;
- d) Comité de riesgos. Conformado por un consejero independiente, un consejero no independiente y el director general de la Afore;
- e) Comité de inversión. Compuesto por un consejero no independiente, el director general de la Afore y demás que designe el consejo de administración;
- f) Comité de análisis de riesgos. Lo conforman 3 representantes de la CONSAR (1 presidirá); 2 representantes de la SHCP; 2 representantes del BM; 2 representantes de la CNSF; y 2 representantes de la CNBV; y
- g) Comité de valuación. Integrado por: a) 3 representantes de la CNBV (uno presidirá); b) 2 representantes de la SHCP; c) 2 representantes de la CONSAR; y d) representantes de la CNSF.

calidad. Recolectada del autor DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. “Tratado de derecho bancario y bursátil”. Tomo II. 3ª Edición. Porrúa. México 2000. p. 920-921

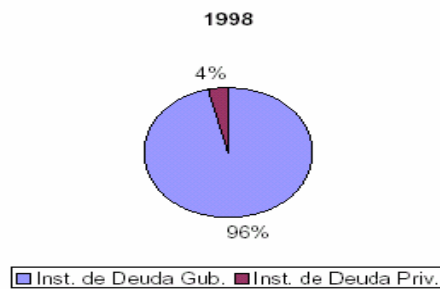
¹⁷⁹ Sus integrantes están previstos en los artículos: 41 fracciones III, 42, 42 bis, 45, 46 y 49 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Op. Cit. Y circular- Consar 55-2 “Reglas prudenciales en materia de inversiones” publicado en el DOF el 9 de junio de 2004.

2.6.5. Estadísticas en los años 1997-2005

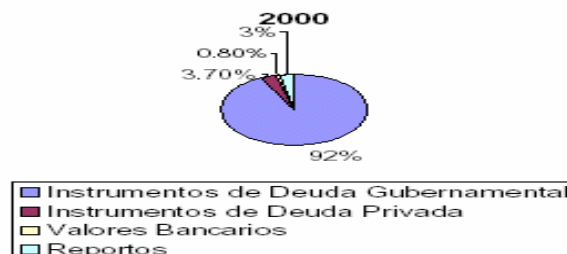
Los indicadores de las Siefore en el lapso del tiempo se diluyen en las gráficas conducentes, relativas a la diversificación de los activos objeto de inversión de las Siefore básica 1, Siefore básica 2 y de aportaciones voluntarias.

En el año de 1998 la mayoría de las Siefore invertían los valores partiendo de un solo fondo, del cual el 96% provenía de instrumentos del gobierno federal y tan sólo el 4% en deuda privada. El sistema apenas había arrancado y por tanto se mantenía un nivel cero de diversificación.

“Gráfica de valores invertidos”¹⁸⁰



En 2000, los activos objeto de inversión comienzan a variar entre las opciones permisibles por la ley y ahora el porcentaje del gobierno federal va en disminución. Comportamiento verificado en la siguiente gráfica¹⁸¹.

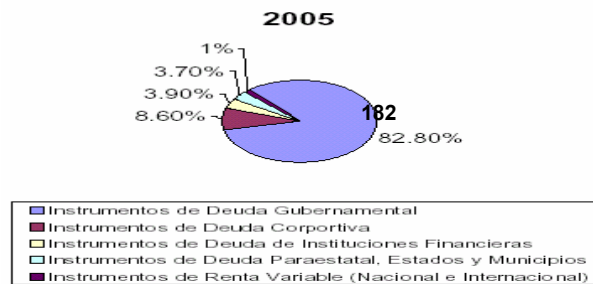


¹⁸⁰ El periodo es hasta mayo del año de 1998. Fuente: sistema automatizado Consar. Op. Cit.

¹⁸¹ Lapso al cierre de mayo de 2000. Ídem...

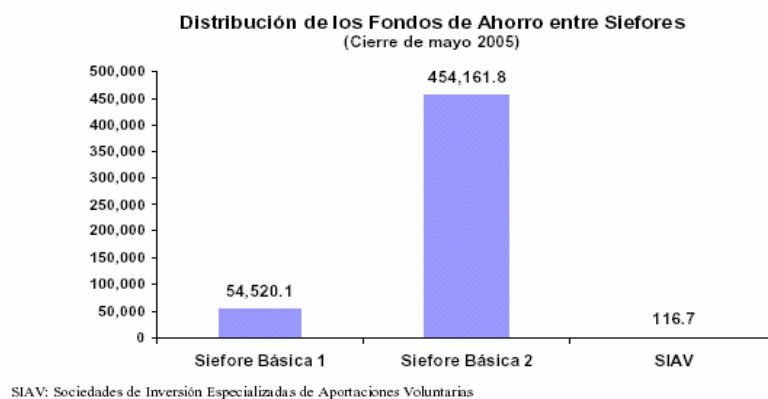
En 2005 el portafolio de las Siefore, tanto básica 1 como básica 2 se ha intensificado, y la constante es que la adquisición de valores emitidos o avalados por el gobierno federal va en detrimento.

Gráfica muestra



Por último, entre la comparación de la Siefore básica 1, 2 y de aportaciones voluntarias, aventaja la básica 2 por que se ha diversificado el riesgo, optando por otros títulos- valor permitidos por la ley y que brindan ganancias a futuro. La Siefore de aportaciones voluntarias está por debajo de las dos, gracias a que no existen muchos recursos ahorrados por los trabajadores.

“Gráfica comparativa”¹⁸³



¹⁸² Ídem...

¹⁸³ Cierre al mes de mayo. Ídem...

2.7. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente

En nuestro país, antes del decreto en comento, existían referencias de mecanismos semejantes para proteger al público de servicios financieros, sin necesidad de acudir ante un órgano judicial. Los antecedentes inmediatos son:

- I. Ley General de Sociedad de Seguros (DOF 31 de mayo de 1926);
- II. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (DOF 31 de agosto de 1935);
- III. Ley del Mercado de Valores (DOF el 2 de enero de 1975);
- IV. Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 5 de febrero de 1976);
- V. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (DOF 31 de agosto de 1982, modificada en 1985);
- VI. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (DOF 14 de enero de 1985);
- VII. Ley de Instituciones de Crédito (DOF 18 de julio de 1990);
- VIII. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (DOF 23 de mayo de 1996)¹⁸⁴.

Finalmente el decreto citado (LPDUSF), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1999, en vigor hasta el 19 de abril de ese año. El objetivo es ***“proteger y defender los derechos e intereses del público usuario que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social; así como regular la***

¹⁸⁴ Las disposiciones relataban los procedimientos de conciliación o arbitraje según la elección del usuario. Las reclamaciones se presentaban ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). DE LA FUENTE RODRIGUEZ, Jesús. “Tratado de derecho bancario y bursátil”. Tomo II. 3ª Edición. Porrúa. México 2000. p. 1355-1357.

organización, procedimientos y funcionamiento de las entidades, para darle seguridad jurídica a las operaciones y procurar equidad en sus relaciones”¹⁸⁵.

2.7.1. Características

- **Protectora del público usuario.** Es el ombudsman mexicano destinado a arropar a los usuarios¹⁸⁶ de las posibles pérdidas económicas por la contratación de un servicio financiero. Esta actividad descansa en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (Condusef), órgano creado *ex profeso*.
- **Defensora de derechos e intereses del usuario.** Carácter eminentemente social y que encuentra sustento en la orientación jurídica y defensa legal gratuita, destinada a los usuarios sin recursos suficientes para contratar un defensor. Los defensores realizaran toda acción tendiente a obtener resultados positivos¹⁸⁷.

2.7.2. La CONDUSEF

Es un organismo público descentralizado, creado *ex profeso* con personalidad jurídica y patrimonio propios.¹⁸⁸ Su objetivo es coadyuvar al usuario de servicios financieros e institución financiera para conciliar o arbitrar cuestiones controvertidas. En ese tenor asesora y orienta al usuario para

¹⁸⁵ Artículo 1 de la “Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros” publicado en el DOF el 18 de enero de 1999 vigente hasta abril del mismo año. Extracto de la normatividad presentada en página electrónica: www.condusef.gob.mx.

¹⁸⁶ Persona que celebra con una institución financiera un contrato, utiliza o tiene un derecho frente a ella a causa de un servicio u operación prestada.

¹⁸⁷ Con arreglo a los numerarios 85-92 de la “Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”. Op. Cit. Y las “Bases y criterios a los que se sujetara Condusef para brindar la defensoría legal gratuita” de 26 de agosto de 1999. Fuente electrónica. Op. Cit.

¹⁸⁸ De conformidad con el numerario 4 de la “Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”. Op. Cit.

obtener resultados óptimos antes acciones perjudiciales de las instituciones financieras.

2.7.2.1. Naturaleza jurídica

Incuestionablemente la Condusef al ser un organismo público descentralizado con características propias, proviene de *“la administración pública paraestatal...son organismo, instituciones... que por disposición de la ley, colaboran en la realización de los fines del Estado, sin formar parte de la administración pública centralizada, con la cual mantienen estrictas relaciones de control y vigilancia a cargo de aquella y dividida en sectores para tal efecto”*¹⁸⁹.

Las disposiciones por las que se rigen están en: a) artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y c) Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento.

Ahora bien, la descentralización es la distribución de facultades para la *“realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas...prestación de un servicio público social...”*¹⁹⁰.

Su centro de estudio esta en los conceptos:

- a) personalidad jurídica;
- b) patrimonio propio; y
- c) plena autonomía técnica y facultades de autoridad

Entonces, su naturaleza ostenta los tres puntos enunciados. Su origen data de la noción de función pública y el servicio público del Estado. El servicio

¹⁸⁹ SERRA ROJAS, Andrés. “Derecho administrativo. Doctrina, legislación y jurisprudencia”. Décima octava edición. Edit. Porrúa. 1998. p. 729.

¹⁹⁰ Artículo 14 de la “Ley Federal para las Entidades Paraestatales” publicado en el DOF el 14 de mayo de 1986 vigente al día siguiente. Edit. Sista. México. 2004.

público del Estado es **“un servicio técnico ofrecido al público de una manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad colectiva y por una organización pública”**¹⁹¹. La función pública es la acción material de los funcionarios encomendados para tal fin, consecuentemente la personalidad jurídica desde la perspectiva del derecho administrativo significa **“pueden actuar por sí mismos en nombre propio, estando en juicio como actores o demandados, celebrando contratos en su nombre...”**¹⁹².

El patrimonio se concentra en el conjunto de derechos y deberes inherentes al organismo en relación. Algunos especialistas en el campo administrativo aseveran que el patrimonio es **“propiedad del Estado, en el sentido de que el Estado central puede eventualmente suprimir el ente y establecer el destino de sus fondos como desee, disponiendo de ellos como propios...”**¹⁹³. A mi juicio el razonamiento es aceptable.

La autonomía técnica va encaminada a emitir lineamientos, bases y criterios para realizar el cabal cumplimiento de su objeto. Las normas serán formuladas por la junta de gobierno y son de carácter forzoso para las partes involucradas. Verbigracia, Condusef ha emitido en sesión de su junta de gobierno las siguientes bases y lineamientos: **“Bases y criterios a los que se sujetaran Condusef para brindar la defensoría legal gratuita; Reglas de procedimiento (artículo 72 bis de la LPDUSF); Reglas para el registro de prestadores de servicios financieros, lineamientos que deberá sujetarse Condusef para la determinación de la procedencia y aprobación del dictamen técnico...”**¹⁹⁴.

La facultad de autoridad, es el poder de mando para ejecutar sus resoluciones de carácter administrativo en contra de las instituciones financieras

¹⁹¹ SERRA ROJAS, Andrés. “Derecho administrativo. Doctrina, legislación y jurisprudencia”. Op. Cit. p. 112.

¹⁹² GORDILLO, Agustín. “Tratado de derecho administrativo”. Tomo I. Parte general. Novena edición. Ediciones UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas)- Porrúa y Fundación de Derecho Administrativo Buenos Aires. México 2004.p. 448.

¹⁹³ Ídem...

¹⁹⁴ Desprendidas del sistema en línea de la Condusef. Op. Cit.

que ameriten ser sancionadas. La LPDUSF, establece únicamente multas y medidas de apremio, siendo carácter esencial de un organismo público descentralizado.

2.7.2.2. Atribuciones

La delegación de poderes que se confieren a la Condusef, como organismo público descentralizado, están previstas en el precepto 11 del decreto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente, a razón de que dispone ampliamente las actividades que realizara, y a saber son:

- Atender y resolver consultas en sus oficinas centrales, o delegaciones que al efecto opere en cada zona geográfica del país;
- atender y resolver reclamaciones;
- llevar a cabo procedimiento conciliatorio. Para avenir a las partes de establecer un convenio y no acudir al órgano judicial;
- actuar en amigable composición o en juicio arbitral. En caso de no conciliar, plantear a las partes las reglas de procedimiento;
- prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal. Los usuarios podrán acudir a sus oficinas para una orientación real, oportuna y legal de los trámites que deberán realizar ante los problemas que le ocasionaren las instituciones financieras;
- coadyuvar con otras autoridades en materia financiera. Podrán celebrar convenios con otros sectores del sistema (CNBV, CNSF, CONSAR) y obtener algún respaldo en información relevante de algunos casos que intente conciliar;

- emitir recomendaciones a los participantes del sistema financiero mexicano. Por ejemplo, a una institución de crédito, para que los usuarios cuenta- habientes conozcan con exactitud el servicio contratado sus ventajas y desventajas;
- Elaborar convenios con las instituciones financieras;
- imponer sanciones. Traducidos en multas económicas y que se activaran hasta en reincidencias;
- aplicar medidas de apremio como es el caso del auxilio de la fuerza pública;
- conocer y resolver los recursos de revisión. Cuando se inconformen las instituciones financieras por multas impuestas, su interposición se sujeta a la LPDUSF;
- Condonar total o parcialmente multas. Se presentan por escrito al presidente de la Condusef¹⁹⁵.

2.7.2.3. Estatuto orgánico

Es la reglamentación jurídica que despliega la estructura, composición y facultades de los órganos y unidades administrativos que cuenta la Condusef¹⁹⁶.

El contenido del ordenamiento a grandes rasgos es:

I. Junta de gobierno. Es el órgano supremo y esta integrado por: 1 representante de la SHCP, 1 de Banxico, 1 de cada comisión nacional (CNSF, CONSAR, CNSF), 3 representantes del Consejo Consultivo Nacional y el presidente de la Condusef. Sus funciones reposan

¹⁹⁵ Precepto 11 de la “Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”. Op. Cit.

¹⁹⁶ La “Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”, contempla de igual manera estos órganos. Op. Cit.

básicamente en determinar y aprobar bases y criterios para que la junta brinde asesoría legal gratuita, aprobar estatuto orgánico, entre otros más. Esta se divide a su vez en: secretaría de la Junta de Gobierno, y prosecretaría de la Junta de Gobierno;

II. Presidencia. Órgano ejecutor de las decisiones de la junta de gobierno. La conforman la secretaría técnica y la unidad de comunicación social;

III. Vicepresidencias. fortalecen las tareas de la presidencia y la componen: técnica, jurídica, de delegaciones, y de Planeación y Administración;

IV. Direcciones generales. De análisis de servicios y productos financieros, de promoción de la cultura financiera, de orientación y conciliación, de arbitraje y dictaminación, de defensoría e interventoría, de servicios legales, de delegaciones (norte, occidente, centro y sur), de planeación, de personal y organización y de bienes y servicios;

V. Direcciones. Coordinación informática, de información y estadística, de estudios de mercado, de registro y análisis financiero, Unidad de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo; de publicaciones; de estrategias de promoción; de orientación y unidades especializadas; de conciliación; de arbitraje; de dictaminación; de defensa a usuarios; de interventoría y asuntos penales; contenciosa; de recursos de revisión; de disposiciones; consultiva; de programación institucional; de finanzas; de remuneraciones; de personal; de organización; de adquisiciones; de supervisión; de archivos, y de informática y telecomunicaciones;

VI. Delegaciones y unidades administrativas desconcentradas. Podrán ser regionales, estatales o locales.

VII. Órganos colegiados. Compuesto por un consejo consultivo nacional; consejo consultivo regional, estatal y local; comité de laudos; comité de dictámenes técnicos; comité de condonación y de multas. El **Consejo Consultivo Nacional**. Estará integrado por el presidente de la Condusef (quién presidirá), 2 representantes de la SHCP, 1 por cada comisión nacional, 3 de las instituciones financieras y 3 representantes por parte de los usuarios.¹⁹⁷

En conjunto, los órganos interesantes son:

a) Dirección de Análisis de Servicios y Productos Financieros. Actuar como enlace con las dependencias y entidades de la administración pública federal, los gobiernos estatales e instituciones financieras; elaborar reclamaciones más recurrentes; proponer a las instituciones financieras modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por las instituciones financieras; actualizar y administrar el registro de servicios financieros.

b) Dirección General de Orientación y Conciliación. Atender las consultas e inconformidades de los usuarios; brindar asesoría técnica y jurídica; solicitar a entidades financieras y autoridades competentes la información y documentación necesaria; capacitar al personal de las unidades especializadas de

¹⁹⁷ Atento a los numerales 1-44 del “Estatuto Orgánico de la Condusef” publicado en el DOF el 5 de enero de 2000, con modificaciones y adiciones a la ley dentro de los cuales se sustituye el término reglamento interior por el de estatuto orgánico dispuesto por la Ley Federal para las Entidades Paraestatales. Asimismo los artículos 1, 16, 22, 26, 29, 33, 35, 41 de la “Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Op. Cit.

las instituciones financieras en la utilización y operación de los sistemas automatizados; ordenar a las instituciones financieras registrar el pasivo contingente, entre otras más¹⁹⁸;

c) Dirección General de Arbitraje y Dictaminación.

Las facultades son: tramitar procedimiento de arbitraje, aplicar medidas de apremio previa aprobación del comité de laudos arbitrales, operar y actualizar el registro de árbitros¹⁹⁹;

d) Dirección de defensoría e interventoría. Órgano que recibe y atiende solicitudes de defensoría legal; asesora y apoya a los defensores de la Condusef, brinda los usuarios el servicio de orientación jurídica y demás actos tendientes a la protección social²⁰⁰; y

e) Dirección de Servicios Legales. Órgano que actúa de enlace con las dependencias y entidades de la administración pública federal, representa legalmente a la Condusef y atiende y resuelve los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan las diversas unidades administrativas.

La norma jurídica expuesta, relata detenidamente en específico las atribuciones de sus órganos para que en conjunto sirvan a los usuarios de servicios financieros. Las reclamaciones inicialmente se presentan en la unidad especializada de las instituciones financieras. En caso de no ser atendidos, podrán acudir a los órganos regionales, locales, estatales o casa matriz, para la atención inmediata de las reclamaciones y poner en actividad esta maquinaria denominada Condusef.

¹⁹⁸ Del numeral 16 del “Estatuto Orgánico de la Condusef”. Op. Cit.

¹⁹⁹ Atribuciones citadas en el artículo 17 del “Estatuto Orgánico...” Op. Cit.

²⁰⁰ Enunciado en el artículo 18 del “Estatuto Orgánico de la Condusef” del 23 de junio de 2000. Fuente electrónica de la Condusef. Op. Cit.

Capítulo 3. Derecho comparado.

A nivel mundial, en materia de seguridad social la OIT ha establecido los principios fundamentales rectores para cada prestación otorgada por los países que la ratifiquen, el acuerdo es denominado **convenio sobre la seguridad social o norma mínima número 102**. Fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1952. *Grosso modo* hace énfasis en homologar los sistemas de seguridad social en disposiciones mínimas que deberán hacer cumplir los países que la ratifiquen. Las prestaciones de vejez son: *“la contingencia cubrirá la supervivencia más allá de una edad prescrita...la edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años...la legislación podrá suspender la prestación si la persona ejerce ciertas actividades remuneradas...la prestación consistirá en un pago periódico, calculado...por categorías de la población económicamente activa...”*¹. Disposición permanente e indelegable a que se sujetaran sus miembros.

En el presente capítulo haremos referencia a los esquemas de seguridad social trazados por cada país, no sin antes aseverar lo continuo: al ser tan inmensa la raza, religión e idiosincrasia, nivel económico y político es preciso anteponer que en general la mayoría de las naciones siguen un esquema tradicional (es sinónimo de sistema de beneficio definido, sistema redistributivo, sistema del seguro social y régimen de reparto); otros optan por un sistema privado (capitalización individual); y algunos por un sistema mixto o dual (interactúa el esquema tradicional y el sistema privado).

3.1. Europa

En el extorno externo y precisamente en los países miembros de la unión europea, la transición de la seguridad social respecto al sistema pensionario ha evolucionado de nación a nación. Los cambios en ese contorno son menores y sus esquemas de seguridad social descansan en dos

¹ Convenio OIT 102”. Texto íntegro desprendido del autor GONZALEZ ROARO, Benjamín. “La seguridad social en el mundo”. Op. Cit. págs. 247-280.

sistemas: el universal y el del seguro social². *“el primero, financiado de los impuestos fiscales y el segundo mediante las cotizaciones”*³. El sistema universal es de carácter asistencial y su finalidad es atender las necesidades apremiantes de las personas con escasos recursos o que no se benefician directamente del seguro social (además exigen requisitos: la residencia a largo plazo, ciudadanía, entre otras). *A contrario sensu* los sistemas de seguridad social arropan a la población en activo, grupo mayor que genera ingresos al Estado y por tanto tiene una mayor generosidad del sistema.

Si reflexionamos la tendencia europea, es menester recordar que siguen *a simili* la seguridad social de Bismark planteada en la época (1815-1898) *“sobre las bases de la obligatoriedad contributiva y como respuesta del Estado a las exigencias de reivindicación social relacionadas con el sector laboral”*⁴. Desde luego que los beneficios de aquel período y los actuales son distantes, pero mantienen en proporción las prestaciones de seguridad social.

En ese orden, los países de Europa y en general los demás continentes han implementado algunas reformas a sus esquemas tradicionales. Resultado de algunas posibles variables como son la tasa de fertilidad débil y el envejecimiento tardío. Las reformas son propias y cada uno las diseña y las pone en marcha de acuerdo con sus propias características.

3.1.1. España⁵

Para conocer el sistema de pensiones en España es necesario remontarnos años atrás y ver el comportamiento a través del tiempo⁶. El siguiente estudio refleja lo sostenido:

² Sin perder de vista que algunos países como Suecia han optado por un sistema dual en el que convergen el sistema de seguro social y un sistema complementario de capitalización individual.

³ GONZALEZ ROARO, Benjamín. “La seguridad social en el mundo”. Edit. Siglo XXI. México D.F. 2003. p. 54.

⁴ “Sistema de pensiones en México. Perspectivas financieras y posibles soluciones”. Coeditada por IMEF y Alexander Forbes. México D.F. 2006. p.116.

⁵ Las prestaciones en comento son únicamente por vejez. Aunque implícitamente la Ley General de Seguridad Social alude a jubilaciones. La norma deja intocado el ramo de cesantía en edad avanzada y retiro.

- **Ley 26/1985 de Medidas Urgentes para la Racionalización de la Estructura y Acción Protectora de la Seguridad Social.** Decisión del gobierno socialista, aprobada por el Parlamento, que no asume las demandas de los sindicatos. Esto da origen a primera huelga general de junio de 1985. El objetivo del gobierno es moderar el crecimiento del gasto en pensiones y controlar las pensiones por invalidez. Los efectos inmediatos son: período mínimo de cotización para causar una pensión contributiva: 15 años (antes 10); incremento del número de años para completarse en 2002. El período de cálculo de la pensión: últimos 8 años (antes los 2 años previos);

- **Ley de Planes y Fondos de Pensiones (1987).** Tiene el fin de favorecer el crecimiento de un sistema libre y complementario. El crecimiento espectacular del número de partícipes en fondos y planes privados;

- **Ley 26/1990 Pensiones no Contributivas.** Nació gracias a la 2ª huelga general de diciembre de 1988; desarrollo negociado entre gobierno y sindicatos. Los alcances son: medidas de carácter social que aumenta las prestaciones por desempleo, extiende el nivel asistencial de la seguridad social y mejora las pensiones mínimas contributivas;

- **Pacto de Toledo** del 6 de abril de 1995. Es un acuerdo de los partidos políticos con apoyo de los sindicatos, que deja fuera del debate electoral las pensiones que serán objeto de consenso y negociación permanente entre las fuerzas sociales y económicas y el gobierno. Se aprueban 13 recomendaciones, destacan: separación de fuentes de financiación de pensiones contributivas y no contributivas; reducción de los regímenes especiales; flexibilidad en la jubilación; mejora del poder adquisitivo y solidaridad; y estímulo sistemas privados complementarios;

⁶ Resultaría engorroso explicar acuciosamente la transición del sistema de pensiones en todas sus fases, por ello me permito disgregarlo en los puntos subsecuentes.

- **Ley 24/1997 de Consolidación y Racionalización de la Seguridad Social. Desarrollo de las Recomendaciones del Pacto de Toledo.** sobresalen los continuos puntos: a) los empresarios se autoexcluyen ya que su único objetivo es reducir las cotizaciones sociales; b) reforzar la contributividad del sistema de pensiones y mejora de las cuantías de las pensiones; c) mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones compensando la inflación pasada; y d) valoración de la cotización;
- **acuerdo para la mejora y desarrollo del sistema de protección social** firmado por el gobierno, el sindicato CCOO⁷ y las organizaciones empresariales. Se autoexcluye el sindicato UGT⁸. Los logros son: separación de fuentes de financiación en 12 años; constitución de fondo de reserva; jubilación flexible; mayor proporcionalidad entre cotizaciones y pensiones; mejora pensiones de viudedad, orfandad y pensiones mínimas; convergencia de regímenes especiales con régimen general de la seguridad social; comisión para estudiar la implantación del seguro de dependencia; impulso de previsión social complementaria.

Por cuanto hace al actual modelo de pensiones español, es un sistema público con dos subsistemas:

- a) **Un sistema contributivo:** que a su vez tiene dos niveles: el sistema contributivo de la seguridad social, financiado con cotizaciones sociales de trabajadores y empresarios. Además, está el sistema de pensiones de los funcionarios públicos denominado sistema de clases pasivas;

⁷ Es la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, fundado en 1976. Se aglutinan a nivel regional y nacional con federaciones territoriales y a nivel de la producción. Sus federaciones de rama son entre otras más: Federación Minerometalúrgica; Federación Agroalimentaria y la Federación de Enseñanza. Información mostrada en la página web: www.google.com.mx.

⁸ La Confederación Sindical Unión General de Trabajadores nació en 1888. Es una institución eminentemente de trabajadores, organizados por grupos afines de oficios y profesiones liberales. Desde su legalización como organización sindical esta estructurada como una organización de carácter confederal, integrada por uniones territoriales, federaciones y uniones estatales. Originada de la fuente electrónica www.google.com.mx.

b) El sistema no contributivo o asistencial:

financiado con impuestos generales, bajo el control de la seguridad social, que beneficia a la población mayor de 16 años incapacitada para el trabajo, enfermos crónicos o bien a aquellos que no han cubierto a los 65 años el período mínimo de cotización⁹. Este tipo de sistema, en el caso mexicano es conocida como pensión mínima garantizada, donde el Estado aporta los recursos y el pensionado goza de una suma de dinero a razón del salario mínimo vigente en cada zona geográfica.

La ley vigente es de 1994¹⁰. El ambiente de aplicación son los trabajadores asalariados de la industria, comercio y servicios (clasificados según 11 categorías profesionales).

No obstante existen regímenes especiales para trabajadores agrícolas y pequeños agricultores; personal doméstico, trabajadores independientes no agrícolas, trabajadores del mar y de la minería del carbón.

Su **financiación** se diluye en:

- asegurado: el 4,7% de los ingresos básicos, según 11 categorías profesionales;
- Empleador: el 23,6% de los salarios básicos, según 11 categorías profesionales;

⁹ RODRIGUEZ CABRERO, Gregorio. "La reforma del sistema público de pensiones en España". Documento de trabajo 02-13 de la Unidad de Políticas Comparadas (CSIC). Fuente electrónica: <http://info.mtas.es/publica/revista/numeros/54/Est02.pdf...>

¹⁰ Su norma básica en cuanto a pensiones de vejez esta en la Ley General de la Seguridad Social del 20 de junio de 1994, dividido en: Título I, normas generales del sistema de seguridad social, comprende nueve capítulos, en los que se trata: campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación, acción protectora, servicios sociales, asistencia social, gestión de la seguridad social, régimen económico, infracciones y sanciones. El Título II, régimen general de la seguridad social, trata en trece capítulos: campo de aplicación, inscripción de empresas y normas sobre afiliación, cotización y recaudación, acción protectora, incapacidad laboral transitoria, invalidez, recuperación, **jubilación**, muerte y supervivencia, prestaciones familiares por hijo a cargo, disposiciones comunes del régimen general, gestión, régimen financiero y aplicación de las normas generales del sistema. El Título III, protección por desempleo, trata en siete capítulos: normas generales, nivel contributivo, nivel asistencial, régimen de prestaciones, régimen financiero y gestión de las prestaciones, régimen de obligaciones, infracciones y sanciones y derecho supletorio. Contiene además varias disposiciones adicionales y transitorias. Texto recopilado de la página web: www.ciss.org.mx/espanol/ e www.issa.int/span/homef.htm

- Estado: Aportación anual¹¹.

El Tope máximo del salario para el cálculo de las cotizaciones y de las prestaciones es de: 2.731,50 EUR¹² al mes para las categorías profesionales de 1 a 7. Las categorías 8 a 11 tienen una base máxima diaria de 91,05 EUR¹³. Por supuesto que al ser mayores las cotizaciones, mayores serán los beneficios; pero si lo comparamos con nuestra Nación, notamos que las cotizaciones sigue siendo menores y por ende las prestaciones son de igual naturaleza.

Las **condiciones** para la **adquisición** de la **pensión de vejez** son: edad 65 años (menor para trabajos penosos, peligrosos o insalubres). Edad 64 años, si el empleador sustituye, simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro que se encuentra inscrito como desempleado; 15 años de cotización, incluyendo 2 años de cotización en los últimos 15 años. Se requiere cese de actividad.¹⁴

Pensión reducida a partir de los 61 años siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 30 años cotizados; estar escrito como demandante de empleo y haberlo estado durante un período de, al menos, 6 meses desde la solicitud de la pensión; y el cese en la actividad se produce por causas ajenas a la libre voluntad del trabajador. Edades, que en México, no persisten, salvo la de sesenta y cinco años, para el caso de una pensión por vejez y sesenta para cesantía en edad avanzada y vejez.

El **porcentaje** del **salario** es del **“50% de la base reguladora, para los primeros 15 años de cotización. Adicionando el 3% por cada año cotizado entre 16 y 25 años y el 2% por cada año adicional a partir del 26, hasta un máximo del 100%”**¹⁵.

¹¹ GONZALEZ ROARO, Benjamín. “La seguridad social en el mundo”. Op. Cit. pág.302

¹² La conversión a pesos mexicanos, tomando en consideración el valor del euro en \$13.772, da como resultado \$373, 912.7.86. El valor es acorde a la realidad. Datos extraídos de la página electrónica www.yahoo.com.mx.

¹³ Retomando el valor del euro de la anterior conversión el resultado es \$125, 395.061. Idem...

¹⁴ La edad para el otorgamiento de la pensión de vejez son para las mujeres y hombres 64 y 65 años.

¹⁵ Ibidem. p. 303

En virtud de normas transitorias (legislación anterior al 1 de enero de 1967) se mantiene la pensión reducida a los 60 años de edad. Pagadera en el extranjero si existe un acuerdo de reciprocidad.

El control general esta a cargo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Auxiliándose de la Tesorería General de la Seguridad Social (administra los recursos económicos del sistema de seguridad social); del Instituto Nacional de la Seguridad Social (administra y paga las prestaciones en dinero); y del Instituto Nacional de Servicios Sociales (administra las prestaciones en especie).¹⁶

3.1.2. Suecia¹⁷

País con características singulares, sus fundamentos del Estado de bienestar fueron puestos antes de finalizar el siglo XIX, cuando el Estado comenzó a pagar contribuciones a planes de seguros médicos voluntarios en virtud de una ley aprobada en 1891. Otros avances datan de 1901 con un sistema de pensiones esencialmente general (aunque con una restricción referente al patrimonio)¹⁸.

En 1947 se aprobó una ley sobre una pensión general básica y un subsidio general infantil; sin embargo el sistema de la seguridad social sueca no proporcionó más que unas prestaciones básicas hasta la ampliación de las pensiones estatales contributivas en relación con los ingresos y de las prestaciones por enfermedad en las décadas de 1950 y 1960.

Después de 1991, una profunda crisis económica interrumpió el largo periodo de pleno empleo del que Suecia había gozado durante la posguerra. Así, se hicieron numerosos recortes en el sistema de la seguridad social; se volvieron a introducir días de carencia, por los que no se abonaba ninguna

¹⁶ GONZALEZ ROARO, Benjamín. "La seguridad social en el mundo". Op. Cit. pág.303.

¹⁷ Las prestaciones son únicamente en cuanto a la vejez, ya que no prevé ninguna por cesantía en edad avanzada y retiro.

¹⁸ Notas recogidas del documental, "La seguridad social en Suecia" publicado por el Instituto Sueco. Fuente: www.sweden.se. Febrero de 2005. Suecia.

prestación, en los sistemas del seguro de enfermedad y de desempleo, y se redujeron los niveles de las prestaciones y la indización de las pensiones por algún tiempo.

Sus leyes actuales son de 1962 y 1998(se reformó el esquema pensionario, ordenamiento que entrara en vigor hasta el primero de enero de 1999)¹⁹. El nuevo sistema está compuesto de tres cimientos:

- **Sistema redistributivo:** basado en el modelo de reparto, como parte principal y fundamentalmente del sistema. Se parece al sistema mexicano, por cuanto hace al régimen de reparto que aún persiste para los asegurados que hayan cotizado bajo los auspicios de la ley de 1973;
- **pensión por primas:** basada en el modelo de capitalización; y
- **pensión garantizada:** financiada por impuestos y que se reconoce a aquellas personas mayores que no han alcanzado una pensión contributiva suficiente²⁰.

En el **sistema redistributivo** el importe de la pensión está relacionado con la suma de todos los ingresos alcanzados por el asegurado durante toda su vida de activo, es decir que la suma de las cotizaciones efectuadas determinan la cuantía de la pensión.

Este sistema comprende a todos los ciudadanos o personas, que tengan su residencia y tengan ingresos sujetos a cotización en Suecia. Los ingresos sometidos a cotización forman parte de la llamada base de cálculo de las pensiones. De esta forma a partir de los 16 años de edad y como mínimo hasta los 61 años los derechos de pensión generados en el sistema redistributivo constituyen la pensión alcanzada. Cada asegurado recibe

¹⁹ GONZALEZ ROARO, Benjamín. "La seguridad social en el mundo". Op. Cit. p. 319.

²⁰ Es un sistema dual o mixto porque adopta un régimen de reparto y uno de capitalización individual. la clasificación acorde a la exposición de la Asociación Internación de Seguridad Social. Op. Cit.

anualmente una comunicación sobre la cuantía de la pensión acumulada hasta ese momento.

La pensión de vejez comienza a los 64 y puede diferirse hasta los setenta años²¹. El porcentaje de pensión recibida es el **“60% de la base actualizable, multiplicado por el número de puntos. La pensión anual promedio del asegurado es de sus 15 mejores años”**²².

La denominada **pensión por primas** combina elementos sociales y del seguro privado. Sus particularidades son:

- **“Es obligatoria y las cotizaciones se calculan como si se tratara de cotizaciones sociales;**
- **el sistema en su conjunto tiene en cuenta al ciudadano de forma individual, el cual es el primer responsable de su situación;**
- **los medios, para que pueda generarse una "pensión por primas", se invierten en un fondo.**
- **cada asegurado tiene la posibilidad de elegir la administración de sus fondos y asume individualmente el riesgo.**
- **la cuantía de la pensión viene determinada por la evolución de los fondos invertidos”**²³.

Su régimen de funcionamiento se basa en los principios del seguro, y debe llevar una cuenta de ahorro por cada asegurado. Durante el año en que son pagadas las primas, éstas son ingresadas en una cuenta del Tesoro Público que las invierte en el mercado de capitales en instrumentos financieros de bajo riesgo y volatilidad. Al final del año se abonan en la cuenta del asegurado las primas abonadas y los intereses obtenidos. A partir del año 1999 el asegurado debe decidir anualmente dónde desea invertir a largo plazo sus cotizaciones.

²¹ Aunque va contra los principios del convenio OIT 102: es una alternativa para el pensionado. GONZALEZ ROARO, Benjamín. “La seguridad social en el mundo”. Op. Cit. p. 230.

²² Ídem...

²³ Documental del autor FIDEL FERRERAS, Alonso(miembro del Instituto Europeo de Seguridad Social y funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social). “Sistema de pensiones en Suecia”. Extraído de la página web . Madrid 2001.

La pensión bajo esta modalidad se puede comenzar a percibir desde los 61 años de edad. El asegurado puede solicitar entonces una pensión garantizada de por vida. (En este caso es la entidad gestora pública la que asume el riesgo de mantener la cuantía previamente fijada). También es posible solicitar la concesión de una pensión reducida (1/4; 2/4 ó 3/4) y el capital restante dejarlo invertido²⁴. Los cónyuges pueden traspasarse y compartir los derechos generados. El cálculo de la pensión se hace sin tener en cuenta el sexo del solicitante y es de carácter especulativo. No se establece una cantidad fija²⁵.

Por lo que respecta al tercer pilar: **pensión garantizada**, esta dedicada a personas mayores que durante su vida en activo no han alcanzado una pensión contributiva digna y decorosa. Su pago es a partir de los 65 años de edad. El requisito básico es haber vivido en Suecia o en un país de la Unión Europea como mínimo tres años. Para alcanzar la pensión completa es necesario haber vivido en Suecia 40 años entre los 25 y los 64 años de edad. El período comprendido entre los 16 y los 24 años sólo se tiene en cuenta si se han efectuado cotizaciones a sistema redistributivo. El cálculo de la pensión es complicado²⁶.

Las modalidades primigenias se **financian** con cotizaciones. Las cotizaciones corren a cargo de los trabajadores y de los empresarios. El tipo es el 18,5% de todos los ingresos (16% para el primero y el 2.5 para el segundo). Los trabajadores pagan el 6,95% de sus ingresos con el tope máximo de 7,5 veces de la cuantía básica en donde están incluidas las cotizaciones por los salarios sustitutivos del salario; los empresarios pagan el 6,4% de los salarios abonados, sin tope máximo de cotización. Los trabajadores autónomos pagan el 6,4% de sus ingresos sin tope máximo de cotización. El Estado, a través de los impuestos generales cotiza el 6,4% para financiar las prestaciones sustitutivas del salario en lugar de hacerlo los empresarios. Los períodos de

²⁴ GONZALEZ ROARO, Benjamín. "La seguridad social en el mundo". Op. Cit. p. 320.

²⁵ Esencia profunda del sistema de capitalización individual, donde las aportaciones son específicas y los beneficios inciertos.

²⁶ En virtud de los apuntamientos del autor GONZALEZ ROARO Benjamín, corresponde a la siguiente fórmula: 96% de la cantidad reducida de su actividad, multiplicada por un número correspondiente a 1/40 ó 1/30 para pensión básica ó 78.5% para un casado. Ídem...

tiempo que se consideran como cotizados, pero que no existe obligación de hacerlo, como por ejemplo el tiempo dedicado a la crianza de hijos o similares, las cotizaciones son ingresadas por el Estado en la cuenta individual de los asegurados afectados. Y por último la **pensión garantizada** se **financia** exclusivamente con impuestos. Al igual que España, las cotizaciones son altas y por tanto su contraprestación es en iguales proporciones.

No obstante se prevén en general normas transitorias para la entrada en vigor de la nueva Ley. Los nacidos en el año 1954 percibirán las nuevas pensiones en el año 2001. La generación que ha nacido entre los años 1938 y 1953, percibirá la pensión complementaria según la ley que se deroga y la prevista en la nueva ley. Si antes se ha producido el nacimiento del asegurado mayor será la parte de la cuantía de pensión según la vieja norma; así los nacidos en el año 1938 percibirán 4/20 partes de la pensión calculada según la nueva regulación; los nacidos en el año 1939, 5/20 partes; y los nacidos en el año 1940, 6/20 partes y así sucesivamente, de tal forma que los nacidos en el año 1953 percibirán 19/20 partes por la nueva ley. Los nacidos en el año 1953 o antes y acrediten haber cotizado al menos 3 años a las pensiones complementarias, pueden acceder a la pensión de jubilación no antes de los 61 años de edad.

Amén, la responsabilidad administrativa corre a cargo del Consejo Nacional de Seguridad Social (con tareas de supervisión a nivel central). Participan de igual manera Órganos Regionales y Locales de la Seguridad Social y la Agencia de Primas de Pensiones²⁷.

3.2. América latina

En contraposición a los países de la unión europea, las naciones de la América latina han experimentado a lo largo de los años noventa cambios radicales a sus sistemas de seguridad social en materia de pensiones.

²⁷ GONZALEZ ROARO, Benjamín. "La seguridad social en el mundo". Op. Cit. pág.321.

Chile, es el primer país que enfrentó problemas de tipo económico y demográfico principalmente en los comienzos del octavo decenio del siglo XX, por ello resultó fácil adoptar un nuevo esquema denominado **capitalización individual**, pronto ante este cambio radical, los demás países tuvieron problemas semejantes y eligieron adecuar el esquema privado a sus leyes.

Las reformas fueron: Chile 1981; Perú 1993; Colombia y Argentina 1994; Costa Rica 1995; Uruguay 1996; Bolivia, México y el Salvador 1997²⁸.

3.2.1. Chile²⁹

Los antecedentes generales del antiguo sistema chileno se remontan a un sistema previsional en que operaban **Cajas de Previsión**³⁰. Hacia finales del años de 1979 circulaban en Chile alrededor de 32 cajas³¹.

Los beneficios que otorgaban cada una de ellas eran profusas pero para una mejor comprensión relataré las principales cajas, y a saber son:

a) Servicio de Seguro Social. Los beneficiarios de esta caja eran los obreros, aprendices y trabajadores independientes. Las pensiones de vejez requerían requisitos: para los hombres una edad de 65 años y las mujeres 55 años. Las cotizaciones mínimas eran de 800 semanas. El monto de la pensión es de acuerdo a un monto base (50% del salario base mensual, más 1% de dicho salario por cada 50 semanas en

²⁸ Las fechas son con arreglo a la entrada en vigencia de la normatividad. Ibidem. p.29.

²⁹ País a la par con Bolivia que eliminaron esquemas antiguos para formar uno solo el sistema de capitalización individual totalmente privado. La contingencia protegida en nuestro estudio son la vejez y recientemente la cesantía.

³⁰ CHEYRE VALENZUELA, Hernán. "La Previsión en Chile ayer y hoy". 2ª Edición. Editado por Centro de Estudios. Chile. 1991. p. 35.

³¹ Resaltando: Servicio de Seguro Social (SSS); Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART); Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas: Sector Empleados Públicos (CANAEMPU); Caja Bancaria de Pensiones (BANCARIA); Caja de Retiro y Previsión Social de Empleados del Club Hípico de Santiago.... Ibidem. p. 36.

exceso sobre las primeras 500, con un tope del 70% del salario base mensual³²;

b) Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART). Se benefician directamente los empleados particulares. Las pensiones de vejez se otorgaban a razón de: tener 65 años de edad (ambos sexos). El monto de la pensión era de acuerdo al salario base multiplicado por el número de años reconocidos dividido por 35³³. Además otorga pensiones por antigüedad los requisitos fueron: 35 y 30 años de servicios para hombres y mujeres respectivamente; de los cuales 25 deberán ser efectivamente trabajados o 20 efectivamente trabajados y una edad de 55 años. La cuantía de la pensión dependía del sueldo base multiplicado por el número de años reconocidos dividido por 35³⁴;

c) Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, sección Empleados Públicos (CANAEMPU). Las pensiones eran por vejez, antigüedad y montepío. En la primera el empleado requería de diez años de contribuciones y una edad de 65 años. El monto de la pensión era según el salario base multiplicado por el número de años de servicios dividido entre 30. Las pensiones de antigüedad, se concedían al empleado con 30 años de contribuciones, no había edad mínima y la cuantía de la pensión era con arreglo a su sueldo base. Por último las pensiones de montepío, beneficio para las viudas, e hijos legítimos, madre legítima, hijos naturales, hermanas y otras con parentesco consanguíneo. El único requisito era que el empleado acaecido contribuyera diez años en la caja. El monto de la pensión era el 20% del sueldo base más 1% por cada años de servicios contribuidos después de los 10 años³⁵;

³² Apuntamiento del autor CHEYRE VALENZUELA Hernán. "La previsión en Chile ayer y hoy". Op. Cit. p. 46.

³³ Ibidem...p.47

³⁴ Ibidem...p. 48

³⁵ Ibidem...p.50.

d) Caja Bancaria de Pensiones. Se concedían dos prestaciones por concepto de pensión una era por vejez y la otra por antigüedad. La pensión de vejez se disfrutaba con 55 años de edad y 3 años o más de contribuciones a la caja. El monto de la pensión era según el salario base, multiplicado por el número de años de contribución dividido por 35. Las pensiones de antigüedad se gozaban con 24 o más años de imposiciones o cesación de actividades con empleados y haber contribuido 13 años a la caja. El monto de la pensión es igual que en el anterior caso³⁶.

La actividad de las cajas podría resumirse en un *“régimen de previsión social, el cual se estructuró sobre la base de seguros sociales de corte profesional, con un régimen financiero de reparto...”*³⁷.

En ese rubro la ley vigente, es de 1980, con vigencia a partir del año 1981. El régimen actual es de **capitalización individual total**³⁸; es decir, se suprime el esquema previsional antiguo para pasar a ser uno de tradición privada. Sin olvidar que se encuentran en operación de forma autónoma las dos cajas de previsión creadas para las fuerzas armadas, carabineros, policía y gendarmería³⁹.

La **cobertura** del sistema es, para las personas que coticen a partir del 1 de enero de 1983; también aquellos que iniciaron labores con antelación y se

³⁶ Ibidem...p.51

³⁷ A la fecha es un sistema antiguo. Aunque después de la reforma de 1980, se fusionaron las cajas existentes y se internaron en el Instituto de Normalización Previsional (INP), el cual integra a los trabajadores que no eligieron pasar al nuevo esquema pensionario. De todas las cajas unidas existe disparidad en cuanto a prestaciones, la única homogeneidad es la edad para pensionarse por vejez es 65 y 60 para hombres y mujeres respectivamente. RUEZGA, Antonio. “El nuevo derecho de las pensiones en América Latina”. Coeditado por UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas) y CIEES (Conferencia Interamericana de Estudios de Seguridad Social). México D.F. 2005. p.93.

³⁸ “Es contributivo y general. Todos los trabajadores acceden o se integran al sistema, el que es de adscripción voluntaria para los independientes y obligatorio para todo trabajador que presta sus servicios bajo dependencia y subordinación”... Ibidem...p. 99

³⁹ Ídem...

acojan voluntariamente y por último los trabajadores autónomos que deseen cotizar en este nuevo sistema⁴⁰.

La **pensión de vejez** puede disfrutarse en tres alternativas:

- **Normal.** La edad para la adquisición es 65 años para los hombres y 60 para las mujeres;
- **anticipada común.** Los trabajadores pueden pensionarse antes de las edades legales siempre que tengan en su cuenta individual el dinero suficiente para contratar alguna modalidad prevista por la ley. La limitante es que se obtenga una pensión igual o superior al 70 % del promedio de las remuneraciones contribuidas y rentas declaradas en los últimos diez años y que sea igual o superior al 150% de la pensión mínima garantizada⁴¹; y
- **anticipada por desempeño de trabajos pesados.** Es similar a la anticipada común, su discrepancia radica en su financiación. Pues existe un aporte bipartito de trabajador y patrón adicional dirigida a la Comisión Ergonómica Nacional⁴².

Aunado a estas pensiones, el sistema contempla una **pensión por sobrevivencia**, hipótesis actualizable cuando el pensionado fallece y va dirigido al grupo familiar del afiliado⁴³.

Ahora bien una vez explicado genéricamente las prestaciones por vejez, corresponde explicar en que modalidad puede pensionarse el afiliado⁴⁴, existen cuatro opciones a saber:

⁴⁰ La afiliación conlleva determinadas conductas del trabajador como son: no poder cotizar en más de una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP); no estar afiliado al antiguo y al nuevo sistema; **libertad de elección para arrojarse al nuevo esquema o continuar con su sistema tradicional para aquellos que iniciaron labores antes de 1983** y los trabajadores prontos a pensionarse en el régimen actual podrán continuar trabajando al cumplir los requisitos.

⁴¹ Aseveración enunciada por el autor RUEZGA, Antonio. "El nuevo derecho de las pensiones en América Latina". Op. Cit. p.103

⁴² Organismo autónomo que determina las actividades de carácter pesadas. Entendidas sencillamente como toda operación que engrandezca el desgaste físico del trabajador.

⁴³ Independiente de la cuota por gastos funerarios del afiliado.

⁴⁴ Para poder concertar estos contratos deberá ser suficiente el saldo de su cuenta individual.

I. Retiro programado⁴⁵. El afiliado celebra un contrato con una AFP (Administradora de Fondo de Pensiones), para que retire mensualmente una cantidad de dinero a razón del saldo acumulado en su cuenta individual;

II. renta vitalicia inmediata⁴⁶. El trabajador firma un contrato con una compañía de seguros, obligándose a trasladar la totalidad de sus recursos depositados en la cuenta individual, para que la aseguradora se comprometa a pagar periódicamente una pensión mensual desde el momento de la concertación hasta el fenecimiento del afiliado y consecuentemente una pensión por sobrevivencia a sus beneficiarios;

III. renta temporal con renta vitalicia diferida⁴⁷. Se contrata renta vitalicia y retiro programado a la par. Comenzará primero el goce de un retiro programado y posterior una renta vitalicia. Es una variante para los trabajadores que ganan más del salario mínimo y que tienen en su cuenta individual recursos económicos superiores; y

IV. renta vitalicia inmediata con retiro programado⁴⁸. Es una mezcla de renta vitalicia y retiro programado, en que el pensionado recibe la suma de las dos mensualidades al mismo tiempo. La salvedad es que al contratar renta vitalicia inmediata esta sea igual o superior a la pensión mínima garantizada.

El saldo de la cuenta individual esta constituido por: total del capital acumulado (a su vez esta integrado por cotizaciones obligatorias y la

⁴⁵ Precepto 65 del Decreto Ley 3, 500 de la República de Chile. Promulgada el 4 de noviembre de 1980, publicada el 13 de noviembre de 1980 y vigente hasta 1981.

⁴⁶ Numerario 62 del Decreto Ley 3, 500 de la República de Chile. Op. Cit.

⁴⁷ Modalidad prevista en el artículo 64 del Decreto Ley 3, 500 de la República de Chile. Op. Cit.

⁴⁸ Entro en vigor en agosto de 2004 por una adición a la ley 19, 934 de 2004. Expresión desprendida del autor RUEZGA, Antonio. "El nuevo derecho de las pensiones en América Latina". Op. Cit. p.106

rentabilidad de los recursos); bono de reconocimiento y su complemento⁴⁹; y recursos monetarios ahorrados voluntariamente⁵⁰.

Para los trabajadores que por alguna razón no sean suficientes sus recursos para contratar las distintas modalidades de pensión de vejez, el Estado les garantiza una **pensión mínima**. El único requerimiento es haber cotizado 20 años.

Las prestaciones de vejez están sujetas a **cobros de las AFP** por manejo de la cuenta individual, las cotizaciones (sinónimo de remuneraciones) son forzosas y el porcentaje es:

- 10% de sus salarios; y
- una cotización adicional, para el pago de la prima de sobrevivencia, el monto se fija libremente por cada administradora⁵¹.

Opcionalmente podrá efectuar cotizaciones voluntarias en su cuenta, que podrán ser retiradas posteriormente. Adicionalmente a la cuenta individual, existen dos cuentas de ahorro: **“una denominada cuenta de ahorro voluntario (cuenta dos) y otra llamada cuenta de ahorro previsional voluntario”**⁵².

El sistema de capitalización individual, con toda su maquinaria funciona básicamente a través de las AFP⁵³, organismos creados para lucrar con los recursos de los trabajadores, obtener ganancias y dejarle “zozobra” al trabajador. Su funcionamiento se da por medio de fondos, diferenciando: entre

⁴⁹ Es un documento que expiden las antiguas cajas, se expresa en dinero y representa los periodos de cotizaciones registradas en cada institución.

⁵⁰ Notas del libro titulado “Sistema de pensiones en México. Perspectivas financieras y posibles soluciones”. Op. Cit. p. 123

⁵¹ RUEZGA, Antonio. “El nuevo derecho de las pensiones en América Latina”. Op. Cit. p.110

⁵² *La cuenta dos*: es una cuenta personal independiente de la cuenta individual (administrada por una AFP) donde se pueden efectuar depósitos voluntarios. su disposición es en plazos previamente preestablecidos. Por otro lado la *cuenta de ahorro previsional*: pueden ahorrar cualquier tipo de trabajadores (dependiente, independiente, del antiguo régimen o de una AFP), su objetivo es incentivar el ahorro. Son administradas por otras instituciones autorizadas. Ibidem...p. 111.

⁵³ La vigilancia de las AFP, corre a cargo de la Superintendencia de las AFP, relacionada con el gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

su patrimonio social y el patrimonio de los trabajadores. Las AFP invierten según el tipo de fondo donde está el dinero del laborista. Existen cinco fondos (A, B, C, D Y E) según el grado de riesgo: A es de alto riesgo y E de bajo riesgo. Las inversiones deberán ser rentables y con un grado de seguridad óptimo.

Resumiendo los objetivos de las AFP son:

- recaudar la cotización obligatoria;
- obtener la mayor rentabilidad de los fondos; y
- otorgar prestaciones al presentarse la eventualidad (vejez).

Por otra directriz en 2001 bajo los auspicios de la Ley 19, 728⁵⁴, se crea el **seguro de cesantía y subsidio de cesantía**. Están cubiertos los trabajadores que se rigen por el *Código de Trabajo*, norma que contempla a los trabajadores domésticos, aprendices, menores de 18 años y demás que comiencen su relación de trabajo a partir de octubre de 2002.

La contingencia protegida es que el trabajador esté sin empleo y contar con un mínimo de doce meses de cotizaciones. La prestación consiste en una renta sustitutiva y puede prolongarse hasta cinco meses. El pago se da con ajuste a la cuenta individual de cesantía del afiliado (CIC)⁵⁵.

El **financiamiento de este seguro es bipolar** donde patrón aporta el 1.6% de las cotizaciones y trabajador el 0.6%.

En ese contexto se crea el **Fondo Solidario de Cesantía (FCS)**⁵⁶, para asegurar una renta al afiliado que pierde su empleo por alguna causal no imputable a su persona, se encuentre cesante, busque empleo, cuente con doce meses de cotizaciones y haya agotado su saldo de la CIC. Conjuntamente tiene aseguradas asignaciones familiares y el seguro de salud. **Su financiación** corre a cargo del empleador (0.8% de las cotizaciones) y

⁵⁴ Atento a lo dicho por el autor RUEZGA, Antonio. "El nuevo derecho de las pensiones en América Latina". Op. Cit. p.146.

⁵⁵ Ídem...

⁵⁶ Fondo adicional con que cuentan los trabajadores regidos por el Código de Trabajo.

225.792 UTM ⁵⁷del fisco. Su administración e inversión esta a cargo de un ente creado a tal efecto. Entidad que recaudara las cuotas, abonará a la CIC o FCS, invertirá los recursos y pagara prestaciones. Su operatividad estará vigilada por la Superintendencia de las AFP.

El subsidio de cesantía va encaminado a proteger a los trabajadores afiliados del régimen antiguo y del nuevo sistema, que estén sin relación de dependencia y subordinación y que no tengan derecho a prestación en el seguro de cesantía. Los lineamientos son: tener 52 semanas de cotización dentro de los últimos 24 meses en el régimen de pensiones y edad no requerida. El subsidio abarca hasta un año, da derecho a recibir ayuda médica y asignación familiar. La cuantía es por períodos de: 91 a 180 días y de 181 a 360 días. Su **financiamiento** esta en manos del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía, administrado por la Superintendencia de Seguridad Social⁵⁸. Esta prestación opera en nuestro país, como una prestación más compensatoria, pues se otorgan mayores beneficios, y no simplemente un subsidio como se conoce en Chile.

Prosiguiendo, no por menos importante, es la grandeza de la legislación en lo concerniente a la **portabilidad de derechos**, y en especial de las pensiones a que tienen derecho los cotizantes. Uno de los convenios de relieve atención es con el Perú el 29 de abril de 2004, mismo que *“reconoce el derecho de los trabajadores de transferir el saldo acumulado en sus cuentas... de una parte contratante a otra, con el fin que sean administrados por la AFP de su elección...”*⁵⁹.

En general, si analizamos en síntesis éste sistema y lo enfocamos hacia nuestro país, podemos destacar lo continuo: los contratos de renta vitalicia y retiro programado desde su naturaleza jurídica son idénticas, con la excepción que en Chile existen más variantes de estos contratos; las AFP, realizan las tareas de la Consar, y en general, no son idénticas, pero si se

⁵⁷ “ **Es la Unidad Tributaria Mensual equivalente a \$29, 887...**”. En concordancia con el autor RUEZGA, Antonio. “El nuevo derecho de las pensiones en América Latina”. Op. Cit. p.148.

⁵⁸ Ibidem... p. 149.

⁵⁹ Locución literal del autor RUEZGA, Antonio. “El nuevo derecho de las pensiones en América Latina”. Op. Cit. p.131. Tiene más convenios con: Alemania, Argentina, Austria, Australia, Bélgica, Brasil, España, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Suecia y Uruguay.

parecen, pues Chile adoptó un sistema totalmente privado y México recopiló parte de esas características.

3.2.2. Colombia⁶⁰

Los antecedentes inmediatos del país se desprenden de la propia Constitución de 1991 por la razón de plasmar las bases hacia una seguridad social integral. El concepto hace hincapié en los principios de: *“eficiencia: es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente...Universalidad: es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida... Solidaridad: es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil... Integralidad: es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población... Unidad: es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social... Participación: es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto...”*⁶¹. Su dirección y coordinación está a cargo del propio Estado. Peldaño base para que en 1993 se adoptara la ley 100 con efectos hasta el primero de abril de 1994. Normatividad que constituye el sistema integral en Colombia conformado por los siguientes seguros:

- pensiones
- Saludos cordiales, riesgos profesionales y
- servicios sociales complementarios⁶².

Posterior a este decreto, se adoptaron reformas a la ley 100: ley 789 de 2002 (da cabida al sistema de protección social orientadas a mejorar la calidad de vida del asalariado, especialmente de los más desprotegidos); ley 1750 de

⁶⁰En la actualidad es un sistema dual: uno de beneficio definido y otro de capitalización individual.

⁶¹ "Ley de la Seguridad Social Integral. Ley 100". Disco compacto "El nuevo derecho de las pensiones en América Latina". Coeditado por CIEES Y LA UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas". México 2005.

⁶² Clasificación citada por el autor RUEZGA, Antonio. "El nuevo derecho de las pensiones en América Latina". Op. Cit. p.154.

2003⁶³; y ley 797 de 2003. El período de enmiendas comprendió la materia de pensiones, riesgos profesionales y la creación del sistema de protección social Colombiana.

La ordenación jurídica vigente (ley 797 de 2003) contempla los siguientes esquemas:

- I. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida; y
- II. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad⁶⁴.

Su ámbito de aplicación es para todos los trabajadores dependientes, excepto trabajadores agrícolas en ciertas regiones⁶⁵ y trabajadores independientes⁶⁶.

Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco años, contados a partir de la selección inicial⁶⁷.

El régimen solidario de prima media con prestación definida, es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, previamente establecidos. Sus características son:

- Es un régimen solidario de prestación definida;
- los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza

⁶³ Se escinde del Instituto de Seguros Sociales la vicepresidencia de la prestación de servicios de salud, creándose empresas sociales del Estado. Apuntes del autor RUEZGA, Antonio. "El nuevo derecho de las pensiones en América Latina".p.171.

⁶⁴ Previsto en el artículo 12 de la "Ley de la Seguridad Social Integral. Ley 100". Op. Cit.

⁶⁵ Personas que en gran medida reciben un subsidio creado para tal efecto llamado: Fondo de Solidaridad Pensional.

⁶⁶ Serán afiliados en forma obligatoria: todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Y en forma voluntaria: los trabajadores independientes y en general todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley.

⁶⁷ Ninguna persona podrá cotizar en los dos sistemas pensionarios. También establece que esta restringida la elección del traslado de un régimen a otro cuando al afiliado el falten 10 años o menos para pensionarse por vejez.

el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas⁶⁸. Esta modalidad es lo que en México conocemos todavía como el régimen de reparto, que persiste, para los asegurados que hayan cotizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social, vigente.

Para disfrutar de una pensión de vejez es forzoso reunir las apostillas subsecuentes:

- Haber cumplido 55 años de edad si es mujer, o 60 años de edad si es hombre⁶⁹; y
- tener cotizado un mínimo de 1, 000 semanas en cualquier tiempo⁷⁰. Podemos resumir que la edad y las semanas de cotización son mayores que en el caso mexicano para el sistema de beneficio definido en la ley de 1973; en virtud de que las semanas de cotización eran de 500 y la edad de sesenta o sesenta y cinco años, según sea pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

⁶⁸ En subordinación con el numeral 31 y 31 de la "Ley de la Seguridad Social Integral. Ley 100". Op. Cit.

⁶⁹ ***"A partir del primero de enero del año 2014 las edades para acceder a la pensión de vejez se reajustarán a 57 años si es mujer y 62 años si es hombre. En el año 2013 una comisión de actuarios nombrados por las varias asociaciones nacionales de actuarios, verificará, con base en los registros demográficos de la época, la evolución de la expectativa de vida de los colombianos, y en consecuencia con el resultado podrá recomendar la inaplicabilidad del aumento de la edad previsto en este artículo, caso en el cual dicho incremento se aplazará hasta que el Congreso dicte una nueva ley sobre la materia"***. Parágrafo 1 al 5 de la "Ley de la Seguridad Social Integral. Ley 100". Op. Cit.

⁷⁰ ***Para efectos del cómputo se tendrá en cuenta: el número de semanas cotizadas en cualesquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones; el tiempo de servicio como servidores públicos remunerados; el tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión; el número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión. En ese tenor se incrementará para el año 2005 en 1050 semanas de cotización; para 2006 en 25 semanas y así sucesivamente hasta llegar a 1300 semanas en 2015"***. Numeral 35 de la "Ley de la Seguridad Social Integral. Ley 100". Op. Cit.

La cuantía de la pensión de vejez de las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima garantizada.

En ese orden, el decreto estatuye una **pensión mínima de vejez o jubilación**: el monto mensual de la pensión mínima de vejez o jubilación no podrá ser inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente. En iguales circunstancias estima una **indemnización sustitutiva de la pensión de vejez**: exclusiva para las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

En otro camino, esta el **régimen de ahorro individual con solidaridad**, sistema basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros. Es denominado de solidaridad ya que garantiza una pensión mínima, aportes al fondo de solidaridad, una adecuada competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado, sector público y sector social solidario. En este rubro, al compararla con México, se destaca el principio de solidaridad, no previsto por México, donde se garantiza aminoradamente rendimientos, en la inversión de los recursos económicos.

Las particularidades del sistema son:

- los afiliados al régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y

de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros, y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;

- Una parte de los aportes se capitalizará en la cuenta individual de ahorro de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el fondo de solidaridad y cubrir el costo de administración del régimen;

- las cuentas de ahorro, serán administradas por las Sociedades Administradoras del Fondo de Pensiones (SAFP)⁷¹. Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras, y seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones⁷²;

- las cuentas individuales constituyen un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora;

- las entidades administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administran;

- el Estado garantiza los ahorros del afiliado y el pago de las pensiones a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras o aseguradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones

⁷¹ Estas se dedican a la administración de las cuentas individuales y también podrán participar: entidades de derecho público del sector central o descentralizado, de cualquier nivel territorial; y entidades del sector social solidario, tales como cooperativas, organizaciones sindicales, fondos mutuos de inversión, bancos cooperativos, fondos de empleados y las Cajas de Compensación Familiar; Cajas de Compensación Familiar directamente o a través de instituciones de economía solidaria podrán promover la creación, ser socias o propietarias de sociedades administradoras de fondos de pensiones.

⁷² Los afiliados podrán optar por planes alternativos de capitalización, que sean autorizados por las Superintendencia Bancaria. Los capitales resultantes del plan básico y de dichas alternativas de capitalización, podrán estar ligados a planes alternativos de pensiones que sean autorizados por la misma Superintendencia.

pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional;

- tendrán derecho al reconocimiento de **bonos pensionales** los afiliados al régimen que hayan efectuado aportes o cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente;

- contempla una **pensión de sobrevivientes** para los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez que fallezca siempre que éste hubiere cotizado por lo menos 26 semanas al momento de la muerte. O en su defecto que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte. El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba. Pero por si esto fuera poco también comprende una indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, con objeto de indemnizar a las familiares del difunto que no alcanzaron a cubrir requisitos para el goce de la pensión de sobrevivientes;

- para el desarrollo del principio de solidaridad, el Estado aportará los recursos que sean necesarios para garantizar el pago de pensiones mínimas, cuando la capitalización de los aportes de los afiliados y sus rendimientos financieros fueren insuficientes, y aquellos cumplan las condiciones requeridas para el efecto;

- el control y vigilancia de las entidades administradoras de los fondos de pensiones corresponde a la Superintendencia Bancaria;

- Quedan exceptuadas del sistema de ahorro individual: las personas que al entrar en vigencia el sistema

tuvieren 55 años o más de edad, si son hombres, o 50 años o más de edad, si son mujeres, salvo que decidan cotizar por lo menos quinientas 500 semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes;

- las cotizaciones obligatorias y voluntarias se abonarán a la cuenta individual de ahorro personal del afiliado. Cada afiliado sólo podrá tener una cuenta⁷³.

-

La **pensión de vejez** se otorga con el cumplimiento de los siguientes requisitos: edad al arbitrio del afiliado, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual.

Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral. Quienes a las edades previstas para el goce de la pensión por vejez no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional.

Las modalidades para pensionarse en este régimen son:

- **renta vitalicia inmediata.** Es un contrato mediante el cual el afiliado o beneficiario celebra directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser

⁷³ De conformidad con los preceptos 59 al 63 de la "Ley de la Seguridad Social Integral. Ley 100". Op. Cit.

contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento⁷⁴;

- **retiro programado.** Contrato celebrado entre el afiliado o los beneficiarios, frente a la sociedad administradora, con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiera lugar. Obligando a la SAFP al pago periódico de una mensualidad, resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios⁷⁵;

- **retiro programado con renta vitalicia diferida.** Bifurcación de las anteriores en la que se concerta inicialmente una renta vitalicia con efectos postergados y al mismo tiempo celebra con una SAFP un retiro programado pagadero inmediatamente. Desde luego, que existen mayores variantes de la renta vitalicia y retiro programado, que en nuestra Patria no están contempladas.

Para espigar el estudio es conveniente puntualizar que el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

3.2.3. Argentina⁷⁶

Los orígenes del sistema pensionario en la Argentina se remontan hacia un **“sistema de reparto (distribuía los recursos de la ss recaudados de trabajadores y empleadores -población activa- para entregarlos y distribuirlos a la clase pasiva)”⁷⁷.**

⁷⁴ Artículo 80 de la "Ley de la Seguridad Social Integral. Ley 100". Op. Cit.

⁷⁵ Numeral 8 de la "Ley de la Seguridad Social Integral. Ley 100". Op. Cit.

⁷⁶ En nuestros días es un *sistema mixto: participa el esquema previsional público, sinónimo de reparto y un sistema privado.*

Pero los incesantes cambios demográficos, económicos, políticos y sociales en conjunto, ocasionaron que el sistema se volviera insostenible financieramente hablando.

En octubre de 1993, se promulga una reforma integral al sistema de pensiones. Su campo de acción abarcó las fuentes primarias de la seguridad social: Constitución Nacional y ley sobre la materia.

La Norma Fundamental en ese rubro estatuye que *“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado; sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles...”*⁷⁸. Denotación auténtica de una fuente formal que marca los parámetros precisos a seguir por la ley sobre la materia.

Por cuanto hace a la reglamentación sobre seguridad social, está descansa en la ley número 24241 sancionada en septiembre de 1993 y con efectos hasta 1º de julio 1994. Disposición que cubre en lo que nos interesa un *“sistema integrado de jubilaciones y pensiones”*⁷⁹.

El nuevo esquema pensionario (prestación de vejez) está integrado por dos regímenes:

- a) **Régimen de reparto.** Administrado por el Estado a través de la ANSES (Administración Nacional de la Seguridad

⁷⁷ Previsto por el *Sistema Nacional de Previsión que regulaba en general las pensiones al amparo de las leyes núms. 18. 037 y 18038*. Notas del autor RUEZGA, Antonio. “El nuevo derecho de las pensiones en América Latina”. Op. Cit. p.6.

⁷⁸ Exposición del artículo 14 bis párrafo tercero de la Constitución Nacional, citada por el autor RUEZGA, Antonio. “El nuevo derecho de las pensiones en América Latina”.p. 3.

⁷⁹ Libro I de la Ley 24241, sancionada el 23 de septiembre de 1993, promulgada parcialmente el 13 de octubre de 1993, con vigencia hasta 1994. Origen: Ley 24241 del compendio de leyes “Nuevo derecho de las pensiones en América Latina. Coeditada por UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas) y CIEES. México 2005.

Social)⁸⁰. Es un sistema de reparto asistido donde las aportaciones son tripartita (trabajadores, patrones y Estado) y los recursos recaudados son destinados para el pago de las prestaciones, se denomina de asistencia por el aporte del Estado.

En el convergen las siguientes prestaciones:

- **Prestación básica universal (PBU).** Se otorgan prestaciones mínimas a los cotizantes que tengan 60 y 65 años (mujeres y hombres), con un tiempo de servicios de 30 años. Su cuantía es de *“2.5 veces el valor el MOPRE⁸¹... más 1% por cada año de servicio con aportes que exceda a 30 años y hasta un máximo de 15 puntos porcentuales”⁸²*;
- **prestación compensatoria (PC).** Reconoce los aportes realizados con antelación a la entrada en vigencia de la nueva ley. Su monto es equivalente al 1.5% por cada años de servicio con aportes anteriores al 1 de julio de 1994, con un tope de 35 años. El requisito indispensable es tener derecho a una PBU,⁸³ asimismo, este beneficio no es contemplada en la mayoría de los países, ya que ni México ha recompensado a los asegurados que cotizaron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley que nos aplica;
- **prestación adicional por permanencia (PAP).** Es una prestación de la que gozan los afiliados que aportaron al régimen anterior y han aportado al régimen actual. El monto es el equivalente al 0.85% por cada año

⁸⁰ Organismo creado por el decreto 2284/91, que arropa las cajas de asignaciones familiares, CASFEC, CASFPI y CASEPYMAR. Es un organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Trabajo.

⁸¹ Denominado Módulo Previsional: es un valor de referencia que se determina semestralmente en función al promedio simple de la totalidad de los aportes ingresados al sistema, excluyendo los aportes correspondientes al sueldo anual complementario. Fuente desprendida de la página web: www.hsbc.com.ar/hsbc_maxima_esp/informacion/preguntas/preguntas.asp.

⁸² Cifra mostrada por el autor GONZALEZ ROARO, Benjamín. “La seguridad social en el mundo”. Op. Cit. p. 175.

⁸³ Ídem...

de servicio con aportes posteriores al 30 de junio de 1994, hasta un máximo de 35 años⁸⁴;

- **prestación por edad avanzada (PEA).** Los requisitos para el disfrute de esta son: tener más de 70 años cumplidos y haber aportado al sistema 10 años por lo menos. Su cuantía representa el 70% de la PBU y lo concerniente a la PAP y PC.

Las prestaciones por PBU y PC se disfrutan aunque el afiliado haya optado por el régimen de capitalización individual.

b) régimen de capitalización individual. Es de creación no tan reciente, donde la administración corre por conducto de las AFJP (Administradoras del Fondo de Jubilaciones y Pensiones)⁸⁵. Vigiladas por la Superintendencia de AFJP⁸⁶. El sistema comprende a todos los asalariados que presten servicios a un patrón sea en actividad pública o privada. Las personas exceptuadas son el personal militar y seguridad pública.

La prestación que otorga es la **jubilación ordinaria**, los requisitos *sine qua non* son: tener 65 o 60 años para hombres y mujeres; y tener abierta a su nombre una cuenta individual. Su cuantía depende del saldo de la misma.

A la par del modelo, se presentan varias opciones de elección para pensionarse:

⁸⁴ Porcentaje desprendido del autor RUEZGA, Antonio. "El nuevo derecho de las pensiones en América Latina". Op. Cit. p. 24.

⁸⁵ Órgano creado como Sociedad Anónima, tienen por objeto: a) Administrar un fondo que se denominará fondo de jubilaciones y pensiones; y b) Otorgar las prestaciones y beneficios que establece la presente ley. Del artículo 59 y siguientes del Decreto 24241. Op. Cit.

⁸⁶ Enunciado en el numeral 117 de la Ley 24241, misma que expone: "**La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones es una entidad autárquica con autonomía funcional y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación**". Op. Cit.

I. Renta vitalicia previsional (RVP). El trabajador celebra con una compañía de seguros un contrato, donde el primero se obliga a transferir la totalidad del saldo de su cuenta individual y la última a pagar de manera periódica una cantidad determinada de dinero hasta la conclusión de la vida del asalariado;

II. retiro programado. Acuerdo de voluntades entre trabajador y AFJP, para que esta última de acuerdo al saldo de la cuenta individual y un calculo actuarial estime, la cantidad de dinero que pagara al asalariado mensualmente;

III. retiro fraccionario. Destinado a los asalariados con recursos insuficientes para contratar retiro programado (inferior al 50% de la PBU), mismos que retiraran mensualmente una cantidad de dinero de su cuenta individual hasta su insolvencia⁸⁷. La distinción comparándola con los demás países estudiados, es que en ésta se prevé a los trabajadores que no les alcanzo para contratar retiro programado, puedan retirar parcialmente sus recursos, hasta su agotamiento.

Las reglas genéricas aplicables a los dos esquemas son:

- Existe un derecho de opción para los trabajadores de optar por el nuevo sistema o seguir arropados en el régimen de reparto⁸⁸;
- los trabajadores afiliados al régimen de capitalización podrán **jubilarse anticipadamente**, si cumple con:
 - a) Tener derecho a una jubilación igual o mayor al 50 % de la respectiva base jubilatoria⁸⁹; ó b) Tener derecho a una jubilación

⁸⁷ Preceptos: 100 al 103 de la Ley 24241. Op. Cit.

⁸⁸ Prevalece aún para aquellos que comenzaron después del Decreto vigente. La única restricción es que si ya se opto por el de capitalización individual no podrán volver al de reparto.

⁸⁹ Inciso d, del numerario 101 del Decreto 24241 que dispone la base jubilatoria entendida como: ***“el valor representativo del promedio mensual de las remuneraciones y/o rentas imponibles declaradas en los cinco (5) años anteriores al mes en que un afiliado opte por la prestación correspondiente”***. Op. Cit.

igual o mayor a 2 veces el importe equivalente a la máxima prestación básica universal. Por lo que se refiere a las demás prestaciones consignadas en el régimen de reparto, el jubilado podrá disponer de ellas hasta cumplir la edad prevista;

- todo asalariado que decida continuar con sus actividades remuneradas, una vez cumplido los requisitos legales para una jubilación ordinaria, podrá elegir una **jubilación postergada**⁹⁰;

- De igual manera los laboristas tienen el derecho de **“portabilidad y derechos adquiridos entre los sistemas en vigencia, no tienen, mayores dificultades, pues han sido previstos en las distintas normas legales, tanto para el régimen previsional, como estrictamente en el sistema de salud, donde la antigüedad para los derechos es totalmente reconocida”**⁹¹. El derecho es de características locales y se circunscribe a la Nación.

Amén el sistema de capitalización individual tiene particularidades desgajadas del esquema chileno; de las cuales sobresalen: creación de una administradora, apertura de cuentas individuales, cobro de comisiones, inversión de los fondos, entre otras.

3.3. Asia

En los terrenos asiáticos, el ámbito de la seguridad social ha evolucionado lentamente, paso a paso⁹². Sus orígenes datan de la segunda mitad del siglo XIX. China, Indonesia, Irán, Israel y Singapur legislaron sobre vejez y un fondo de previsión en el período de 1951-1953. Las características de los seguros son distantes y por cuanto ello trasciende el objetivo del presente estudio.

⁹⁰ Atento al numeral 11 de la ley 24241. Op. Cit. Los efectos son trasladados a una fecha ulterior entretanto mantendrá la obligación de declaración e ingreso de los aportes y contribuciones previsionales.

⁹¹ Afirmación literal del autor RUEZGA, Antonio. “El nuevo derecho de las pensiones en América Latina”.Op. Cit. p. 42.

⁹² La razón ostenta en las múltiples guerras que ocasionan incertidumbre política, económica, social y eminentemente jurídica.

3.3.1. Singapur

La **ley primera** es de 1953 (donde prevalece la Central Provident Fund Ordinance)⁹³. Su **norma vigente** es de 2001,⁹⁴ sistema que hace funcionar cuatro tipos de la cuenta individual:

- **cuenta ordinaria**, para financiar la compra de un hogar, las inversiones aprobadas, el seguro del CPF, y la educación;
- **cuenta especial**, principalmente para las provisiones de la vejez;
- **cuenta del medisave**, para pagar el tratamiento del hospital, los beneficios médicos, y aprobar el seguro médico; y tener una edad de 55;
- **cuenta del retiro**, para financiar los pagos periódicos de la edad 62⁹⁵.

Este esquema es aplicable a: empleados incluyendo la mayoría de las categorías del empleado del sector público, ganando más de S\$ 50 al mes. De igual forma es aplicable a los auto-empleados ganando más de S\$ 6, 000 al año⁹⁶.

La financiación es acorde a lo continuo:

- **Empleado**: no aporta si las ganancias mensuales son menos que S\$ 500; el 60% de la cantidad sobre la S\$ 500 si las ganancias mensuales están entre la S\$ 500 y la S\$ 750; y el

⁹³ Siglas en inglés, que significa el fondo central de previsión ordinario y la tarea principal era proporcionar ayuda financiera a los trabajadores en su retiro. Recopilada de la fuente electrónica: www.ciss.org.mx/espanol/ e www.issa.int/span/homef.htm.

⁹⁴ El sistema es modificado y cambia de Central Provident Fund Ordinance a la Central Provident Fund Act ó (CPF, Fondo Centralizado de Previsión) con enmiendas en 2002, 2003, y 2004. Las reformas son para establecer una adecuada seguridad financiera en el retiro de los trabajadores. Exposición descrita en la página web: "http://www.ciss.org.mx/espanol/".

⁹⁵ Datos recopilados del origen: www.ciss.org.mx/espanol/ e www.issa.int/span/homef.htm.

⁹⁶ El tipo de cambio: US \$1.00 = 1.69 y el símbolo (S\$) representa la cantidad en dólares. Op. Cit.

20% de las ganancias mensuales si las ganancias mensuales son sobre la s \$ 750;

- **auto- empleados:** entre 6 % y 8 % (según la edad) e ingresos anuales si tiene cuenta del medisave. Las contribuciones voluntarias adicionales son posibles hasta un límite. La contribución mensual máxima para la cuenta del medisave depende de la edad y oscila entre la S\$ 330 y la S\$ 467.50;

- **patrón:** no contribuye si son empleados con las ganancias mensuales menos que S\$ 50; aunque si aporta el 13% de los pagos mensuales para los empleados con ganancias mayores que S\$ 50 pero no más de S\$ 500; también el 60 % de las ganancias obtenidas entre S\$ 500 y S\$ 750; y el 13% de los pagos mensuales hasta S\$ 1, 815 (más 13 % de las pagas sobre la S\$ 1, 815) para los empleados con las ganancias mensuales mayores a S\$ 750⁹⁷. Los patrones pueden pagar las contribuciones voluntarias adicionales en nombre de los empleados; y

- **gobierno** no contribuye bajo ningún concepto. Es preciso, aseverar que los demás países de alguna forma contribuyen para financiar los recursos del sistema de pensiones; pero en éste caso Singapur, no la contempla, por razones políticas o de tipo económicas.

El fondo de previsión tiene tres cuentas separadas y el fondo de esas cuentas es diferente. Las cuentas son:

- *Cuenta ordinaria:* los fondos pueden ser el withdrawn⁹⁸, se disfruta a la edad de 55 y se requieren condiciones fijas. O en su caso recibirán el pago de drawdown antes de la edad 55 para comprar un hogar, un seguro de vida o una hipoteca;

- *la cuenta especial:* los fondos pueden ser el withdrawn a la edad de 55 y sometidas a condiciones fijas;

⁹⁷ Ídem...

⁹⁸ palabra entendida como retiro, retirado o retirarse. Al igual que drawdown

- *medisave*: comienza a gozarse a la edad de 55. La cesación del empleo no es necesaria. Lo sobresaliente a semejanza de los demás países expuestos, es la edad, pues para alcanzar los beneficios, se requieren 55 años; lo que en otros, oscilan entre los 60 y 65 años.

La cuantía de la pensión por vejez de las cuentas *ordinario* y *las cuentas especiales*: es una suma global equivalente al total de contribuciones del empleado y empleador, más al menos 2.5 % (de la cuenta ordinaria) y 4 % (de la cuenta especial) los intereses compuestos, los pagos del drawdown menores y la proporción del numerario de la cuenta del retiro⁹⁹.

Por lo antes expresado, es menester hacer hincapié en que, la administración esta a cargo del ministerio de Manpower quien provee la supervisión general por su seguridad de la entrada y la división de la política.

⁹⁹ Deberán tener una cantidad en la cuenta de retiro para poder recibir determinado dinero. Citado por el autor GONZALEZ ROARO, Benjamín. "La seguridad social en el mundo". Op. Cit. p. 458.

CAPÍTULO 4. Ineficiencia de los esquemas de renta vitalicia y retiro programado en la Ley del Seguro Social.

En nuestra presente exposición dilucidaremos las dos modalidades previstas en nuestra ley de la materia, al enfocarnos hacia el vocablo de *ineficiencia*. Palabra que proviene del latín *eficientia* y significa la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado; es decir es la virtud de lograr un efecto determinado¹. Por consiguiente ineficiencia es la facultad de no alcanzar una consecuencia determinada.

Ahora bien, trasladaremos esa definición al campo de actividad de la seguridad social, misma que al estar inmersa produce la siguiente connotación: todo orden jurídico requiere de una consecuencia en su alcance y contenido jurídico, esta se logra gracias a una adecuación de la conducta humana y la norma positiva. *A contrario sensu* si la norma jurídica creada por el legislador no produce ningún efecto inmediato y subsecuente, entonces estaríamos hablando de una ineficiencia. En ello, una pregunta en ese sentido sería ¿Por qué hablar de ineficiencia de los esquemas de renta vitalicia y retiro programado, si en la actualidad todavía no operan al 100% las dos modalidades? Interrogante que si bien es cierto y acorde con la realidad; mi opinión es que no produce ningún efecto a mediano plazo sino al contrario a largo plazo, estaría hablando de unos 20 o 25 años. Entonces la formulación de estas alternativas de pensión estaría provista para futuro y además se necesitaría tener una cantidad *suficiente en la cuenta individual* para concertar cualquier contrato. Por lo que al no satisfacer los requisitos de: inmediatez, efectividad y con efectos a mediano plazo, resulta incongruente con la realidad social.

Las dos modalidades implantadas en la Ley del Seguro Social no han sido operantes en el ámbito mexicano, tal vez sí para las personas que el propio Instituto ha otorgado pensión por invalidez y vida y riesgos de

¹ “Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española”. Vigésima Segunda Edición. 2001. España. p. 586.

trabajo²; pero no para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. No obstante por lo que se refiere a los retiros programados, los pensionados que están acogidos bajo este amparo son los trabajadores que actualmente gozan de una pensión mínima garantizada.

4.1. Renta vitalicia

Es el contrato adhesivo, en que la aseguradora se obliga con el pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez, según la suma asegurada, a pagar una pensión mensual durante la vida del mismo.

Su ineficiencia se sintetiza en los siguientes puntos: **a) está diseñada para los asalariados que perciben más de un salario mínimo general; y b) para su contratación se necesitan recursos suficientes en la cuenta individual.** El primer aspecto priva a todos aquellos trabajadores que ganan el salario mínimo, ya que para su normal funcionamiento se requiere que el pensionado a lo largo de su vida haya percibido como salario el equivalente al doble o más del mínimo. Mismo que en la especie, no ha acontecido por la sencilla razón de que la mayoría de los asegurados póstumos a pensionarse perciben un salario mínimo. Por ende, como fue posible dar cabida a éste tipo de contrato con fines netamente lucrativos, donde el perdedor sigue siendo el pensionado, ya que la pensión mensual que recibirá, será a razón de una cantidad, a veces superior al mínimo, no satisfaciendo así, sus necesidades más apremiantes.

En cuanto a la segunda apostilla, es requisito *sine qua non* tener en la cuenta individual una suma de dinero considerable³, por que su costo es elevado. Esa es la realidad mexicana, los costos para la adquisición del contrato son sumamente altos, siendo así que las instituciones de seguros

² En relación a la renta vitalicia, pues según datos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los contratos que a la fecha se han celebrado son respecto de pensión por ascendencia, pensión de orfandad, pensión de viudez y pensión de invalidez.

³ Es decir, no se conoce con precisión cual es la cantidad mínima para celebrar éste contrato, pero sí una formula actuarial para conocer si el saldo de la cuenta individual, es superior o inferior a la pensión mínima garantizada. En el capítulo III, se explicó con un ejemplo ilustrativo.

son las que jamás perderán y mientras siguen la tarea de allegarse de pensionados “ingenuos”, su actividad crecerá con el transcurso del tiempo.

Al igual éste contrato acarrea una serie aspectos negativos, destacando: la **pérdida de la propiedad de los recursos ahorrados**; perdiéndose al firmar el contrato de renta vitalicia, gracias a que la aseguradora asume los riesgos de mortalidad e inversión;⁴ también es menester resaltar la **herencia desaparecida**, que ocurriría si el pensionado fallece a temprana edad una vez obtenido resolución de pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

4.2. Retiros programados

Contrato de adhesión, destinado para los trabajadores que ganan más del salario mínimo vigente en cada región del país. Al igual que la renta vitalicia, todavía no se desarrollan los medios para que operen totalmente. Consecuentemente al igual que la renta vitalicia adolece de eficiencia en que: **a) está destinada a los trabajadores que perciben más del salario mínimo; y b) se requieren recursos suficientes en la cuenta individual.**

Asimismo, los elementos mencionados, son parte del contrato, pero su naturaleza jurídica, su razón de ser y desde luego su alcance jurídico, recae en **la limitación a la esperanza de vida**; expresión que divide el dinero ahorrado, entre el número de años probable que viva el pensionado; las mujeres son las que viven más y los hombres menos, de conformidad con tablas elaboradas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su circular S-22.3; entonces supongamos que un pensionado por cesantía en edad avanzada con una edad de sesenta años, obtiene resolución del Imss favorable y decide optar por esta modalidad, sus recursos ahorrados con esmero, se dividirán entre el número de años que pueda vivir, digamos veinte años; pasados esos veinte años el pensionado sigue con vida; y sus

⁴ Idea retomada del comparativo que magistralmente elabora la Dra. ARELLANO BERNAL Gloria, del capítulo “El nuevo seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez”, impregnada en la revista-laboral. año 1999. Número. 352. p. 51

recursos ya se agotaron; por lo que ahí interviene el Estado, pagando una pensión conforme al salario mínimo. Amén, el contrato con el transcurso del tiempo, pierde su poder adquisitivo y la mejor beneficiada es la Afore, quien cobra comisiones al administrar la cuenta de retiros programados, una vez pensionada esta persona. Es atractivo para las afores y su incursión en el mercado financiero, ha traído consecuencias irremediables para los pensionados; quienes siguen siendo “ahogados” en las aguas negras del sistema vigente.

Por tanto, las modalidades mencionadas con antelación, son de características desmedidas, toda vez que el sistema al que pertenecen, esta asentada en una enorme y gigantesca torre denominada **capitalización individual**. Término al que han recurrido la mayoría de los países del mundo, para subsanar la desfinanciación del sistema de pensiones; ésta formula de origen chileno, trae consecuencias irreparables, como son: vulneración al vocablo solidaridad, lucro indebido, desinformación e insuficiencia de recursos económicos en la cuenta individual.

Básicamente podemos aseverar que todo sistema privado trastoca con el principio de *solidaridad*, ya que no existe una equitativa distribución de las ganancias obtenidas por el sistema, en virtud de que la mayor parte de los remanentes cae en el activo de las afores y siefores, su vía es a través del cobro de comisiones, que al inicio del sistema eran sumamente altas; y que a la fecha todavía se mantienen en “focos rojos”. Amén, la solidaridad en nuestro país ha dejado de ser un principio aplicable a la seguridad social, para pasar a segundo término y olvidarse por completo de su connotación y su alcance jurídico.

Otro efecto, es sin duda, la ganancia que obtiene una afore y siefore, al allegarse de trabajadores “inexpertos”, que creen que el tener una cuenta individual abierta en dicha Institución de intermediación financiera, les servirá para conocer con precisión los recursos que “falazmente” piensan se les

devolverá íntegra al momento de pensionarse. Esta hipótesis es trascendental en nuestro estudio, en ella se refleja la razón de ser de éstas instituciones; pues al ser de especulación comercial, todas sus operaciones circulan en el mercado de valores y más específicamente en la Bolsa Mexicana de valores, comprando y vendiendo el capital de los propios trabajadores, y al final de la actividad se obtienen enormes dividendos; que se fragmentan entre las propias instituciones y los trabajadores. Desde luego, que los beneficios obtenidos serán mayores para las instituciones y menores para los trabajadores. Connotaciones que encuentran eco, hoy en día en diarios de mayor circulación, por ejemplo; el *economista*, donde se destaca lo siguiente: **“La Comisión Federal de Competencia⁵ Económica realizó un análisis de las condiciones de competencia de mercado de las administradoras de fondos que mostró que las comisiones que pagaron los trabajadores fueron más del doble en México que en el resto de América Latina, lo cual dejó rendimientos netos anuales nulos en las cuentas individuales entre 1997 y 2006”⁶**. Datos realistas de lo que ganan las afores y que solventa su activo financiero. Sería inusual mencionar con precisión las cantidades obtenidas por estas operaciones, pero a la fecha sólo se mencionan tasas de rendimiento de las siefores.

No obstante, el desconocimiento que existe del sistema de pensiones vigente, ha repercutido en todos los asegurados póstumos a pensionarse, por que al emplearse vocablos especializados del sistema financiero, no conocen con exactitud cuales son los aspectos positivos para que puedan recurrir a él en el momento oportuno. No olvidando que la tarea es difícil, pero en la actualidad, la Condusef, lentamente va creando una cultura

⁵ La Comisión Federal de Competencia Económica *grosso modo* es un organismo creado para fomentar la libre competencia entre todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica y especialmente propone una libertad de mercado; su tarea es proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios. Fuente de la Ley Federal de Competencia Económica vigente. Extraída de la página web: www.camaradiputados.gob.mx.

⁶ Rolando Ramos et al “Las afores no dan rendimientos”. El economista. México D.F. a 23 de noviembre de 2006.

financiera en la clase trabajadora y más específicamente en el gremio de asegurados.

En ese sentido, el panorama sigue siendo desolador y seguirá siendo hasta en tanto no existan modificaciones al actual sistema de pensiones, pues los recursos que aminoradamente se van ingresando a la cuenta individual, son insuficientes; por que la mayor parte de las ganancias son acaparadas por las afores y Siefores; violentando así el principio de equidad y proporcionalidad de provechos obtenidos; aunque en nuestro país y en todo sistema privado es permitido, por que su núcleo es “comprimir a la clase desprotegida y acrecentarse en sus utilidades”.

Ahora bien, ¿Cómo surgió la “temible” idea de proponer un nuevo sistema de pensiones basado en un sistema privado? La interrogante es una de las más cruciales decisiones y es considerado un hito en la historia de nuestra seguridad social. El autor de ésta historia es el ex presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, quien en alarde de buen dictador, envió al Congreso una iniciativa de Ley del Seguro Social, misma que al pasar a revisión por la Cámara de Diputados y en particular por la Comisión de Seguridad Social, resultó que “los legisladores y los integrantes de tan honrada Comisión se colocaron lentes oscuros”, y aprobaron sin desacuerdos el proyecto de iniciativa. ¿Será que obtuvieron alguna ganancia extra? o ¿Qué personaje en particular la obtuvo?, ¿Será que los trabajadores resultaron beneficiados?. Cuestionamientos con respuestas poco alentadoras y que en nada cambian en verdadero sentido de la seguridad social hoy en día. La única respuesta palpable es respecto a los trabajadores, ya que ellos pasaron a ser los más arremetidos y golpeados por la modificación al sistema de pensiones.

No pasa desapercibido, la decisión de la Comisión de Seguridad Social del Congreso y en específico de la Cámara de Diputados, pues al ser un organismo vigilante y protector de la seguridad social, dejó en entredicho

la justicia social y la protección garante del estado para con los asegurados. Es inexplicable esa decisión, pero al no existir otra solución, la decisión es irrevocable y sus efectos negativos recaen en los propios asegurados. Desde mi perspectiva la Comisión no cumplió con su tarea primordial, dictaminar y evaluar las iniciativas puestas a su consideración, con apego a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; sino más bien cuidó los intereses del sector privado, primando así a los pensionados por cesantía en edad avanzada o vejez de una pensión digna y con decoro.

El estandarte con el que se aprobó la iniciativa era solidaridad, equidad, transparencia y redistribución para los trabajadores: términos invocados sin fundamentación; ya que la solidaridad no contribuye a que los asegurados alcancen pensiones más elevadas; ni mucho menos que exista elementos redistributivos que beneficien más a quien menos tienen; y más aún que no tiene un sentido social a través de la constitución de una cuenta individual para el retiro de cada uno de los asegurados. Ese fue, sin duda, la argumentación jurídica con que se realizó la modificación al esquema pensionario.

Además del estandarte, se plantearon problemas internos, como: aumento de esperanza de vida y desfinanciación del sistema. Estas variables son acordes con nuestra historia y la primera de ellas, tiene relación con el aumento de la población en etapa de senectud y disminución de la tasa de natalidad. Asimismo, la falta de recursos en el ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte del antiguo sistema, se debió a que al no existir un fondo de reserva en este ramo, no se previno a futuro la posibilidad del aumento de pensionados. Esta problemática, si bien es cierto y acorde con nuestra historia, no debió optarse por el sistema privado, con base en que se desprotegió a los asegurados de obtener mediante la ley una prestación definida y no indefinida como a la fecha esta provista para los pensionados por cesantía en edad avanzada y vejez.

En ese orden de ideas, al analizar técnicamente nuestra legislación aplicable a la materia, es de subrayarse que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción XXIX, apartado “A”, del numeral 123, describe que: **“es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, enfermedades... y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores... y sus familiares”**. Entonces, si bien es cierto como se desprende de dicho ordenamiento, la seguridad social es de características públicas o del orden público, donde el estado es garante de las prestaciones enunciadas; en la actualidad con la ley del seguro social y específicamente con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con características mercantilistas; salta a la vista la anticonstitucionalidad de las mencionadas normas, vulnerando lo preceptuado por nuestra Norma Fundamental. Está afirmación, refleja el aspecto negativo del sistema pensionario, pues en lugar de buscar o alcanzar fines públicos, los mejores favorecidos han sido las instituciones de intermediación financiera como las afores y siefores.

Amen, podemos aseverar que el contrato adhesivo de renta vitalicia tiene aspectos perjudiciales como son: el pensionado pierde la propiedad de los recursos de la cuenta individual al firmar el contrato de renta vitalicia, gracias a que la aseguradora asume los riesgos de mortalidad e inversión; el precio para su contratación es alto y se necesitan recursos suficientes en la cuenta individual; y si el pensionado fallece, pasados dos tres años después de la contratación, perderá todo su dinero ahorrado con tanto sacrificio.

Igualmente el contrato adhesivo de retiros programados tiene menoscabos como son: a) mensualidades recalculadas anualmente y b) el pensionado y/o beneficiarios asumen riesgo de mortalidad e inversión. Las mensualidades están subordinadas: en que el primer año se calcula sobre el saldo total de la cuenta individual, el segundo año sobre un saldo menor (por haber retirado recursos para el pago de pensión) y así sucesivamente hasta agotarse los recursos. En lo concerniente al riesgo de mortalidad, el

pensionado y beneficiarios asumen la probabilidad de que el titular de la pensión muera antes de lo esperado, trayendo como consecuencia **dejar un fondo de utilidad**. El riesgo de inversión, lo asumen tanto el pensionado como sus beneficiarios, por que los recursos económicos de la cuenta individual siguen en el juego financiero aceptando pérdidas o ganancias, según el profesionalismo de la Afore y Siefore.

Por todo lo anterior y haciendo hincapié en los sistemas de pensiones del mundo, y particularmente en los sistemas de capitalización individual; las modalidades de renta vitalicia y retiro programado, son los mismos contratos adhesivos, donde los términos y condiciones son formulados por las aseguradoras y las administradoras de fondos para el retiro. Comúnmente la única variante que noté de los esquemas en mención es por cuanto se refiere a su denominación y clases de modalidades que las legislaciones realizan: por ejemplo en Chile existen en la actualidad las siguientes alternativas de pensión: **a) retiro programado**. Donde el afiliado celebra un contrato con una AFP (Administradora de Fondo de Pensiones), para que retire mensualmente una cantidad de dinero a razón del saldo acumulado en su cuenta individual; **b) renta vitalicia inmediata**. En este supuesto el trabajador firma un contrato con una compañía de seguros, obligándose a trasladar la totalidad de sus recursos depositados en la cuenta individual, para que la aseguradora se comprometa a pagar periódicamente una pensión mensual desde el momento de la concertación hasta el fenecimiento del afiliado y consecuentemente una pensión por sobrevivencia a sus beneficiarios; **c) renta temporal con renta vitalicia diferida**. En la que se contrata renta vitalicia y retiro programado a la par. Comenzará primero el goce de un retiro programado y posterior una renta vitalicia. Es una variante para los trabajadores que ganan más del salario mínimo y que tienen en su cuenta individual recursos económicos superiores; y **d) renta vitalicia inmediata con retiro programado**. Es una mezcla de renta vitalicia y retiro programado, en que el pensionado recibe la suma de las dos mensualidades

al mismo tiempo. La salvedad es que al contratar renta vitalicia inmediata esta sea igual o superior a la pensión mínima garantizada.

Otro ejemplo ilustrativo es Colombia, donde sobresalen las continuas modalidades: **a) renta vitalicia inmediata**. Es un contrato mediante el cual el afiliado o beneficiario celebra directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento; **b) retiro programado**; y **c) retiro programado con renta vitalicia diferida**. La concepción de cada contrato es la misma; y su distinción estriba en que para celebrar retiro programado se tiene que acudir a las Sociedades Administradoras del Fondo de Pensiones. Denominación que no cambia términos y condiciones del contrato, ya que éstos ya están impresos en formatos o esqueletos previamente autorizados.

Igualmente, Argentina contempla las subsecuentes modalidades: **a) renta vitalicia previsional (RVP)**. Su discrepancia es en la denominación, porque su naturaleza jurídica es idéntica a las anteriores; **b) retiro programado**. Sin incurrir en repeticiones, su contenido y alcance jurídico es equivalente a los descritos con antelación; y **c) retiro fraccionario**. Su ámbito de aplicación es para los asalariados con recursos insuficientes para contratar retiro programado (inferior al 50% de la pensión básica universal), mismos que retiraran mensualmente una cantidad de dinero de su cuenta individual hasta su insolvencia. Esta modalidad no está plasmada en ningún ordenamiento de los citados, toda vez que es de reciente creación en Argentina y su alcance jurídico es *a simili* del retiro programado, pues no existe una prestación definida sino indefinida y sujeta a un lapso de tiempo. Y por último para celebrar retiros programados y clases se concurrirá a las Administradoras del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

4.3. Propuesta

El objetivo fundamental del estudio desarrollado es sin duda, las modalidades de renta vitalicia y retiro programado de un sistema de capitalización individual. Pero la interrogante siempre ha sido si México al adoptar este esquema de manera forzosa fortaleció la seguridad social o al contrario la desquebrajó. La respuesta está ahí en la propia Constitución y en la Ley de los sistemas de ahorro para el retiro; pues si bien es cierto nuestra Norma Suprema estatuye que el Estado garantizara de manera general la seguridad social; es contradictorio con lo plasmado en la LSAR, en virtud de que esta última no garantiza la seguridad social para todos los mexicanos si no que los propios trabajadores son los encargados de ahorrar el dinero suficiente y cubrir gastos por motivo de infortunios, vía cuenta individual.

En ese tenor, es necesario fortalecer la seguridad social con base en tres objetivos fundamentales a mediano plazo: **a) incrementar las contribuciones; b) disminuir las semanas de cotización requeridas en el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez; y c) reactivar el régimen de reparto.**

En primer lugar, debo señalar que para que un asegurado goce de una prestación en dinero suficiente al momento de disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez; se tendrá que aumentar las cuotas obrero-patronales-estado. Por que así, podrá disfrutar en su última etapa de la vida, de una vida digna y acorde con la realidad social. Para lograr este cometido será indispensable erogar las siguientes cuotas en forma quincenal:

- **Trabajador:** el 50% del salario diario que perciba,
- **Patrón:** un salario diario que perciba el trabajador;
- **Estado;** el 25% por ciento del salario diario que

perciba el trabajador.⁷

De la misma forma, pretendo disminuir las semanas de cotización a 1040 semanas de cotización. Ya que estimó que la ley vigente es arbitraria en ese sentido por requerir 1250 semanas; y si bien es cierto que para lograr mayores beneficios podría disminuir a menos semanas de cotización; no menos cierto es que los cambios no pueden ser en sentido riguroso, sino por el contrario a largo plazo y de acuerdo a la realidad social.

No obstante, para que exista equidad entre los asegurados póstumos a pensionarse que perciban un salario mínimo general y aquellos que obtengan más del mínimo, tendrá que reactivarse el régimen de reparto al tenor de las siguientes consideraciones:

c) Régimen de beneficio definido⁸. Sistema que deberá amparar a los trabajadores que cotizaron con anterioridad a la entrada en vigor de la ley actual; y a los asalariados que cotizaron con anterioridad al del 1 de julio de 1997, sean del sector público o privado⁹. El régimen será vigilado por el Estado, vía Comisión Nacional de la Administración de la Seguridad Social (CNASS). Este organismo será descentralizado dependiente de la Administración Pública Federal, con plena autonomía jurídica y técnica.

Los recursos que se obtengan de las cuotas obrero-patronales-estado, deberán depositarse en el Banco de México (Banxico), en una cuenta a nombre de la CNASS. El banco central deberá invertir los recursos de manera oportuna y profesional para obtener los mejores

⁷ Objetivo primordial para que el IMSS brinde mejores servicios y mayores prestaciones a los asegurados y pensionados.

⁸ Este sistema pretende garantizar a los trabajadores del sector público o privado una pensión digna y decorosa, al tenor de las aportaciones que ellos realicen en los periodos establecidos.

⁹ Deberá darse la alternativa al trabajador cotizante de elegir esta modalidad de pensión o en su defecto la del sistema privado; en el entendido que una vez elegido el sistema de capitalización individual no podrá regresar al de reparto.

rendimientos. Para el caso que determinado grupo de asegurados se pensionen por cesantía en edad avanzada o vejez (ley del seguro social), Banxico transferirá el dinero suficiente para pagar periódicamente al asegurado, una vez que el IMSS le envíe la resolución respectiva. Los remanentes que se obtengan deberán ser invertidos en un fideicomiso de inversión¹⁰, para que llegado el momento de que no existan recursos para cubrir las prestaciones, Banxico pueda disponer del dinero obtenido en dicha figura jurídica.

Las prestaciones se otorgarán una vez cumplidos los requisitos establecidos tanto en la ley del seguro social y la ley de los trabajadores al servicio del Estado. No olvidando que por lo que hace a la ley del seguro social, las condiciones *sine qua non* seguirán a razón de lo plasmado en dicho ordenamiento, con la salvedad de lo subsecuente:

1. las semanas de cotización disminuirán,
2. la pensión mensual que recibirá un pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez será:
 - Se promedia el salario percibido de las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización;
 - El cociente obtenido se expresará a razón del 75% de su valor;
 - Ese 75% se multiplicará por el salario mínimo general vigente en la zona geográfica que se pensione;
 - El resultado se multiplicará por treinta días.

¹⁰ Los fideicomitentes serán los trabajadores, patrones y estado. El objeto, son las cuotas tripartita. El fin, es la inversión en máximos rendimientos. La fiduciaria será BANSEFI y los fideicomisarios serán, los trabajadores o sus beneficiarios.

En ese orden, el pago de la mensualidad se pagará vía instituciones de crédito liquidadoras¹¹, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Pero además se prevé lo siguiente:

- los asegurados que obtengan resolución favorable del IMSS para pensionarse por cesantía en edad avanzada o vejez y que hayan cotizado bajo el amparo de la ley de 1973, se les tendrá que compensar mediante un bono de reconocimiento, equivalente al 50% del salario promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas elevado al mes¹²;
- Los pensionados que elijan acogerse al nuevo sistema de reparto y actualmente estén inmersos en el sistema privado, transferirán sus recursos monetarios a la cuenta de la CNSS, que administra Banxico.

De este modo, cualquier inconformidad respecto a la administración de los recursos depositados, podrá interponerse recurso de revocación en la oficialía de partes común que al efecto tenga la CNASS. En lo conducente se aplicara el procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Una vez que se haya pronunciado el fallo y está no fuere positiva para el asegurado, deberá promoverse el recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia Fiscal y Administrativa.

Amén, es necesario aseverar que en la actualidad con los problemas internos que nos aquejan y otros de carácter externo; sería incomprensible impulsar un sistema de seguridad social integral; tal vez a largo plazo, una vez que la población económicamente activa se fortalezca y los niveles económicos crezcan, podremos enfocarnos a formar una red nacional de carácter universal.

¹¹ Banxico establecerá convenios con las instituciones autorizadas para tal efecto.

¹² Esta compensación no libera al IMSS de entregar al pensionado, los recursos del SAR-92 y vivienda 92 íntegramente.

CONCLUSIONES

1. El sistema de pensiones vigente en la ley del seguro social, es **anticonstitucional**: en virtud de que la fracción XXIX apartado "A" del numeral 123 Constitucional, denota una seguridad social pública: *“es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, enfermedades... y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores... y sus familiares”*¹². Resultando contradictorio con lo estatuido por la ley del seguro social vigente: *“Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social. Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”*. Y la ley de los sistemas de ahorro para el retiro vigente: *“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”*³; pues dichos ordenamientos, si bien es cierto, primeramente aceptan el carácter eminentemente público de la seguridad social, en la especie no existen prestaciones definidas para los pensionados por cesantía en edad avanzada y vejez, que llegado el momento se pensiones bajo el amparo de la ley del seguro social vigente, sino *a contrario sensu* son prestaciones aleatorias y sujetas al saldo de su cuenta individual;
2. La propuesta primigenia de este trabajo era implantar en las modalidades de pensión de la ley del seguro social, la renta temporal con renta vitalicia diferida. Pero al desarrollar esta exposición decidí abandonar esa temeraria idea, para proponer: aumentar las

¹ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. 133ª edición. Edit. Porrúa. México 2000.

² Ley del Seguro Social vigente. Fuente: www.camaradiputados.gob.mx

³ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigente. Fuente: www.camaradiputados.gob.mx

contribuciones, disminuir las semanas de cotización y reactivar el sistema de reparto. Por que la renta temporal con renta vitalicia diferida, es una especie derivada de la renta vitalicia y el retiro programado, en que contrata renta vitalicia y retiro programado a la par. Comenzará primero el goce de un retiro programado y posterior una renta vitalicia. Es una variante para los trabajadores que ganan más del salario mínimo y que tienen en su cuenta individual recursos económicos superiores. Siendo que es inequitativo y no considera a los asalariados que perciben el salario mínimo, por ello decidí alejarme de esa proposición y opte por plantear un nuevo esquema, en el que aumenten las contribuciones trípole, disminuyan las semanas de cotización y reactivar el régimen antiguo. El fundamento lógico jurídico del aumento de cotizaciones, se debe a que en la actualidad, son sumamente bajos los aportes obrero-patronales-estado. La disminución de las semanas de cotización se debe a que desde mi perspectiva es elevado el número exigido; y el resurgimiento del sistema de beneficio definido, por que al ser la seguridad social de interés social, deben existir prestaciones previamente establecidas y no indefinidas;

3. Los esquemas de renta vitalicia y retiro programado son contratos adhesivos en los que se deja al arbitrio de la institución de seguros y Afore establecer unilateralmente los términos y condiciones del contrato. Primando en efecto a los pensionados de conocer con claridad que tipo de contrato están firmando, cuáles son sus desventajas y quién se beneficia más. Aunado a que al instante de concertar los contratos no existe interés por parte de las instituciones de intermediación financiera de explicarle al pensionado todos los derechos y obligaciones a que se sujetara;
4. Los contratos adhesivos de renta vitalicia y retiro programado son sumamente costosos y solamente alcanzan a concertarlo, los pensionados que ganaron más del salario mínimo general vigente en cada región; siendo así inequitativo. Rompe tajantemente con el principio de equidad, ya que no existe un trato justo y proporcional con la demás clase de pensionados que percibieron el salario mínimo;

5. La pensión mensual recibida en la modalidad de renta vitalicia y retiro programado es aleatoria, porque depende de los recursos acumulados en la cuenta individual. Carácter esencial de los esquemas en tratamiento y de todo sistema privado, pues no se establecen prestaciones previamente enunciadas en un ordenamiento jurídico, sino que depende de los recursos que cada asegurado ahorre en una relación laboral; y
6. Los esquemas de renta vitalicia y retiro programado no son acordes a la realidad social, pues para que sean operantes, se requiere que los asegurados próximos a pensionarse perciban más del salario mínimo;
7. El contrato adhesivo de renta vitalicia, trae como consecuencia inmediata la pérdida de los recursos acumulados en la cuenta individual. Insoslayable condición para celebrar éste contrato, pues la aseguradora en adelante será la titular de la suma asegurada y al ser de carácter irrevocable, el pensionado pierde cualquier derecho a que se le devuelva íntegro su dinero ahorrado en la cuenta individual;
8. Resulta ilógico que la institución de seguros en la especie, no habilita ningún lugar para el pago de pensiones bajo la modalidad de renta vitalicia; sino que es el IMSS, quien se encarga de esa actividad. Formalmente la constreñida es la aseguradora, porque es quién recibe la suma asegurada y para tal efecto debería habilitar una institución de crédito liquidadora, previo acuerdo con el pensionado;
9. El contrato adhesivo de retiro programado trae la causa irremediable de que la pensión mensual va perdiendo valor conforme pasa el tiempo. En virtud de que al dividirse la totalidad de los recursos ahorrados en el tiempo probable que viva el pensionado. El primer año se calcula sobre el saldo total de la cuenta individual, el segundo año sobre un saldo menor (por haber retirado recursos para el pago de pensión) y así sucesivamente hasta agotarse los recursos;
10. En el contrato adhesivo de retiros programados, los pensionados asumen el riesgo de inversión y mortalidad. Es decir, que si en el mercado financiero, existen pasivos, o pérdidas por la compra y venta que realice la siefore de los recursos del pensionado; la afore, no indemnizará y él pensionado asumirá cualquier riesgo. También se

deslinda la afore, en cuanto a que el pensionado fallezca a temprana edad y deje un fondo remanente, esto es una herencia para sus beneficiarios;

11. Al concertar retiros programados, las comisiones que siguen cobrando las afores son altas. Su injerencia sigue con el andar del tiempo y no es suficiente con la recaudación realizada por la administración de la cuenta individual; si no que mantienen un acaparamiento de cobros excesivos después de pensionado. El fin primordial es dejar en estado de insolvencia al pensionado y obtener ganancias extremas;
12. Para finalizar, las cuotas obrero-patronales-estado son menores y por ende las prestaciones que se otorgan en el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez son de iguales particularidades;

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA IZQUIERDO, Raquel **“Pensiones privadas: obligaciones de las empresas y garantías de los trabajadores”**. Imprenta Madrid. Civitas. 2001.
- ACOSTA ROMERO, Miguel. **“Nuevo derecho bancario. Panorama del sistema financiero mexicano”**. 8ª Edición. Edit. Porrúa. México 2000
- ACOSTA ROMERO, Miguel et al. **“Comentarios, Legislación, doctrina y Jurisprudencia”**. Vol. V. Edit. Porrúa. México 2000
- ALONSO GARCÍA, Belén. **“Manual práctico de seguridad social”**. Madrid. Civitas. 1990.
- ALVAREZ GARCÍA, M. del Carmen et al. **“Segundo ciclo de conferencias de alto nivel, Seguridad Social en América Latina al término del siglo XX”**. Publicado por la Secretaría general de Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
- AMEZCUA ÓRNELES, Norahenid. **“Las Afores paso a paso”**. Edit. Sistema de Información Contable y Administrativo Computarizadas. 1ª Edición. México 1997.
- AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. **“Seguro social, manual práctico”**. 6ª Edición. Edit. Sistemas de Información, Contable y Administrativa S.A. de C.V. México 2004.
- AMEZCUA ÓRNELES, Norahenid **“Nuevas pensiones del IMSS y aseguradoras”**. Edit. SICCO. México 1998. p.185.
- ARCE CANO, Gustavo. **“Los seguros sociales en México”**. Edit. BOTAS. México.1944
- BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. **“Derecho a la Seguridad Social”**. Edit. Trillas. México. 1991.
- BELMARES SÁNCHEZ, Javier. **“Bitácora laboral y de la seguridad social básica 2004”**. Edición 2ª. México D.F. 2004.

- BONILLA CARAU, **Alejandro et al.** “**Pensiones en América Latina, dos décadas de Reforma**”. OIT. Perú. 1998.
- BRICEÑO RUIZ, **Alberto.** “**Prestaciones del IMSS, Cálculo y Procedimientos**”. Edit. Harla. México. 1987.
- CUEVA **Mario de la.** “**El nuevo derecho mexicano del trabajo: seguridad social, derecho colectivo del trabajo, sindicación, convenciones colectivas, conflictos de trabajo, la huelga**”. Actualizada por Porfirio Marquet Guerrero. Tomo II. 12ª Edición. Edit. Porrúa. México. 2000.
- DE LA FUENTE RODRIGUEZ, **Jesús.** “**Tratado de derecho bancario y bursátil**”. Tomo II. 3ª Edición. Porrúa. México 2000
- DE BUEN LOZANO, **Néstor.** “**Seguridad Social**”. 2ª Edición. Edit. Porrúa. México. 1999.
- DELANOE GUERRERO, **Luis C.** “**Políticas de desregulación Económica, el Sistema Privado de Pensiones, el caso chileno**”. México. 1996.
- DELGADO MOYA, **Rubén.** “**La ley del Seguro Social, comentada y una idea entorno a la seguridad social**”. Edit. Sista. México. 2002.
- DIAZ BRAVO, **Arturo.** “**Contratos mercantiles**”. Edit. IURE. México 2005.
- DURAN, **Luis.** “**Retos de la seguridad social en salud en el siglo XXI: evaluación y gestión tecnológica...**” Onofre Editores. México D.F. IMSS. 2002.
- FERNÁNDEZ KELLY, **Fernando et al.** “**Todo sobre pensiones**” Imprenta Madrid. Pirámide 1996.
- FERNÁNDEZ RUÍZ, **Silvestre.** “**Prestaciones del IMSS, Cálculo y Procedimientos**”. Edit. Trillas. México 1990.
- FERRARI, **Francisco de.** “**Los principios de la seguridad social**” Edición 2ª. Imprenta Buenos Aires. Desalma.

- **FORBES, Alexander** “**Sistema de Pensiones en México. Perspectivas Financieras y posibles soluciones**”. Edición IMEF. México. 2006.
- **GARCÍA MALDONADO, Octavio.** “**Teoría y práctica de la seguridad social**”. Imprenta. Guadalajara: Universidad de Guadalajara. 2003.
- **GONZALEZ DÍAZ, Lombardo Francisco.** “**El derecho social y la seguridad social integral**”. Edit. Textos Universitarios. UNAM. México 1973.
- **GONZALEZ ROARO, Benjamín.** “**La seguridad social en el mundo**”. Edit. Siglo Veintiuno S.A. DE C.V. México 2003.
- **GORDILLO, Agustín.** “**Tratado de derecho administrativo**”. Tomo I. Parte general. Novena edición. Ediciones UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas)- Porrúa y Fundación de Derecho Administrativo Buenos Aires. México 2004
- **GUTIÉRREZ ARAGÓN, Raquel.** “**Lineamientos del derecho del trabajo y de la seguridad social en México**”. Edición 12^a. Edit. Porrúa. México 1999.
- **HERNÁN CHEYRE, V.** “**La Previsión en Chile ayer y hoy**”. 2^a Edición. Editado por Centro de Estudios. Chile. 1991.
- **NARRO ROBLES, José.** “**La Seguridad Social y el Estado Moderno**”. Edit. FCE. México 1992.
- **MIRANDA SALAS, Eduardo et al.** “**Análisis del Sistema de Fondos de Pensiones, Perspectivas e Integrantes**”. Edit. Jurídica. Chile 1997.
- **MACIAS SANTOS, Eduardo et al.** “**El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional**”. Instituto de Propositiones Estratégicas. México 1993.
- **MORALES RAMÍREZ, M. Ascensión.** “**La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano**”. Ediciones. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2005.

- MORENO PADILLA, **Javier**. “**Ley del Seguro Social, comentarios a los artículos, acuerdos del Consejo Técnico del IMSS**”. Edit. Trillas. México 1990.
- MORENO PADILLA, **Javier**. “**Régimen fiscal de la seguridad social y sar**”. Edit. Themis. S.A. de C.V. México 1994
- OJEDA ÁVILES, **Antonio**. “**Pensiones de Invalidez y Vejez en la Unión Europea**”. Edit. Trotta. Madrid 1994.
- PERGOLA, **Federico**. “**Historia de la salud social en la Argentina**”. Tomo I., Editorial Argentinos Asociados S.A. Buenos Aires, Argentina. 2004.
- PLANIOL, **Marcelo et al.** “**Los contratos civiles**”. Tomo XI. La Habana. 1946.
- PULIDO SAN ROMAN, **Antonio**. “**El big bang económico: el futuro del empleo y de las pensiones**”. Imprenta Madrid: Pirámide. 1997.
- RUEZGA BARBA, **Antonio**. “**Los desafíos de la reforma del seguro social en México**”. Ediciones Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. #2. México 2005
- RUÍZ MORENO, **Ángel G.** “**Las Afores, el nuevo Sistema de Ahorro de Pensiones**”. Edit. Porrúa. México 2003.
- SERRA ROJAS, **Andrés**. “**Derecho administrativo. Doctrina, legislación y jurisprudencia**”. Décima octava edición. Edit. Porrúa. 1998
- TADDEI, **Pedro J. M. et al.** “**Manual de la seguridad social**”. Imprenta Buenos Aires: Ábaco de Rodolfo Desalma. 2002.
- ZUÑIGA CISNEROS, **M.** “**La Seguridad Social y su historia**”. Edit. EDIME. Caracas, Venezuela. Julio 1963.

OTRAS FUENTES

- “**AFP, las tres letras que revolucionan al mundo**”. Editado por CIEDESS. 2ª Edición. Santiago de Chile. 1999.

- ARELLANO BERNAL, **Gloria**, del capítulo **“El nuevo seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez”**, impregnada en la revista-laboral. año 1999. Número. 352.
- **“Análisis jurídico del contrato de seguro de pensiones”**. Documental presentado por el X Premio de Investigación de la CNSF 2002.
- LÓPEZ GARCÍA, **Ásala**, titulada **“Análisis actuarial del método de Gompertz y Makeham en los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social**. Documental. UNAM. México 2002.
- HERAS, **José.” Diccionario de Mercados Financieros”**. Ediciones Gestión 2000. Barcelona. 2001.
- **Boletín de Prensa**. Número 05/06 del 1 de marzo de 2006.
- **O. Greco. “Diccionario de economía”**. Ediciones Valleta. 2003. Argentina.
- RODRIGUEZ CABRERO, **Gregorio**. **“La reforma del sistema público de pensiones en España”**. Documento de trabajo 02-13 de la Unidad de Políticas Comparadas (CSIC).
- FIDEL FERRERAS, **Alonso**. **“Sistema de pensiones en Suecia”**. Documental del Instituto Europeo de Seguridad Social y funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social). Madrid 2001.
- **“La seguridad social en Suecia”** publicado por el Instituto Sueco. Febrero de 2005. Suecia.
- RAMOS, **Rolando et al. “Las afores no dan rendimientos”**. El economista. México D.F. a 23 de noviembre de 2006.
- **“Diccionario de la Real Academia Española”**. Madrid. España 1947. Decimosétima edición. Edit. Espasa.

LEYES, CÓDIGOS Y CIRCULARES APLICABLES

- **“Diario Oficial de la Federación”**. Publicado el 19 de enero de 1943. Tomo CXXXVI. No. 15. Sección segunda.

- **“Diario Oficial de la Federación”**, publicado el 12 de marzo de 1973. Tomo CCCXVII. No. 8.
- **“Diario Oficial de la Federación”**, publicado el 24 de febrero de 1992. Tomo CDLXI. No. 16.
- **“Diario Oficial de la Federación”** publicado el 22 de julio de 1994. Tomo CDXC. No. 17
- **“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**. Edit. Porrúa. México. 2000.
- **“Ley del Seguro Social”**. 17ª Edición. Edit. Trillas. México. 1990
- **“Compilación de Normas Internacionales sobre Seguridad Social”**. Tomo I. IMSS. México 1979.
- **“Ley del Seguro Social”** comentada por RAMÍREZ FONSECA, Francisco”. México 1983.
- **“Ley del Seguro Social”** comentada por BREÑA GARDUÑO, Francisco”. Edit. Harla. México 1991.
- **“Ley del Seguro Social”**. Revisión y Prologo por BORELL NAVARRO, Miguel. Edit. Sista. México 2004.
- **“Nueva Ley del Seguro Social, comentada”**. Tomo II. Consejo Editorial, IMSS. México. 1998.
- **“Nueva Ley del Seguro Social comentada”**, de la autora RAMOS RUVALCAVA M. Simona. Edit. Porrúa. México 1999.
- **"Ley de la Seguridad Social Integral. Ley 100"**. Disco compacto “El nuevo derecho de las pensiones en América Latina”. Coeditado por CIEES Y LA UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas”. México 2005
- **“Agenda mercantil. Compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia”**. Ediciones Fiscales ISEF. S.A. México 2003.
- **“Multiagenda de Seguridad Social”**. Edit. ISEF. México 2002 y **“Legislación de Seguridad Social”**. Edit. Sista. México 2005

- **“Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935.
- **“Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”**. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996.
- **“Ley Federal para las Entidades Paraestatales”** publicado en el DOF el 14 de mayo de 1986 vigente al día siguiente. Edit. Sista. México. 2004.
- **Revista Laboral “La práctica Jurídica- Administrativa”**. #61, Año VI. Edit. SICCO. México 1997.
- **Circulares CNSF S-22.10 “Contenido de la oferta para beneficios básicos”** del 13 de junio de 1997” y **S-22.10.1 “Criterios de carácter general referentes a los beneficios básicos adicionales”** del 4 de agosto de 1998”.
- **Circulares CNSF: S-22.2. “Hipótesis técnicas para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social”** del 13 de marzo de 1997”; **S-22.3.1. “Criterios y supuestos que serán utilizados para el cálculo de primas netas de los seguros de pensiones...”** de fecha 30 de junio de 1997”; y **S-22.3.5. “Metodología para la determinación de primas netas y montos constitutivos”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2004.
- **Circular CNSF S-22.1.3 “Comercialización. criterios para las actividades de intermediación para la comercialización de los seguros”** del 8 de enero de 1998.
- **Circular CNSF: S-22.4 “Documentación contractual para los beneficios básicos de los seguros de pensiones”** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2002 y **S-22.4-ANEXO “Formato de contrato de seguros derivados de las leyes de seguridad social”**.
- **Circular CNSF, S-22.3. “Nota técnica de beneficios básicos y disposiciones para el registro de las bases técnicas de beneficios adicionales...”** del 31 de marzo de 1997.
- **Circular CNSF S-22.3.4. “Nota técnica única y criterios técnicos correspondientes a los beneficios básicos de rentas**

vitalicias para los beneficiarios de los seguros de RCV con pensión garantizada”. de fecha 27 de noviembre de 2002.

- **Circular CNSF S-22.3.5. “Metodología para la determinación de primas netas y montos constitutivos”** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2004.
- **Circular de CNSF S-22.1 “Reglas Generales” y S-25.1”**Publicación en paginas web de los contratos de adhesión y modelos de cláusulas adicionales” de fecha 13 de febrero de 1997.
- **Circular-Consar 31-5 “Disposición y transferencia de los recursos , que se sujetaran Afore- Empresas Operadoras”**. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2003.
- **Circular-Consar 31-5 “Disposición y transferencia de los recursos a que se sujetaran Afore- EOBDNSAR”** publicado ene. Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2003.
- **Circular-Consar 31-5 anexo B. “Formula para verificar los recursos de la cuenta individual son insuficientes para contratar renta vitalicia o retiro programado y adquisición del seguro de sobrevivencia”** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2003.
- **Circulares Consar 15-12 “Régimen de inversión de Siefore”** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, con sus modificaciones, la última el 13 de diciembre de 2005; **45-3 “Reglas para la recomposición de cartera de las Siefore”** publicado en el DOF el 4 de marzo de 2004; **53-2 “Reglas prudenciales Afore-Siefore para celebrar operaciones con derivados”** publicado en el DOF el 06 de enero de 2005; **55-2 “Reglas prudenciales en materia de inversiones...”** publicado en el DOF el 9 de junio de 2004; **56-1 “Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por Siefores”** publicado en el DOF el 10 de junio de 2004; **56-3 “Reglas generales para la operación de notas y otro valores adquiridos por las Siefores”** del 20 de julio de 2005 y modificaciones de fecha 04 de diciembre de 2005; **62-1 “Reglas prudenciales en materia de riesgos de Afore-Siefore...”** publicado en el DOF el 1 de febrero de 2006.

- **Circular Consar 11-1 “Reglas generales que establecen la información que deberá contener el contrato de administración de fondos para el retiro”**. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1997. y **Circular Consar 11-2 “Modificaciones a las reglas...”** publicado en el DOF el 3 de agosto de 1999.
- **Circular Consar 28-8 “Traspaso de cuentas individuales”**, publicado en el DOF el 16 de junio de 2004, en vigor hasta el 26 de de junio de ese año y sus modificaciones (última de 06 de junio de 2005).
- **Circular Consar 22-10 “Reglas para la administración de cuentas individuales a que se sujetaran Afore- EOBDNSAR”** publicado en el DOF el 1 de agosto de 2005.
- **Circular Consar 58-1 y 2 “Afore- EOBDNSAR, para la solicitud, entrega, activación y recuperación de la CLIP”** publicado en el DOF el 22 de marzo de 2005 y 21 de octubre de 2005 respectivamente.
- **Circular Consar 15-15 “Modificaciones al régimen de inversión de las Siefore”** publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2005.
- **Circular Consar 55-2 “Reglas prudenciales en materia de inversiones”** publicado en el DOF el 9 de junio de 2004.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

- www.consar.gob.mx
- www.cnsf.gob.mx
- www.camaradiputados.gob.mx
- www.condusef.gob.mx
- www.e-sar.gob.mx
- www.ciss.org.mx/espanol